

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA INFLUENCIA DEL SEGURO EN LA ECONOMIA PRIVADA.

TESIS

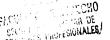
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

0 0 5 0 5 N 7 A

EMMA EDITH BOBADILLA JIMENEZ

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.



FEBRERO 1994





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



C. COORDINADOR DE SERVICIOS ESCOLARES, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, P R E S E N T E .

La alumna EMMA EDITH BOBADILLA JIMENEZ, realizó bajo la dirección de este Seminario de Derecho Mercantil, el trabajo títulado "LA INPLUENCIA DEL SEGURO EN - LA ECONOMIA PRIVADA", que presentará como tesis para obtener el título de Licenciada en Derecho, siendo asesorada por el Lic. Silvestre Ramírez Díaz; mismo trabajo que será sometido a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria a 2 de marzo de 1994.
El Director del Seminario.

DR PERRO ASTUDEULO URSU

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO MES

C.c.p.- Secretaría General de la Pacultad de Derecho, c.c.p.- Sr. Lic. Silvestre Ramírez Díaz.

c.c.p.- La Alumna.

A MIS PADRES

SR. MIGUEL BOBADILLA LOPEZ.
SRA. EMMA JIMENEZ DE BOBADILLA.

Quienes gracias a que siempre me han dado su apoyo moral y que han estado conmigo en los momentos más dificiles de mi vida, les doy las gracia por todo sus consejos que me han dado y que estos me han servido para tratar de ser mejor hija y profesionista.

A MI HERMANO.

ARQ. J. ENRIQUE BOBADILLA J.

Gracias a su apoyo, y a su paciencia por haberme enseñado un poco de computación, y el estar animandome para realizar este trabajo.

A MI HERMANO FERNANDO Y A MI CUÑADA RUTH.

Les agradezco su apoyo moral, que siempre me han dado en los momenta duros que he pasado.

A MI TIA ROSA MARIA, A MIS PRIMAS SILVIA Y ALICIA.

Gracias por sus consejos y ayuda.

A DIOS.

Quien siempre ha iluminado mi camino, y él que me ha dejado estar con todos mis seres queridos.

A MIS SOBRINOS.

LILIANA.

EDNA.

MONICA.

MIGUEL.

FERNADO.

LIZETH.

GERARDO.

Esperando que esta tesis les sirva como ejemplo, para que en un futuro lleguen a presentarme su trabajo, y espero verlos como unos profesionistas.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Por ser la casa maxima del saber, y de la cual tengo mucho que agradecerle ya que gracias a ella soy una profesionista.

A LA FACULTAD DE DERECHO

En cuyos salones de estudio, los maestros se esfuerzan por darnos sus conocimientos y tratan de hacer de los estudiantes unos buenos profesionistas, gracia por su dedicación y apoyo.

AL SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL.

Gracias por haberme permitido elaborar el presente tabajo de titulación.

AL LIC. SILVESTRE RAMIREZ DIAZ

Por haberme asesorado en el presente trabajo de tesisi.

ALSR. LIC. ROBERTO REYES VELAZQUEZ.

Con agradecimiento por ser un gran amigo que siempre me ha apoyado con sus consejos, ya que ud. es una persona que admiro.

AL SR. JORGE QUIÑONES.

Gracias por su apoyo y por sus consejos sobre la materia.

A MI AMIGA ESTELA BERNAL H.

Por su gran apoyo, en todos los aspectos.

A todos mis amigos y amigas, así como demás familiares que me apoyarón y alentarón para salir adelante. (Gabriela, Sebastian, David, Leti, Tere.)

INDICE

	INTRODUCCION	1
L	EL CONTRATO DE SEGURO.	5
	1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS	5
	1.2.1 EN LA FAMILIA PATRIARCAL	
	1.2.2 EN EL TALMUD.	7
	1.2.3 ENTRE LOS EGIPCIOS	10
	1.2.4 EN LA RDAD MEDIA.	
	1.2.5 DIFKRENTES EPOCAS.	
	1.2.6 - EL DERECHO INDIANO	
	1.2.7 LA POLITICA ECONONICA ESPAÑOLA RESPECTO A	
	LA DE LA NUEVA ESPAÑA.	
	1.2.8 MEXICO INDEPENDIENTE	
	1.3 CONCEPTO DE CONTRATO DE SEGURO.	
	1.4 IMPORTANCIA DEL CONTRATO DE SEGURO	
	1.5 CARACTERISTICAS.	
	1.5.1 CARACTER MASIVO.	
	1.5.2 - NATURALEZA EMPRESARIAL.	
	1.5.3 - SUSTANTIVIDAD	
	1.5.4 BILATERAL	
	1.5.5 FORMAL.	
	1.5.6 - ONEROSIDAD.	
	1.5.7 ALEATORIO	
	1.5.8 - CARACTER ADHESIVO.	
	1.5.9 CONTRATO DE DURACION.	54
	1.5.10 CONTRATO DE BUENA FE	56
	1.6 DE LOS RIESGOS	56
	1.6.1 CLASIFICACION DEL RIESGO	61
	1.6.1.1 PERSONAL	61
	1.6.1.2 DE LA PROPIEDAD	
	1.6.1.3 DE TERCEROS	62
	1.6.2 LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PARA LA	
	APRECIACION DEL RIESGO	65
2	REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE SEGURO.	71
•	2.1 CODIGO DE COMERCIO.	
	2.2 - LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.	
	2.3 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES	, 4
	HUTUALISTAS DE SEGURO.	82
	2 A = AUMORTHANDE COMPRENSES	

2.4.1 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	
•••••••••••	85
2.4.2 COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	88
·	
3 DIVERSAS CLASES DE SEGURO	
3.1 SEGURO DE VIDA	
3.2 SEGURO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES	103
3.3 SEGURO DE DAÑOS EN ALGUNOS RAMOS	110
3.3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS	
PROFESIONALES	118
3.3.2 - MARITIMO	127
3.3.3 - TRANSPORTES TERRESTRE.	130
3.3.4 - INCENDIO	133
3.3.5.1 SEGURO CONTRA EL GRANIZO	
3.3.5.2 - SEGURO DE GANADOS	
3.3.6 - AUTOMOVILES.	
3.3.7 .~ CREDITO	
3.3.8 DIVERSOS	
3.3.9 LOS ESPECIALES OUR DECLARA LA SECRETARIA DE	
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	149
3.4 KL REASEGURO.	
3.5 EL COASEGURO.	
3.6 CONTRASEGURO.	
4 EL CONTRATO DE SEGURO EN LA ECONOMIA PRIVADA	158
4.1 ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE SEGURO	158
4.2 - ASPECTOS COMERCIALES DEL CONTRATO DE SEGURO :	160
4.3LA IMPORTANCIA DE ADQUIRIR UN SEGURO EN GENERAL	
PARA SATISFACER UNA NECESIDAD FUTURA E INCIERTA.	
***************************************	165
4.4 COMPARACION DEL SISTEMA DE SEGURO ESTADOUNIDENSE	
CON EL DE NUESTRO PAIS	169
4.5 - MODALIDADES ACTUALES DEL SEGURO	
4.6 EL MULTISEGURO	176
4.7 ANALISIS DE TARIFAS	185
4.8 PRINCIPIO DE PROBABILIDAD	187
- CONCLUSIONES.	190
- FUENTES DE INFORMACION.	104
- FURNTES DE INFORMACION.	194
- MUDVOG	

I POLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O RAYO 199
II POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES PARA CARGA 200
III POLIZA DE AUTOMOVILES RESIDENTES 201
IV RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES. POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
V POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO 203
VI POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE O MARITIMO DE VIAJERO
VII REPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES 205
VIII POLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES 206
IX POLIZA DE GASTOS MEDICOS MAYORES 207
X MULTISEGURO EMPRESARIAL 208
XI MULTISEGURO FAMILIAR

					A STATE OF THE STA	
				1		
					4.00	
				•		
٠.						
					10 Page 10 Pag	
			A			
					The state of the state of the state of	
	- '					
		and the second second	400 July 100	and the second second		
	• 1		***,* * *			

			***;			

INTRODUCCION.

En cuántas ocasiones, nos hemos dado cuenta de la situación ruinosa en que a consecuencia de un siniestro ha quedado alguna persona física o moral, o cuántos capitales que parecen sólidos se quebrantan o se derrumban tan sólo por no haberse tomado en cuenta un factor que se tuvo a la mano pero que no se utilizó para proteger su vida o patrimonio, esto es, el no proporcionarse un Seguro que de confianza.

Conforme pasan los años, nacen nuevos adelantos tecnológicos y éstos, traen consigo mayores beneficios para la sociedad, así también surgen nuevos y constantes peligros o accidentes; por tal razón el Seguro contra daños o en general, se vuelve cada día más necesario y llegará el momento en que tenga que ser obligatorio en muchos aspectos.

El contrato de seguro en sí constituye una garantía para su titular ya que le resarcirá los daños que pudiera sufrir de los muchos que en la actualidad existen, y que han ocasionado la actualización de los riesgos, sobre los cuales se protege en este contrato en general.

Para la importancia, que tienen el contrato de seguro en la sociedad, principalmente en el aspecto económico, hemos considerado necesario realizar un desarrollo general sobre esta figura jurídica, a fin de lograr dentro de los límites del presente trabajo, su mejor comprensión.

Para lograr lo apuntado, es necesario tratar en principio lo relativo a los antecedentes históricos de la figura a comento, para posteriormente, ver en forma breve el aspecto jurídico en el que se contempla este contrato, así como el análisis de la clasificación de los seguros que se estudian en nuestro Derecho.

Para finalizar el desarrollo, analizaremos las repercusiones del contrato de seguro en la economía privada; acompañando al presente trabajo a través de un apéndice una serie de documentos que implican; un polizario de las diversas clases de seguros, así como folletos del multiseguro de la empresa ASEMEX, para mejor ilustración.

Cerramos propiamente, con una serie de conclusiones, en las que exaltaremos nuestras reflexiones sobre el particular. Emma Edith Bobadilla J.

U.N.A.M.

Pacultad de Derecho

CAPITULO PRIMERO.

4

RI. CONTRATO DE SEGURO.

1.2 .- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Es importante hacer notar que el hombre, a partir de que cubre sus necesidades cotidianas, se preocupa por lo que puede ocurrir a futuro y siente una necesidad de cubrir el posible daño, existen diversas formas de previsión, dentro de los cuales ocupa un lugar prominente el contrato de seguro. Sus más remotos antecedentes, los encontramos:

1.2.1 .- EN LA FAMILIA PATRIARCAL.

En esta etapa de la sociedad los viejos, los enfermos, los desvalidos, y todos los que por alguna causa, eran desafortunados, encontraban protección y seguridad en el grupo familiar, en la que la propiedad se mantenía en común. Una pérdida que afectase al ganado, a las cosechas o a los edificios, no recaía sobre el individuo

hasta que la pérdida alcanzaba una proporción que cubriese a todas o a una parte considerable de las posesiones del grupo.

Sin embargo, al principio, eran estos grupos, familias, tribus y aldeas, a los que el individuo se acogía con motivos de un desastre.

Siempre que la condición del individuo era tal, que la familia o la tribu no podían facilitarle la protección considerada como esencial, el individuo proseguía buscando una seguridad.

En el transcurso del tiempo, con el desarrollo de la propiedad privada, cuando un miembro del grupo sufría una pérdida, se hacían contribuciones voluntarias.

¹ MAGEE, JOHN H., <u>Seguros Generales</u>, traducción de la segunda edición por Carlos Castillo. Editorial Hispano Americana, pág. 8.

Este plan de contribuciones voluntarias ha llegado hasta nosotros, en los tiempos modernos, y no es extraordinario verlo operar en las comunidades rurales; algunas veces se le conoce con la designación de "Seguro de Apremio".

1.2.2 .- EN EL TALMUD.

Esta obra que es considerada como uno de los antecedentes más remotos del seguro, existen disposiciones a la Navegación en el Golfo Pérsico, vinculadas a la noción del seguro, aquí los marinos convenían en que si alguno de ellos, por circunstancias ajenas a cualquier medio de previsión perdían su navío, los demás tenían la obligación de construirle uno nuevo, siempre y cuando no mediara impericia ni se hubiera apartado de la ruta de navegación ordinaria.

En la época babilónica, (alrededor del año 2250 A.C.) encontramos testimonio de una especie de comunidades creadas para prevenirse mutuamente

contra los peligros comunes, y para satisfacción de sus necesidades. Existía, por ejemplo, la costumbre de que los que tomaban parte en una caravana, se comprometían a saldar en común los daños originados a uno de ellos durante el trayecto por robo. Aparte, había otro tipo de actividades en las que ya no todos los integrantes estaban obligados a prestarse ayuda mutua, sino por el contrario, empieza a aparecer un sólo responsable. Ejemplo de esto lo tenemos: en el Préstamo a la Gruesa o Préstamo a Riesgos Marítimos, cuva invención se le atribuye a los babilónicos.

"...Los babilónicos, aparte de ser buenos comerciantes v con ideas muy adelantadas sobre la naturaleza de los contratos v el valor del dinero, para lograr beneficios en préstamos a intereses practicaron antes que otros pueblos operaciones de anticipos đe dinero o đe productos, bajo la condición de que el tomador liberado al đe sufrir guedaría en Caso determinados accidentes, es decir practicaban el "Préstamo a la Gruesa", siendo éste el que constituye propiamente el antecedente inmediato del Seguro Marítimo. Se trataba en si de préstamos de dinero sobre un navío o su cargamento, quedando a cargo del prestamista los riesgos del mar, es decir, que éste sólo podía reclamar el reintegro de su préstamo más el interés correspondiente, en caso de arribo feliz a buen puerto, de donde resulta que actuaba como un verdadero asegurador..."

La analogía con el seguro, radica, en que en ambos (Préstamo y Seguro) hay una persona que carga con los riesgos a que se hallan expuestos, alguna cosa perteneciente a otro, mediante un precio.

El Préstamo a la Gruesa, fue practicado principalmente por todos aquéllos pueblos

² VACA HERNANDEZ, SALVADOR, "El Seguro", Revista Mexicana de Seguros, "Técnicas y Sistemas de Seguros, Reaseguros y Fianzas". México, Vol. XV. No. 298. Revista mensual, 1978, pág. 24.

dedicados al comercio marítimo, recibiendo en cada lugar una denominación diferente pero conservando su esencia.

En el Código de HAMMURABI, se establecía que si en alguna ciudad, una persona sufría un robo, la ciudad debería responder por su pérdida y que si un hombre era muerto en defensa de una ciudad, su familia debería ser indemnizada por el tesoro público.

1.2.3 .- ENTRE LOS EGIPCIOS.

En esta cultura se formapan ciertas sociedades mutualistas para proveer a los ritos funerarios del socio que falleciera. Estas eran instituciones que se asemejaban y basaban en el principio de la ayuda mutua y las encontramos también en Grecia, Roma, la India, China y en

casi todos los pueblos antiguos.º

Ahora bien, según el autor italiano Antígono Donati, citado por José Martínez Gil, en su obra: "Manual Teórico y Práctico de Seguros", hace referencia al origen de los seguros en los siguientes términos:

"Desde la antigüedad ya se conocía el seguro, no en la forma que actualmente la conocemos, pero si en una forma de protección mutua, es decir, de mutualidad; en la época del Imperio existían unas asociaciones llamadas Collagia Tenoiorum que tenía por objeto ayudar a los deudos de los asociados que muriesen, entregándole determinadas cantidades de dinero, las que eran aportadas por los demás asociados".

³ CERVANTES AHUMADA, RAUL, <u>Derecho Mercantil</u>, tomo I, cuarta edición, México. Editorial Herrero 1984, págs. 578 y 579.

⁴ MARTINEZ GIL, JOSE DE J., <u>Manual Teórico y Práctico de Seguros</u>, novena edición. Editorial Porrúa S.A., México 1984, pág. 32

La palabra mutualidad se deriva del latín mutuos, y significa lo que es equivalente a la calidad o condición de mutuo, es decir, a lo que recíprocamente hacen dos o más personas, por lo que el concepto mutualista comprende la asociación de dos o más personas para lograr satisfacer sus propias necesidades.

De acuerdo al autor Issac Halperin, en su obra: "El Contrato de Seguro", comenta los orígenes de éste y nos dice al respecto: La economía y el derecho antiguo no conocieron el seguro o prima fija. En Roma, la fidejussio indemnitatis, el nauticum faenus, la pecunia trajecticia, eran instituciones próximas de ellos, de esto se desprende que el concepto no era ignorado, pero no alcanzó a crear una doctrina independiente, se le practicó confundido con otros contratos. Esta confusión obedeció a una razón fundamental, el desconocimiento de los elementos técnicos.

⁵ Segunda edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1966, pág. 1.

1.2.4 .- EN LA EDAD MEDIA.

Las manifestaciones encontradas aquí con respecto al origen del seguro no varían mucho en relación al período anterior, predominan aún las formas señaladas de ayuda mutua y préstamo a la gruesa, aunque ya se empiezan a notar algunas diferencias, por ejemplo la ayuda mutua ya no descansa únicamente en los lazos de parentesco característicos del período antiguo.

En este período tienen gran importancia los gremios o las guildas que eran agrupaciones que se apoyan en las necesidades comunes de sus agremiados, para tratar de solucionar todos juntos los problemas que se les presentaban a cambio del pago de una cierta cantidad de dinero, consistente en una cuota de entrada y otra que se daba cada mes, las cuales eran fijadas por los representantes del gremio.

Los gremios descansaban en la ayuda, pues se comprometían a indemnizar hasta cierto límite a sus miembros en caso de que sufrieran algún daño por naufragio, incendio o robo.

Hay diversos lugares donde encontramos testimonio de dichas comunidades, tal es el caso de un gremio anglosajón en el siglo X, donde se concede una indemnización por el robo de ganado.

Todo esto si bien es importante, de ninguna manera constituye un antecedente definitivo del nacimiento del seguro ya que pudo surgir primeramente en el Continente Europeo, basados en la enorme importancia que adquirió el comercio marítimo en una zona y que tuvo como base fundamental el préstamo a la gruesa. Al respecto se habla de que el seguro nació en las ciudades italianas del medievo. Los primeros documentos de que se tiene noticia son italianos. Se conocen disposiciones del puerto de Cagliari (Breve Portus Kalloritani), de 1318; los Statuti Di

Calimala, de 1332; un decreto del dogo de Génova; los libros de comercio de Francesco del Bene v Cía. De Florencia, de 1318 - 1350; y las Quitanze Grosse Hana, de 22 de Abril de 1329. Algunos autores sostienen que estos antecedentes históricos sean fidedignos sin embargo se acepta uno datado el 22 de octubre de 1347 y en reconocer que ya en la segunda mitad del siglo estaba ampliamente difundido en Florencia, Génova, que son las primeras en darles normas legislativas. Los lombardos llevaron su práctica a Francia, Portugal, Holanda, España, e Inglaterra; la póliza inglesa más antiqua que se conoce es de 1547, y se hallaba escrita en italiano.

De acuerdo con John Magee⁷, quien en su obra: "Seguros Generales", nos informa acerca de la situación de los seguros en la Edad Media, relatando lo siguiente: "En la edad media, ya que

⁶ Ob., cit., pág. 1 y 2.

⁷ Págs. 9 y 10.

la función de éste, por lo que hace a protección de los individuos, estaba, en gran parte, en manos de los gremios, aunque va se empezaban a notar algunas diferencias, por ejemplo, la ayuda mutua, que ya no descansaba unicamente. en 108 lazos đe parentesco. característicos del período antiquo. El aspecto del seguro que presentaban los gremios, se hacía efectivo usualmente por medio de pagos regulares de los miembros con destino a un fondo común del cual se tomaban las cantidades necesarias para atender a quienes habían sufrido pérdidas como consecuencia de desastres específicos. resumen, el aspecto de los gremios, se amplió y extendió para hacer frente a las necesidades de la época, siendo admirable, realmente, la manera como se realizaba. Este reconocimiento del riesgo y la formación de una asociación que operaba sobre una base mutua y que tenía entre sus propósitos el repartir las pérdidas de unos cuantos entre muchos, fue un gran paso en dirección a la moderna práctica del seguro".

1.2.5 .- DIFERENTES EPOCAS.

Las diversas ramas de los seguros van apareciendo paulatinamente, de modo que evolucionan en épocas diferentes.

De acuerdo con el autor Isaac Halperin: "El Seguro de Incendio se introduce en Inglaterra a consecuencia del incendio de Londres en 1666. En 1667 se creó la Fire Office; en 1684, la Friendly Society, y en 1696 la Hand in Hand.

En Alemania halla su desenvolvimiento en el siglo XVII, originado por los inmuebles en el derecho nórdico y para los muebles mucho después, bajo la influencia inglesa.

En Francia se conoce desde el comienzo del siglo XVIII, con las cajas de socorro, conocidas por "Bureaux des Incendies", en París, en 1717 y luego en el interior del país, y en 1750, se creó la primera sociedad, la Chambre Génerale des

Assurance de París. Ya en 1786 la póliza usada contiene la mayoría de las condiciones generales de las pólizas actuales. La Revolución de 1789 barrió con todas las compañías, pero reaparecieron al poco tiempo.

El Seguro sobre la Vida apareció por primera vez en Inglaterra en el siglo XVI con la Casualty Insurance, para rescatar presos de los turcos, y en Italia, para el embarazo, bajo la forma de un seguro temporario sobre la vida. Pero pronto se prohibió su práctica, pues lo consideraron como una operación de juego e incitación a la muerte del asegurado; lo condenaron el Guidon de la Mer, la Ordenanza de 1681, y los juristas del siglo XVIII (...). En cuanto a los Seguros de Vida, en Francia fueron prohibidos.

El Seguro de la Responsabilidad Civil, halla su origen en el nacimiento del abordaje en el Derecho marítimo. Su progreso se vió dificultado por dos principios, hoy en franca declinación que no hay responsabilidad sin culpa y que el asegurador no garantiza los daños derivados de actos o hechos culposos del asegurado o de sus dependientes. En este seguro el asegurador se obliga a indemnizar al asegurador, el daño patrimonial que éste sufra como consecuencia legal de una responsabilidad Civil -no Penal- en que incurrió. Los primeros contratos que se celebraron fueron en Francia, a comienzos del siglo XIX- en 1825- con referencia a los transportes a caballo, pero su desarrollo efectivo lo realizó con el seguro de los accidentes en la industria, en el transporte ferroviario y en el riesgo locativo.

"El contrato de reaseguro apareció en el siglo XIV, poco después del contrato de Seguro Marítimo. Empero, su gran desenvolvimiento es más bien reciente. Su nacimiento obedece a las características esenciales del seguro, que lo acercaba a una apuesta y que obligaban al asegurador, para hacer menos riesgosa su

ţ

industria, a descargar en otra la responsabilidad asumida, téngase en cuenta que la prima se fijaba entonces menos por el riesgo que por el estado del mercado".

Con respecto a la evolución del seguro en la historia, los autores dividen en varias etapas dicha evolución. A continuación citamos los puntos de vista que sobre el particular exponen Bruck y Donati:

"Bruck reconoce tres períodos:

- A) Desde sus Orígenes hasta mediados del siglo XV, en que se elaboran las bases de la institución;
- B) El segundo período, hasta comienzos del siglo XVIII, en que aparece, al lado del derecho consuetudinario, las disposiciones legales, primero referentes al derecho marítimo y luego al

⁸ HALPERIN, ISAAC, ob., cit., págs. 3 y 4.

Seguro de Incendios. Se crean los fundamentos del Seguro sobre la Vida por las observaciones de De Witt, en Holanda y Von Neumann en Bruselas, estableciéndose en virtud de ellas la primera tabla de mortalidad de Halley.

C) El tercer periodo, desde el comienzo del siglo XVIII hasta nuestros días. Caracterizado por la codificación del derecho de los seguros, alcanza pleno desarrollo una doctrina general, y se erigen las distintas ramas independientes, que el progreso técnico libera de la influencia preponderantemente del Seguro Marítimo. Finalmente, se introduce el control del Estado".

"Donati distingue en la evolución tres etapas:

A) La prehistoria, que abarca hasta los comienzos del siglo XIV hasta este último momento se dan las asociaciones asistenciales, las guildas, y los contratos accesorios de asignación del riesgo.

- B) Desde los comienzos del siglo XIV, hasta el siglo XVIII, en que distingue dos épocas:
 - Una primera, hasta la mitad del siglo XVIII, caracterizada por la estructuración del Seguro Marítimo;
 - La segunda, de formación y consolidación de los seguros terrestres y de la empresa de seguros;
- C) La tercera fase incluye el desarrollo en los siglos XIX y XX. En el siglo XIX, se establece la legislación calificada y al finalizar, las grandes leyes especiales; aparecen las pólizas colectivas y de abono, surgen los seguros de la responsabilidad civil, agrícola, de robo y otras ramas menores (...). En el siglo XX, prosigue aceleradamente la evolución y aparición de nuevas ramas menores (...). Pero en estas leyes especiales se destacan;

- For no ser supletorias, sino imperativas, para asequrar el equilibrio de las partes;
- La legislación del contrato preve una parte general, común a todas las ramas, y otra especial que regula las ramas más importantes;
- Se legisla sobre la empresa aseguradora y su control estatal".°

Con apoyo en lo que asientan los autores anteriormente citados, vemos como para Donati, desde la época medieval y hasta mediados del siglo XVII, se inician los seguros, con la estructuración del seguro marítimo básicamente.

Para el mercantilista Bruck, corresponde al segundo período, hasta comienzos del siglo XVIII, la aparición en conjunción a normas de Derecho

⁹ Ibídem, págs. 4 a 6.

Consuetudinario, de las normas de Derecho Marítimo y posteriormente en materia de seguro de incendio o contra incendio.

1.2.6 .- EL DERECHO INDIANO.

Por lo que respecta al Derecho Indiano, el jurista Guillermo Floris Margadant, 10 nos comenta lo siguiente:

El Derecho Indiano, es el derecho expedido por las autoridades españolas peninsulares o sus delegados u otros funcionarios y organismos en los territorios ultramarinos, para valer en éstos. Este derecho se completa por aquellas normas indígenas que no contrariaban los intereses de la Corona o el ambiente cristiano. De esta fuente emana una avalancha de Cédulas Reales, instrucciones, ordenanzas, reglamentos,

¹⁰ Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, decima edición México, Editorial Esfinge, 1993, págs. 50 a 53.

decretos, etc. Algunas normas del Derecho Indiano valían sólo en territorios ultramarinos españoles, otras en todas las Indias occidentales.

El fundamento de toda la legislación Indiana era Corona v la ratificación por ella para toda medida emanada necesaria de 108 virreyes, audiencias, gobernadores, ciudades, etc., con la particularidad de que, pendiente la ratificación, las normas dictadas por virreyes y audiencias surtian provisionalmente inmediato. mientras que las emanadas v ciudades debían gobernadores obtener previamente la autorización del virrev o la audiencia, en cuyo caso surtían ya efectos mientras se obtenía la ratificación por corona. Por otra parte, los gobernadores, presidentes y virreyes, más cercanos a una realidad que desde Madrid no siempre pudo pedir revocación iuzgarse. podían la modificación de las cédulas reales recibidas y suspender entre tanto su ejecución.

Dentro de la cascada de normas de Derecho Indiano, a menudo sólo experimentales, tentativas v frecuentemente orientadas hacia un caso especial, pero susceptibles de aplicarse por analogía a casos semejantes, varias normas v grupos de normas se destacan por su importancia, entre ellas debemos mencionar las Leves de Burgos de 1512, las de Bilbao de 1569 y el Consulado del Mar de 1424.

Las Leves de Indias constan de nueve libros subdivididos en títulos (218). Desde la edición de 1681 hubo otras, de 1756, 1774 y 1791, pero sin modificar el material.

Ahora bien, en cuanto al comercio entre la metrópoli y la llamada Nueva España, Margadant nos informa en la obra en cita, lo siguiente: "El libro IX reglamenta el comercio entre la Nueva España y la metrópoli, conteniendo normas, por ejemplo, sobre la Casa de Contratación de Sevilla. Se declara competente para controversias sobre el comercio entre la Nueva España y España. Aquí encontramos también normas sobre la inmigración a las Indias, y sobre el establecimiento del Consulado de México, cuya vida jurídica debe inspirarse en la de los Consulados de Sevilla y Burgos, (la aplicabilidad de las Ordenanzas de Bilbao a la vida mercantil de la Nueva España sólo es confirmada en el siglo XVIII)".

En las leyes de Indias hallamos, sobre todo, Derecho Público; para el Derecho Privado de la Nueva España es necesario recurrir al Derecho Español, (sobre todo a las Siete Partidas). Unas pocas materias de Derecho Privado encontraron su lugar en las leyes de Indias. Estas contienen importantes normas sobre la propiedad inmueble, el mandato. "El Contrato de Seguro", el fletamiento y algunas otras de Derecho Mercantil.

1.2.7 .- LA POLITICA ECONOMICA ESPAÑOLA RESPECTO A LA DE LA NUEVA ESPAÑA.

La fase virreinal en gran parte coincide con la del mercantilismo, por lo tanto, es sorprendente observar una bien intencionada política de fomento económico por parte de la metrópoli.¹¹

El maestro Guillermo Margadant, nos continúa relatando sobre la situación que prevalecía en el comercio entre la metrópoli y la Nueva España, como sigue:

El comercio entre las Indias y España generalmente estaba en manos de peninsulares y fue controlado por el Estado, para este último fin se había creado en 1503, la Casa de Contratación de Sevilla, cuya política tendía a

¹¹ Ob., cit., pág. 88.

otorgar un monopolio a unos cuantos comerciantes ricos, de Sevilla, cuya posición geográfica le dio la preferencia sobre Cádiz.

Continuamos con Margadant; "Por el peligro de corsarios piratas Ingleses, Holandeses y otros, los barcos españoles, autorizados por la contratación de Sevilla no podían viajar aisladamente; desde 1526 iban en grupos, y desde 1543 se estableció el sistema de dos flotas anuales, una para la Nueva España y otra para Panamá. La protección armada, otorgada a estas flotas, fue pagada por el comercio mediante un impuesto el de AVERIA". 12

1.2.8 .- MEXICO INDEPENDIENTE.

En seguida, examinaremos la institución del seguro en el México Independiente, según nos

¹² Ibidem. págs. 91 y 92.

ilustra el autor Luis Ruiz Rueda¹³, en su obra: "El Contrato de Seguro", afirmando lo siguiente:

Ascendencia española.-No por influencia española, sino por natural herencia de la Madre Patria, al realizarse en México su independencia en 1821 conservó la legislación propia que tenía cuando fue la Nueva España y que en materia mercantil estuvo constituida por las Ordenanzas del Consulado de la Universidad de los Mercaderes de la Nueva España, confirmadas por el Rey de España, en 24 de julio de 1604, en las cuales ya se decia que, aunque entonces no había empresas aseguradoras en este país, cuando lleguen a crearse sus operaciones deberían ser regidas por las Ordenanzas de Sevilla. Sin embargo, previsión del legislador no llegó a realizarse hasta 1789, en que se fundó la primera empresa aseguradora en Veracruz. La segunda empresa, fue una aseguradora marítima en el mismo puerto.

¹³ Ob., cit., primera edición, México, Editorial Porrúa 1978, págs. 23 y 24.

Ambas empresas tuvieron que liquidarse a consecuencia de la situación creada pocos años después, por la guerra de España contra Inglaterra.

Pero seguían prevaleciendo las ordenanzas de Bilbao antes y después de la independencia consumada en 1821. A pesar de que las Ordenanzas de México establecieron que en materia de Seguros serían aplicables supletoriamente a las Ordenanzas de Sevilla, no obstante que al realizarse en 1680 la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, se dedicó el Título 39 del libro IX a la reglamentación del Seguro, inspirándose en las Ordenanzas de Sevilla, fueron las de Bilbao las que rigieron en la práctica y en las resoluciones del Consulado de la Nueva España.

De ahí que después de la independencia de México, continuaran aplicándose estas últimas y aún se reconociera esa vigencia en un decreto de 1841, hasta que en 1854 se expidió el primer Código de Comercio de México, (conocido por Código Lares, como homenaje a su autor), ordenamiento que tuvo vida efímera durante el régimen santanista, para resurgir en el imperio de Maximiliano y después ser adoptado localmente, con muchas vicisitudes, por varios Estados de la Federación, hasta quedar totalmente descartado en 1884, al expedirse el Código de Comercio de los Estados Mexicanos, el primero de carácter Federal. El Código Lares en cuanto al contrato de seguro, lo reglamentó en el título VII, de su libro segundo, dedicado Seguros đe Conducción а "Los Terrestres", y en la sección IV del título III de su libro tercero, que se ocupa de los "Seguros Marítimos".

Cuando dejó de regir el Código Lares, recuperaron su fuerza las Ordenanzas de Bilbao, mismas que rigieron hasta la expedición del Código de Comercio de 1884.

En el año de 1870, el Congreso Federal aprobó el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California, formulado por una comisión integrada por los abogados Yañez, Lafragua, Montiel y Dondé.

En su libro tercero, título XVII, capítulo II, reglamentó los diversos contratos de seguro, con excepción del marítimo, que en su artículo 2899, se dejó sometido exclusivamente a las disposiciones de un Código de Comercio que todavía no se había expedido.

En 1884, se expidió un nuevo Código Civil, que en materia de seguros no marítimos, reprodujo los sesenta y siete artículos que el Código Civil de 1870, que había dedicado a esta materia. Dejó también fuera a los Seguros Marítimos, hecho que es explicable, toda vez que mediante la reforma constitucional del 14 de diciembre de 1883, se federalizó el Derecho Mercantil y el 15 de abril

de 1884, se expidió el Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, casi simultáneamente con el nuevo Código Civil.

El Código de Comercio reglamentó el seguro, primero en el título VIII de su segundo libro, dedicado a los "Seguros Mercantiles", y después en el capítulo III del título III de su libro tercero que se ocupaba de los "Seguros Marítimos".

De modo que, el contrato de seguro estaba regulado por dos ordenamientos jurídicos: el Código Civil y el Código de Comercio de 1884. Se configuró el contrato de seguro como mercantil en el Código de Comercio, que ya tenía el carácter de federal, y además, como contrato de naturaleza civil, regido por los Códigos Civiles locales del Distrito y Territorios Federales y de los Estados, cuando eran contratos de seguros que no llenaran los requisitos consignados en el artículo 689 del Código de Comercio, a saber: El

contrato de seguro es mercantil, si al estipularse concurren estas dos circunstancias: Que intervengan en calidad de asegurador un comerciante o compañía comercial que entre los ramos de su giro tenga el de seguros, y que el objeto de él sea la indemnización de los riesgos a que estén expuestas las mercancías o negociaciones comerciales. 14

El nuevo Código de Comercio de 1889, también determinó cuando un seguro era de naturaleza civil o mercantil, lo establecía según el nuevo Código de Comercio de 1889, año en que se promulga el nuevo Código Mercantil. En este ordenamiento, en el artículo 75, inspirado en el Código de Comercio italiano de 1882, se dice que; "La ley reputa actos de comercio: ... XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresa.

¹⁴ RUIZ, RUEDA LUIS, ob., cit., pág. 28.

El Código Civil de 1928, vigente desde el 1ro. de octubre de 1932, suprimió toda reglamentación del contrato de seguro no mercantil, es decir, no realizado por empresa, sino celebrado aisladamente y ocasionalmente, lo cual ya reveló el nuevo criterio de nuestros legisladores en el sentido de que no es posible la operación aislada de seguro, sino que invariablemente tiene como elemento indispensable la mutualidad, o sea el concepto de "empresa", se convierte en elemento esencial del contrato de seguro.

El 16 de diciembre de 1892, se expidió en el Congreso de la Unión una ley sobre Compañías de Seguros, en la que se restringió también la libertad de comercio, a pesar de declarar lo contrario en la exposición de motivos, al someter a las compañías de seguros a ciertos requisitos para el ejercicio de su actividad, como los contenidos en su artículo 6, 7, 8, 9, y 10, puesto que este último establecía un servicio de

inspección y vigilancia de las compañías de seguros, al cual se refería también, las fracciones I del artículo 11.

Tanto el Poder Legislativo, como el Poder Ejecutivo han considerado que la fracción X del artículo 72 de la Constitución de 1857, como la fracción X del artículo 73 de la de 1971, han estatuido que el Congreso de la Unión tiene la facultad de legislar en materia de comercio, tanto en derecho privado como en derecho administrativo.

El 25 de mayo de 1926, se expidió la "Ley general de Sociedades de Seguros", que extendió el sistema del control estatal que ya existía en parte en el Seguro de Vida, a todos los ramos de seguros, aunque no se limitó, como tampoco lo hizo la de 1910, al Derecho Administrativo, sino que tuvo muchas incisiones en metería de Derecho Privado, tanto por lo que se refiere a la

constitución de las sociedades de seguros, cuanto a algunos puntos importantes del contrato mismo de seguro.

La "Ley General de Instituciones de Seguros" de 1935, aunque de Derecho Público tiene influencia en el contrato por lo siquiente:

- "A) En primer lugar, porque el artículo 2 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, remite a la de Instituciones de Seguros para precisar lo que debe entenderse por el elemento empresa, incluido en la definición que del contrato se hace, en el artículo 10. de la primera, (L.C.S.).
- B) En segundo lugar; porque en consecuencia con la anterior prohibe a quienes no tengan el carácter de "Instituciones de Seguros", el ejercicio aún ocasional de la actividad aseguradora, con una sola excepción que necesita, sin embargo, de autorización específica de la Secretaria de Hacienda y de que se realicen los presupuestos de que se trate de operaciones que

no puedan o no quieran ser realizadas por instituciones autorizadas para operar esos contratos, que sólo pueden ser celebrados por aseguradores extranjeros, (LIS. Artículo 30.)

C) Niega todo efecto jurídico a los contratos de seguro celebrados en contravención a lo dispuesto por el artículo 3ro. de la misma Lev..."

Con lo anterior, concluimos los antecedentes históricos del contrato de seguro, así como la legislación en la que se apoyó dicha institución jurídica, hasta la ley vigente, misma que será estudiada en capítulo posterior.

1.3 .- CONCEPTO DE CONTRATO DE SEGURO.

John H. Magee¹⁶, define al Contrato de Seguro en los siguientes términos: "El Seguro puede ser

¹⁵ Ibídem, pág. 34.

¹⁶ Ob., cit., págs. 3 y 4.

definido como la garantía que uno da a otro contra alguna pérdida accidental". Hay otras muchas definiciones modificadas, cada una en mayor o menor grado, por la finalidad que la forma particular del seguro intente conseguir. Por ejemplo, el seguro ha sido definido como, "Un contrato por el cual mediante un cierto precio, el asegurador se compromete a compensar al asegurado, si este último sufre una pérdida".

Como institución comercial, el seguro ha sido definido como un plan por el cual un gran número de personas se asocia entre si y transfiere, sobre todas ellas, riesgos que corresponden a individuos determinados. Su finalidad es reparar, a un costo moderado un grave daño para los individuos, concertando un medio por el cual, si cae sobre alguno de ellos una pérdida determinada, esta pérdida será indemnizada a expensas de muchos.

El seguro como instrumento social, implica el hacer acumulaciones que sirven para enfrentarse a

pérdidas inciertas de capital, lo que se lleva a cabo transfiriendo los riesgos de muchos individuos sobre una persona o sobre un grupo de personas.

Hemard y Bruck, citados por Luis Ruiz Rueda¹⁷, define al contrato de seguro, en los siguientes términos:

Hemard el famoso tratadista francés señala que debe distinguirse la noción del seguro, de su definición, muestra en que consiste la operación del seguro, presentando un carácter económico, jurídico y técnico.

La definición que da este autor es la siguiente: "El seguro es una operación por la cual, el asegurado, se hace prometer mediante una remuneración, la prima, para él o para un tercero, en caso de realización de un riesgo, una

¹⁷ Ob., cit., pág. 49

prestación, por la otra parte el asegurador, quien tomando a su cargo un conjunto de riesgos, los compensa conforme a las leyes de la estadística".

Bruck define el contrato de seguro de la siguiente forma, es un contrato oneroso por el que una parte (asegurador) espontáneamente asume un riesgo y por ello cubre una necesidad eventual de la otra parte (tomador del Seguro) por el acontecimiento de un hecho determinado, a una prestación apreciable en dinero, por un monto determinado o determinable y en el que la obligación, por lo menos de una de las partes, depende de circunstancias desconocidas en su grayedad o acaecimiento.

Por su parte, Luis Ruiz Rueda, 16 nos comenta sobre el contrato de seguro, que si bien el legislador de 1935, no logró definir propiamente el contrato de seguro, por lo menos trató de hacerlo o de

¹⁸ Ibidem, pág. 50.

describirlo resaltando sus elementos esenciales con los dos primeros artículos, que se redactan a continuación:

"Artículo 1ro. Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato". (En esta norma enumera los elementos esenciales específicos del contrato).

"Artículo 2do. Las empresas de seguros, sólo podrán organizarse y funcionar de conformidad con la Ley General de Instituciones de Seguros". (En esta norma, precisa lo que debe entenderse por empresas de seguros).

Para concluir con este inciso, anotamos la definición legal del contrato de seguro, según Luis Ruiz Rueda: "Sus facultades, la mayoría de las modernas legislaciones, salvo el Código Civil Italiano de 1942, no definen el contrato de seguro,

porque no lo consideran propio de la ley sino más bien de la doctrina, y demás porque las definiciones doctrinarias han sido objeto de muy vivas críticas y tachadas de inadecuadas para una institución tan compleja, que además se encuentra en pleno desarrollo, e incluso se ha aseverado por un distinguido mercantilista italiano, que la necesidad de la definición es del estilo jurídico pasado, cuando la urgencia de separar el seguro de otros contratos era más viva."

Compartimos el punto de vista del autor Luis Ruiz Rueda, en el sentido de que una definición no es propia de la ley, sino de la doctrina, sin embargo, el artículo 1ro., de la Ley sobre el Contrato de Seguro, antes citado, lo consideramos muy adecuado, toda vez que en este artículo, se encuentra definida dicha institución jurídica.

¹⁹ Idem.

1.4 .- IMPORTANCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

El factor principal del contrato de seguro, es el anhelo de seguridad, que induce al individuo a la atención de sus necesidades físicas. El individuo se protege contra enemigos humanos o contra cualquier situación de tipo natural que pueda afectar su posición económica y social. Cuando un hombre está en peligro de perder su casa, su salud etc, experimenta una aprehensión, y si el riesgo es grande, experimenta miedo, el cual es un estado mental desagradable, e instintivamente, el individuo trata de eludirlos.

El deseo de seguridad se manifiesta de muchas maneras, pero hablando en el ámbito económico y concretamente en el terreno de los seguros, el hecho de que una persona asegure su vida, salud, bienes, etc., significa que ante el riesgo de que alguno de estos valores los vea perdidos, a cambio del pago de una suma de dinero (prima de seguro), le brindará la seguridad necesaria para conducirse

en la vida.

Todos aquellos negocios que entrañan en sí mismos el peligro de sufrir un siniestro, deben, como principio de buena política administrativa, destinar una cantidad como necesaria y suficiente para cubrir los riesgos a los que se encuentran expuestos; por ejemplo, una determinada cantidad de individuos que han formado una sociedad, han aportado quizás sumas considerables, que pueden verse en peligro de desaparecer. El empresario, para no caer en la quiebra o en la insolvencia temporal, ante uno de estos siniestros, opta por asegurarse y dejar la carga de la reparación o la indemnización a una compañía aseguradora. Estas, sólo algunas eventualidades que acontecer en el desarrollo del comercio.

El seguro visto desde el punto de vista de las empresas aseguradoras, no sólo reporta un beneficio al asegurado, sino a la sociedad en su conjunto; crea capitales, por la constitución de grandes

reservas, con las pequeñas sumas pagadas por las primas de seguros, las cuales, en un gran volumen de asegurados, representa un enorme capital en movimientos; crea créditos, porque refuerza la capacidad económica de los acreedores, esto es decir de las compañías de seguros, la póliza, puede ser prendada y el seguro de crédito permite al comerciante una acción menos conservadora.

1.5 .- CARACTERISTICAS.

Según Raúl Cervantes Ahumada²⁰, el contrato de seguro tiene un;

1.5.1 .- CARACTER MASIVO.

El seguro no puede concebirse como un contrato aislado, porque le faltarían las bases técnicas fundamentales, ya que no podría calcularse ni la

²⁰ Ob., cit., págs. 582 y siguientes.

suma asegurada ni la prima o contraprestación del asegurante. Continúa Cervantes Ahumada, diciendo que tiene:

1.5.2 .- NATURALEZA EMPRESARIAL.

Sólo podrán ser aseguradoras, en nuestro sistema jurídico, empresas organizadas conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las que sólo podrán tomar la forma de sociedades anónimas o de sociedades mutualistas, se constituirán previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y actuarán bajo el control y vigilancia de la misma Secretaría a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

1.5.3 .- SUSTANTIVIDAD.

El contrato de seguro es un contrato típico distinto a otros contratos en relación con los cuales se haya celebrado. Por ejemplo, se

contrata un transporte de mercancías y sobre éstas se contrataba un seguro, el seguro será independiente del contrato de transporte.

1.5.4 .- BILATERAL.

De la definición contenida en el artículo lo. de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se desprende la bilateralidad del contrato, puesto que se establecen prestaciones correlativas de ambas partes contratantes, la del asegurador y la del asegurado, pero a éstas, se puede agregar excepcionalmente una tercera parte. beneficiario del seguro, en el supuesto de que no se identifique con la persona del asegurado y que siempre v necesariamente concurre a celebración del contrato.

En cuanto al plazo en que deberá pagarse la prima, de acuerdo al;

"Artículo 40. Si no hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro de los treinta días naturales siguientes a 1a fecha vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de éste plazo".(L.C.S.)

Por su parte, el;

"Artículo 41. Será nulo cualquier convenio que pretenda privar đе SUS efectos las а disposiciones del artículo anterior".(L.C.S.)

Con base en los artículos anteriores, hav un término improrrogable de 30 días para efectuar el pago de las primas.

1.5.5 .- FORMAL.

En sus orígenes, el contrato de seguro fue un contrato formal, incluso, de solemnidad, pero la práctica mercantil moderna lo ha convertido en un contrato consensual. Sigue utilizándose el documento llamado póliza, pero de acuerdo con nuestra ley (Art. 19 L.C.S.), la póliza tiene sólo efectos probatorios no constitutivos, y puede substituirse como prueba confesional o con la demostración de que el proponente del seguro ha tenido conocimiento de la aceptación de la oferta por parte del asegurado.

"Artículo 19. Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se hará constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación a que se refiere la primera parte de la fracc.I del artículo 21".(L.C.S.)

Ahora bien, no obstante que se pague o no se pague la póliza, es decir, la prima, se perfecciona el contrato, según lo dispone el:

"Artículo 21.- El contrato de seguro:

- I. Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta...
- II. No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima..."(L.C.S.)

De acuerdo con lo anterior, no es necesario para la existencia del contrato la emisión de la póliza y mucho menos la entrega de ésta, sino que es suficiente que el solicitante o contratante u oferente tenga conocimiento de la aceptación de su oferta, por parte de la compañía aseguradora ya sea directamente o a través de su agente.

1.5.6 .- ONEROSIDAD.

Es oneroso respecto del asegurado, no hay seguro si no se paga la prima, como asentamos en la exposición anterior, si hay seguro aunque no sea pagada la prima. La existencia de un tercero, beneficiario, no arguye en contra de la conclusión, por que la existencia de una liberalidad entre asegurado y beneficiario, no implica que ésta exista en las relaciones con el asegurado.

1.5.7 .- ALEATORIO.

La doctrina dominante, aún la moderna insiste en calificar al contrato de seguro como un contrato aleatorio, siguiendo la tradición histórica. En sus orígenes el contrato de seguro era aleatorio, ya que el asegurador individual, que celebraba un contrato aislado no sabía si con él se enriquecería o se arruinaría. Pero las modernas bases técnicas del contrato, hacen que el seguro no pueda considerarse aislado (la prima y la cantidad asegurada se fijan, en función de la masa, el asegurador no paga con su propio dinero sino con el fondo de primas y él actúa sólo como

intermediario en un proceso de distribución).

1.5.8 .- CARACTER ADHESTVO.

En acatamiento al interés público, los elementos y condiciones del contrato de seguro deben contenerse dentro de cuadros aprobados por el poder público, que no pueden ser modificados por las partes, por lo que los contratos de seguro forman parte de la categoría de los llamados contratos de adhesión.

1.5.9 .- CONTRATO DE DURACION.

El contrato de seguro es de tracto sucesivo, por el que se crea la situación de asegurado, que perdura en el tiempo, suele dividirse por comodidad, en períodos, generalmente anuales, en los que se va pagando la prima o prestación del asegurante, pero es indudable la unidad del contrato a través de los períodos; se entiende por período de seguro el lapso por el cual se ha calculado la unidad de la prima.

U.N.A.M.

"Artículo 34. Salvo pacto en contrario, la primera prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año".(L.C.S.)

"Artículo 20. La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes. La póliza deberá contener:

IV. El momento a partir del cual se garantiza
el riesgo y la duración de esta
garantía..."(L.C.S.)

1.5.10 .- CONTRATO DE BUENA FE.

Esta clasificación que se ha venido haciendo al contrato de seguro, significa que para aceptar la propuesta y perfeccionarse con ello el contrato, el asegurador tiene que confiar en la buena fe del proponente al describir el riesgo y las circunstancias del mismo, ya que a la exactitud constituirá el motivo determinante de la voluntad del asegurador para perfeccionar el contrato.

1.6 .- DE LOS RIESGOS.

Dentro del Derecho mexicano, según Rodríguez Rodríguez Joaquín²¹; "Riesgo es el evento posible e incierto, de existencia objetiva, previsto en el contrato, de cuya realización depende el vencimiento de la obligación establecida en el contrato a cargo del asegurador, para atender a la necesidad económica del asegurado".

^{21 &}lt;u>Curso de derecho Mercantil</u>, tomo II, décima novena edición, México, Editorial Porrúa, 1972, pág. 163.

"Artículo 10.- Por contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato."(L.C.S.)

El riesgo ha de ser posible e incierto. Si fuera imposible o cierto, no podría celebrarse un seguro sobre él mismo:

"Artículo 45.- El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos".(L.C.S.)

Pero la incertidumbre no ha de ser absoluta, sino que es suficiente la incertidumbre relativa, es decir para que exista riesgo, el evento previsto ha de ser posible y ha de poder ocurrir, pero basta en cuanto a esto último, que la posibilidad de que se produzca sea cierta en sí misma

El riesgo es objetivo, no depende del capricho del asegurado, en esto se diferencia el riesgo del juego, del que es objeto del seguro.

La posibilidad e incertidumbre son calculables, esta es la base científica del seguro. El riesgo puede ser científicamente eliminado, no impidiendo su producción, sino repartiendo sus consecuencias económicas, en tales condiciones que su producción sea insensible para aquellas entidades económicas que lo han de soportar. Esta previsión se funda en la ley de los grandes números, según la cual ciertos acontecimientos sociales, están considerados en gran número, y que muestran las leyes a las que su producción se somete, o dicho de

otro modo, el azar sometido a observación en basta escala, en cuando afecta a ciertos acontecimientos sociales, deja de ser azar para mostrar su producción regulada con arreglo a datos y condiciones ciertas

Matemáticamente, la proporción que se establece entre determinados acontecimientos en relación con el número total de casos que se han observado se llama probabilidad matemática. Como tratándose de fenómenos sociales las series de éstos son ilimitados, la observación de un número elevado de casos y la generalización de la proporción en que se producen se llama probabilidad estadística. Sobre ella se funda todo el seguro.

La realización del evento tiene que crear una necesidad económica en el asegurado o en el beneficiario, el evento no siempre implica un acontecimiento dañoso o perjudicial, pues incluso puede ser un suceso feliz y deseado, como cumplir cierta edad, o el nacimiento de uno o varios hijos,

o el matrimonio, etc., pero si es esencial que el suceso cree una necesidad económica. Prueba de ello es que en todos los artículos de la ley del contrato de seguro que se refieren a los elementos integrantes de éste se habla de daños o pérdidas, o de supuestos económicos equivalentes.

No hay riesgo asegurable sino hay interés en que aquel no se produzca. El seguro no puede ser una causa de lucro, sino de disminución o supresión de un daño, en sentido económico al menos.

"El interés es la titularidad económica o el vínculo económico en virtud del cual la necesidad económica que provoca la producción del riesgo repercute desfavorablemente en un determinado patrimonio". 22

²² RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN, ob., cit., pág. 164.

Se llama riesgo a la exposición de una cosa a un acontecimiento dañoso y cuando tal acontecimiento se realiza, el riesgo toma, en el lenguaje de seguro, el nombre de siniestro.

1.6.1 .- CLASIFICACION DEL RIESGO.

El riesgo es la incertidumbre con que se enfrenta el hombre cotidianamente, y se divide en tres clases:

1.6.1.1 .- PERSONAL.

La primera de estas clases de riesgo, es la que corrientemente se llama personal, y se refiere principalmente a la muerte en cuanto al tiempo de su acaecimiento, es perfectamente entendible que en cuanto a la muerte en sí no existe ninguna incertidumbre, pero el tiempo de su acaecimiento; si es incierto. Aparte de la muerte, se encuentra el riesgo de la disminución de la capacidad a virtud de un accidente, de una enfermedad o de la vejez.

1.6.1.2 .- DE LA PROPIEDAD.

La segunda clase de riesgo, es la que ocasiona una vez actualizada la destrucción de la propiedad; la posible pérdida de una carga en un barco en el mar, se considera por quienes se dedican a las operaciones marítimas, dentro de esta clase; el fuego, el rayo, el huracán, la inundación y otras fuerzas de la naturaleza representan constantes amenazas de pérdida para los bienes inmuebles.

1.6.1.3 .- DE TERCEROS.

La tercera clase de riesgo, es la ocasionada por la operación de la ley de responsabilidada y puede denominarse riesgo de terceros. Siempre que un individuo es legalmente responsable de las lesiones de otro, como sucede, por ejemplo, en el caso de accidente, cuando el conductor de un automóvil por negligencia lesiona a un peatón, hay un riesgo que se denomina riesgo de tercero.

Es preciso distinguir entre la eliminación de los azares y como consecuencia, la disminución o eliminación del riesgo de pérdida y la provisión de una indemnización, en el caso de pérdida procedente de un riesgo existente.²³

Así también es necesario distinguir, entre la agravación del riesgo, del aumento del valor de las cosas expuestas al riesgo, o aumento de la suma asegurada, en el contrato de seguro.

Se presenta la agravación del riesgo, cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado el riesgo cubierto adquiere una peligrosidad superior, a la inicialmente prevista.

²³ Ibidem, pág. 122.

Ejemplo de lo anterior, nos lo da José Martínez Gil: "Una persona toma un seguro de accidentes personales y en su solicitud ... dice que no practica el automovilismo o motociclismo, pero tiempo después y durante la vigencia de la póliza se inicia en la práctica de este deporte. En este caso, existe agravación de riesgo y es obligación del asegurado, comunicarlo a la empresa".²⁴

En el ejemplo anterior, aumenta el riesgo, ya que al conducir una motocicleta o un vehículo automotor, aumenta la probabilidad de que sufra el asegurado un accidente.

En cuanto al aumento del valor de las cosas expuestas al riesgo, por ejemplo, de un bien raíz, ocasiona un infraseguro, ya que el valor del seguro cada vez será menor, en proporción

^{24 &}lt;u>Manual Téorico y Práctico de Seguros</u>, decimo tercera edición, México, Editorial Porrua, 1984, págs. 24 y 25.

con el valor actualizado del bien raíz. De aquí, que deba revaluarse en un determinado tiempo la cosa, para no recibir en caso de siniestro, un valor inferior al real.

1.6.2 .- LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PARA LA APRECIACION DEL RIESGO.

Para la apreciación del riesgo los hechos y circunstancias importantes, pueden dividirse en dos:

- Aquellos que influyen en la determinación del tipo de la prima.
- 2. Los que no influyen en ella, pero si en otras condiciones de la convención.

En ambos casos, la influencia puede llegar a decidir en no asegurar.

En relación con el mecanismo de la información del riesgo hay dos sistemas, el de la:

"Declaración espontanea", que es el establecido por la Ley Francesa y el del "Cuestionario", preferido por nuestra legislación.

En la declaración espontánea, se deja a la iniciativa del proponente la selección de los datos que se proporcionan al asegurador, fundándose en que aquel, es quien tiene mejor conocimiento de ellos, pero se expone a la omisión, aunque sea de buena fe, simplemente por la falta de criterio, esto deja gran campo a la reticencia con mayor o menor dosis de mala fe y aún a la ocultación dolosa.

La práctica del cuestionario, permite una mejor selección de datos importantes, gracias a la experiencia profesional del asegurador y a su mayor interés en conocer los aspectos desfavorables.

El sistema del cuestionario, tiene dos consecuencias:

- a) Simplificar la labor del proponente del seguro, quien no tiene así que realizar un trabajo de selección de datos, sino que se reduce a responder verdaderamente a las preguntas que le hagan.
- b) Limita su responsabilidad por la descripción que haga. No podría aplicarsele la sanción legal, si se ha respondido correctamente a las preguntas que se le han formulado.

El riesgo puede variar porque disminuye o aumenta su gravedad. La disminución, generalmente, no trae consecuencias al contrato, ya que no lesiona los intereses del asegurador, y sólo en el caso que considera el artículo 43 de la (L.C.S.), tiene como efecto la reducción de la prima correspondiente a los períodos de seguros futuros y excepcionalmente a la prima no devengada correspondiente al período del seguro en curso, mediante convenio.

En cambio, cuando se produce una agravación, las condiciones del contrato se modifican por las consecuencias que éstos pueden traer para la mutualidad, es decir, para la distribución o compensación de los riesgos, razón por la cual. no podría obligarse al asegurador a continuar garantizando un riesgo diferente al aceptado. Es ésta la razón de ser del deber que impone la ley al asegurado, đe informar a la aseguradora de toda agravación esencial del riesao.

Hay agravación del riesgo, cuando después de la celebración del contrato, sobreviene un cambio de las circunstancias que pueden influir en la realización del siniestro; a diferencia del simple cambio de la opinión que el asegurador se forme acerca de la influencia de esas situaciones que puedan tener efecto en la realización del riesgo aún cuando el cambio de opinión se deba a un mejor conocimiento acerca de éstas,

independientemente, de que obedezca a que el asegurador haya advertido un error de apreciación.

U.N.A.M.

Emma Edith Bobadilla J.

Pacultad de Derecho

CAPITULO SEGUNDO.

2 REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

2.1 .- CODIGO DE COMERCIO.

En este inciso, realizaremos algunos apuntamientos sobre el aspecto histórico, relativos a los antecedentes de la regulación del contrato de seguro.

Ahora bien, los descubrimientos geográficos durante el siglo XVI, en Europa se desarrollan grandes potencias económicas, como: Inglaterra, Francia, Holanda y España.

España coloniza prácticamente toda América, excepto el Brasil, y posesiones más pequeñas, colonizadas por las demás potencias europeas.

La colonización española, no sólo influyó en el aspecto político, sino también en el cultural, religioso y económico. El ámbito jurídico no escapa a esta influencia. Ya que España "exporta" el

Derecho hispano a todas sus colonias en América. Todas las áreas jurídicas son acuñadas por la Nueva España, hoy la República Mexicana: el Derecho Constitucional, el Derecho Penal, el Derecho Civil y el Mercantil, etc. Por lo que respecta al Derecho Mercantil, también conocido en España, como Derecho Comercial, tuvo vigencia en la Nueva España, durante los trescientos años de dominación española en México.

En España, diversos fueros, edictos y ordenanzas se ocuparon de problemas mercantiles, destacándose: "Las ordenanzas de Burgos", de 1495; las de Sevilla, 1554; y las de Bilbao, 1737.

Las "Ordenanzas de Bilbao" fueron un integro Código de Comercio, que tuvo vigencia en la Nueva España y aún en el México independiente. Las Ordenanzas de Bilbao, después del año de 1810, fecha de la Independencia de México, continuaron vigentes, hasta el año de 1854, en que se promulgó el primer Código de Comercio del México Independiente,

conocido como Código Lares, mismo que tuvo una reducida vigencia, ya que en el año 1855, fue abrogado y sustituído por las Ordenanzas de Bilbao.

Mediante reforma constitucional, de 15 de diciembre de 1883, la materia mercantil quedó federalizada y el Poder Ejecutivo, autorizado por el Congreso de la Unión, promulgó el segundo Código de Comercio del México independiente, el 20 de abril de 1884.

Este Código tuvo una corta vida, pues fue sustituido por el Código de Comercio de 1889, vigente desde 1890, aunque reformado por diversas leyes.

Por lo que respecta a la materia de seguros privados, hasta mediados del siglo XIX, el legislador mexicano admite el seguro como acto de comercio, como lo comprendía el llamado Código Lares, que era el Código de Comercio de 1854.

Sin embargo, el legislador del siglo pasado, sólo admitió el Seguro Marítimo y el Seguro Terrestre; pasando lo mismo con el Código de 1884, pues hasta esa fecha, no se admitía el Seguro de Vida en el Código de Comercio, sino en el Código Civil de 1884, el cual, en sus artículos; 2705 al 2771, comprendía lo relativo a dicho seguro de vida.

No fue sino hasta el Código de Comercio de 1889, cuando se reglamenta e incluye el seguro en todas sus ramas; y en lo que respecta a las compañías de seguros, en el lapso de 1901 al año 1910, se fundan importantes empresas de seguros sobre la vida como: la Nacional y la Latinoamericana.

2.2 .- LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Al efectuar México su Independencia de España, el nuevo país conserva la legislación que estuvo vigente durante la Colonia; y en materia mercantil, estuvo constituída por las "Ordenanzas del Consulado de la Universidad de los Mercaderes de la

Nueva España", confirmadas por el Rey de España, en las cuales ya se decía, que aunque entonces no había empresas aseguradoras, cuando llegaren a crearse sus operaciones deberían ser regidas por las ordenanzas de Sevilla.

En virtud, de que en el Capítulo Primero, expusimos los antecedentes históricos, en general de la Legislación comercial o mercantil, particularmente sobre el Código de Comercio, así como de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, aquí nos avocaremos a precisar algunas particularidades que no expusimos en aquella oportunidad.

Al decir de Luis Ruiz Rueda, en la exposición de motivos, que formuló la Comisión redactora de proyecto de este Código Civil de 1870, en el que se invocaba la técnica aseguradora, como base imprescindible de todo contrato de seguro, se aducía que: "El seguro, fundado en prudentes convenios, y hábiles cálculos, somete a reglas casi ciertas las eventualidades, y por medio de una

contribución voluntaria y distribuída entre muchos, evita la ruina de un individuo y salva al mismo tiempo los intereses de otros ligados a los de aquel".25

Con fecha 25 de mayo de 1926, se expidió la Ley General de Sociedades de Seguros, misma que hace extensivo el sistema de control por parte del Estado, no sólo para el seguro de vida, sino a todos los ramos de seguros.

Independientemente de su reglamento, de fecha 25 de noviembre de 1926, fueron numerosas disposiciones legislativas que se expidieron, hasta principios de 1935, para reformar esta reglamentación legal, que fundada en la segunda excepción, que el artículo quinto constitucional establece a la libertad de comercio, rigió a las aseguradoras en todos los ramos de seguros, desde 1926 hasta 1935.

²⁵ Ob., cit., pág. 23.

En el mes de agosto de 1935, es una fecha importante en la regulación de los seguros privados, ya que es expedida en este año la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que aún se encuentra vigente; así como la Ley General de Instituciones de Seguros, la cual, tiene una influencia decisiva en el contrato de seguro.

Arturo Díaz Bravo, sobre los antecedentes de la ley sobre el Contrato de Seguro, asienta lo siguiente: "El contrato de seguro está regulado, de modo principal, en la Ley sobre el Contrato de Seguro (1935), cuyas fuentes de inspiración fueron, la Ley Federal sobre el Contrato de Seguro de Suiza, del 2 de Abril de 1908; su similar Francesa del 13 de Julio de 1930 y el proyecto de Lorenzo Mossa, más también se localizan importantes disposiciones sobre el tema, en la Ley General de Instituciones de Seguros, (igualmente expedida en 1935, pero casi totalmente modificada en 1981)".26

^{26 &}lt;u>Contratos Mercantiles</u>, tercera edición, México, Editorial Harla, 1989, págs. 131 y 132.

En cuanto a la organización y estructura de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en seguida asentamos las siguientes disposiciones legales de dicha ley.

La Ley sobre el Contrato de Seguro está: integrada por 196 artículos, en los que se agrupan en cuatro Títulos, los siguientes temas:

Título primero. Disposiciones generales; Capítulo I. Definición y celebración del contrato; Capítulo II, la Póliza; Capítulo III, la Prima; Capítulo IV. El riesgo y la realización del siniestro; Capítulo V. Prescripción;

Título segundo. Contrato de seguro contra los daños; Capítulo I, Disposiciones generales; Capítulo II. Seguros contra incendio; Capítulo III. Seguro de provechos esperados y de ganados; Capítulo IV. Seguro de transporte terrestre; Capítulo V. Seguro contra la responsabilidad;

Título tercero. Disposiciones especiales del contrato de seguro sobre las personas; y

Título cuarto. Disposiciones finales.

En seguida, transcribimos algunos artículos de esta ley, haciendo hincapié en que, en el desarrollo de esta investigación comentaremos más artículos comprendidos en la ley, al investigar diversos aspectos sobre el contrato de seguro.

"Artículo 10.- Por contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato".(L.C.S.)

"Artículo 20.- Las empresas de seguros sólo podrán organizarse y funcionar de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros".(L.C.S.)

En el artículo tercero, se excluye al seguro marítimo.



"Artículo 30.- El seguro marítimo se rige por las disposiciones relativas del Código de Comercio y por la presente ley en lo que sea compatible con ellas".(L.C.S.)

El artículo cuarto excluye a los seguros sociales.

"Artículo 40.- Los seguros sociales quedarán sujetos a las leyes y reglamentos sobre la materia".(L.C.S)

Es la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la que rige lo relativo al seguro de los que se encuentran bajo relación obrero-patronal.

El artículo veinte, con relación a la póliza, establece el contenido de está.

"Artículo 20.- La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro una

póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes. La póliza deberá contener:

- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
- II. La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- III. La naturaleza de los riesgos garantizados;
- IV. El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;
- V. El monto de la garantía;
- VI. La cuota o prima del seguro; y
- VII.La demás cláusulas que deban figurar en la póliza, de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes".(L.C.S.)

Por su parte, en el Título Segundo, se establece los diversos seguros contra daños; y en el Título Tercero, las disposiciones especiales del contrato de seguro sobre las personas. Nos percatamos, que la Ley sobre el Contrato de Seguro, está dividida en dos grandes rubros: Seguros contra Daños y Sobre las Personas, como acontece con la teoría general del Seguro Privado.

2.3 .- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUEO.

Los antecedentes a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro, de conformidad con Joaquín Rodríguez Rodríguez, nos señala las siguientes fuentes del derecho de seguros: "... La ley de Instituciones de Seguros tuvo sus precedentes en la ley del 16 de diciembre de 1892, sobre sociedades de seguros; la del 26 de mayo de 1910, sobre organizaciones de las compañías de seguros sobre la vida, en la Ley General de Sociedades de Seguros del 27 de mayo de 1926".27

^{27 &}lt;u>Derecho Mercantil</u>, tomo II, decimo cuarta edición, México. Editorial Porrúa, 1972, pág. 164.

La ley a comento, de 26 de agosto de 1935, entre otros efectos, tuvo el de mexicanizar las compañías aseguradoras.

Esta ley, ha tenido numerosas reformas: en 1946, se modificarón cuarenta y seis artículos; en 1949, dos; en 1951, uno; en 1952, tres; en 1978, tres artículos.

La reforma de 7 de Enero de 1981, modificó 130 artículos, por lo que casi es una nueva Ley, que acrecienta el poder por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; ahora con la reforma, a partir de 1991, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

A continuación, transcribimos algunos párrafos de la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a la Ley General de Instituciones de Seguros, presentada por el Ejecutivo Federal al H. Congreso de la Unión: "En el año de 1981, ese Honorable Congreso de la Unión aprobó una reforma integral a la "Ley General Instituciones de Seguros", con objeto de mejor desenvolvimiento đe las promover un instituciones de seguros, estableciendo las bases para posición aue que recuperaran la corresponde en el contexto de la intermediación financiera. En la actualidad, con una demanda creciente de sus servicios es fundamental, que el sistema asegurador se adecúe a las circunstancias que está viviendo el país a fin de cubrir con eficacia necesidades de protección de personas y contribuyan а generar los capitales aue requerimientos financieros, principalmente de largo plazo que nuestra economía demanda y que la estructura técnica y financiera de las empresas aseguradoras puede ofrecer..."28

La ley a comento, contiene cinco títulos y sus rubros son: Título Primero; De las instituciones de

²⁸ CITADO POR, ACOSTA ROMERO, MIGUEL, <u>Derecho</u>
<u>Bancario</u>, cuarta edición, México. Editorial Porrúa,
1991, pág. 770.

seguros; Título Segundo; De las sociedades mutualistas; Título Tercero; De la contabilidad, inspección y vigilancia; Título Cuarto; De la disolución de las instituciones de seguros; y Título Quinto; De las relaciones fiscales, de los procedimientos y de las sanciones.

En la exposición de motivos anterior, se desprende la naturaleza e importancia de la materia aseguradora: La importancia que para el desarrollo económico tiene el seguro privado, ya que mediante la protección de las personas y del capital, se contribuye a generar los requerimientos financieros que nuestra economía demanda.

2.4 .- AUTORIDADES COMPETENTES.

2.4.1 .- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Corresponde a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, entre otras muchas funciones, el despacho de los asuntos relacionados con los ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; el intervenir en las operaciones en que se haga uso del crédito público; el dirigir la política monetaria y crediticia, etc.

A la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, corresponde una serie de funciones y facultades, que podemos resumir en el despacho de los ingresos públicos para satisfacer a través de los impuestos los gastos públicos. Asimismo, controla todo lo relativo con el crédito público, dirige la política crediticia.

Al regular la política crediticia, la Secretaría Hacienda, actúa como controladora de 188 entidades públicas financieras, así como de las privadas, tales como son las Instituciones de crédito: las organizaciones Auxiliares de Crédito. etc. Las entidades Aseguradoras 0 compañías aseguradoras están controladas por

dicha Secretaría, toda vez que maneja grandes reservas de dinero provenientes de sus asegurados, las cuales en un momento dado, son utilizadas para ser invertidas en el ámbito financiero, tanto público como privado.

Atendiendo a la función controladora de la Secretaría de Hacienda, sobre las compañías aseguradoras, el artículo segundo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro, en su párrafo segundo se establece: "Competerá exclusivamente a la mencionada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la adopción de todas las medidas relativas a la creación y al funcionamiento de las instituciones nacionales de seguros..."

Con apoyo en el artículo antes transcrito, compete a la Secretaría de Hacienda, en su calidad de órgano centralizado de la administración Pública Federal, intervenir para regular la creación y el funcionamiento de las

instituciones nacionales de seguros, como se desprende del artículo segundo parrafo segundo transcrito.

2.4.2 .- COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

Entre las reformas sufridas por la Ley General de Instituciones de Seguros, en el año de 1990, se le cambia el nombre a dicho ordenamiento jurídico, por el que actualmente tiene: Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Esta reforma, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, del 3 de enero de 1990.

En el título tercero, capítulo I y II, se restablece la existencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, donde se señalan sus facultades y atribuciones, separando las que en reformas anteriores a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; y esta reforma también implicó, que en la Ley Bancaria se suprimiera la palabra de "seguros", en la Ley de Instituciones

de Crédito.

De conformidad con el artículo segundo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, párrafo tercero, se establece lo siguiente: "En la aplicación de la presente ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la intervención, que en su caso, corresponda a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberá procurar un desarrollo equilibrado del sistema asegurador, y una competencia sana entre las instituciones de seguros que lo integran".

Ahora bien, en los términos del artículo 108 de la ley, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público... La Comisión de referencia tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las sociedades mutualistas y de seguros, en los términos de su artículo 106 que a la letra dice:

"Artículo 106.- La inspección y vigilancia de las instituciones y de las sociedades mutualistas de seguros, así como de las demás personas y empresas a que se refiere esta ley, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la misma, queda confiada a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas..."(L.G.I.S.M.S.)

Con motivo de las reformas de 1989, se volvió a constituir lo que ahora se llama la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que reasumió las facultades de inspección y vigilancia sobre Sociedades Mutualistas de Seguros y Fianzas.

Finalmente, expondremos que se entiende por desconcentración administrativa, para entender mejor la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La desconcetración, se refiere a una forma de organización administrativa, en la cual, se otorgan al órgano desconcentrado determinadas

facultades de decisión y ejecución, limitadas por medio de normas legales que le permiten actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así el tener un manejo autónomo presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía. Si bien el órgano desconcentrado, depende de un órgano del poder centralizado, como la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene cierta autonomía en su operación v funcionamiento, pero sobre todo, al estar desconcentrada la Comisión actúa con mayor flexibilidad, rapidez y eficacia, que si dependiera directamente de la Secretaría de Hacienda.

Con lo anterior, damos por terminado el presente Capítulo, haciendo la precisión, de que no pretendió ser exhaustivo, toda vez que, en el desarrollo de la presente investigación, analizaremos un mayor articulado de las diversas leyes citadas en este Capítulo.

Emma Edith Bobadilla J.

TL.N.A.M

Facultad de Derecho

CAPITULO TERCERO.

DIVERSAS CLASES DE SEGURO. 3

3.1 .- SEGURO DE VIDA.

La esencia del seguro de vida, nos la proporciona Joaquín Rodríquez Rodríquez, diciendo lo siguiente: "Los seguros de personas tienen como nota común la de que el riesgo se refiere siempre a la vida humana. Los seguros de esta clase consideran la vida no en su aspecto sentimental ni social, sino en un sentido patrimonial, en cuanto la vida en el hombre es condición indispensable para que pueda producir y crear valores económicos. Solo el hombre vivo y sano es un factor de producción para su propio mantenimiento y el de sus familiares para cumplir las obligaciones que hubiera contraído. En este sentido, la falta o el defecto de la vida, es decir, la muerte o la falta de salud ampliamente considerada, en cuanto inaptitud para el trabajo, razón de la vejez, de accidentes patrimonio enfermedades, supone que el asegurado corre el riesgo de perder los ingresos esperados y aún de disminuir su propia sustancia, lo que representa pérdidas para su familia y acreedores y para todos los que tengan expectativas o derechos sobre su patrimonio."

En efecto, compartimos el punto de vista de Rodríguez Rodríguez, en el sentido de que el Seguro de Vida, en su razón de fondo, está estrechamente vinculada al aspecto económico, ya que el asegurado 10 hace atendiendo а1 hecho de aue beneficiarios. obtengan บก monto económico importante para que continuen sufragando los gastos que representan el diario acaecer de la vida.

El autor en cita, comenta que el Seguro de Vida: "Es un seguro de lucro cesante y/o de provechos esperados (...) El seguro para caso de muerte representa una indemnización del lucro cesante y del provecho esperado, porque la muerte implica la imposibilidad de realizar aquellas ganancias que, si hubiere continuado la vida, se hubieren podido

²⁹ Ob., cit., pág. 219.

obtener, (Ascarelli). Hay un daño -no ganancia- que resulta del siniestro: la muerte, que repercute en el patrimonio del asegurado". 30

La clasificación del Seguro de Vida, según Joaquín Garriquez³¹, consiste: "...el seguro para caso de muerte y seguro para caso de vida, en el primero. ρÌ hecho que determina la prestación asegurador, es la muerte del asegurado. Como este hecho es cierto, la suma del seguro habrá de pagarse necesariamente algún día, (a diferencia del seguro contra daños), el riesgo que corre el asegurador consiste en tener que pagar la suma asegurada antes de haber percibido el número de primas suficientes para cubrirla (muerte prematura). Por eso se comprende la importancia que en esta clase de contrato tienen los informes sobre la salud del asegurado, forma de vida, ocupación, edad. etc., y la gran significación del

³⁰ Ibídem, pág. 220

^{31 &}lt;u>Curso de Derecho Mercantil</u>, septima edición, tomo II, México, Editorial Porrúa, 1977, págs. 322 y 323.

reconocimiento médico previo al contrato. En el segundo (seguro para caso de vida), el hecho que determina la prestación del asegurado es la supervivencia del asegurado a una determinada fecha o a un determinado acontecimiento. Como este hecho es completamente incierto, también es incierta la prestación del asegurado (a semejanza del seguro contra daños). El riesgo no está aquí en la muerte prematura del asegurado. Al contrario, está en su longevidad. Se comprende, por eso, que el asegurador no se preocupa de comprobar el estado de salud del asegurado, ni le ponga ninguna limitación a su libertad de acción".

No sólo existen los dos tipos de seguros que han quedado especificados con anterioridad, sino que existe una tercera forma combinada de los dos anteriores, la Mixta, que consiste en la combinación de los riesgos propios de los dos tipos de seguros señalados: El asegurador se compromete a pagar la suma asegurada si el asegurado alcanza una edad determinada o fallece antes de esa fecha.

De conformidad con los artículos 151 y 152, de la Ley sobre el Contrato de Seguro en el título tercero, Disposiciones especiales del contrato de seguro sobre personas se especifica:

"Artículo 151.- El contrato de seguro sobre las personas comprende odos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud o vigor vital".

"Artículo 152.- El seguro de personas puede cubrir un interés económico de cualquier especie, que resulte de los riesgos de que trata este título, o bien dar derecho a prestaciones independientes en absoluto de toda pérdida patrimonial derivada del siniestro.

En el seguro sobre las personas, la empresa aseguradora no podrá subrogarse en los derechos del asegurado o del beneficiario contra terceros razón del siniestro".

Por su parte, en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Título preliminar. Disposiciones generales. Capítulo Unico. En su parte relativa de los artículos 70. y 80., se establece la distinción entre los seguros de personas.

"Artículo 70.- Las autorizaciones para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros, son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a una o más de las siguientes operaciones de seguro:

- I.- Vida:
- II .- Accidentes y enfermedades"...

"Artículo 80.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos del artículo anterior, son los siguientes:

I.- Para las operaciones de vida, los que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia. Se considerarán comprendidos dentro de estas operaciones los beneficios adicionales que, basados en la salud o en accidentes personales, se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida.

También se considerarán comprendidos dentro de estas operaciones, los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas;

II.-Para las operaciones de accidentes y enfermedades, los que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, ocasionada por un accidente o enfermedad de cualquier género"...

Ahora bien, Luis Ruiz Rueda³², nos describe otras clasificaciones que se han dado doctrinariamente, sobre el seguro de vida:

A) Seguro individual, seguro de grupo;

³² Ob., cit., págs. 208 a 211.

- B) Seguro sobre la vida propia y sobre la vida aiena;
- C) Seguro a favor propio y a favor de terceros.
- A) Teniendo en cuenta la relación del seguro con la persona, podremos considerar: primero, aquel que se contrata sobre la vida de una sola persona; segundo el que se contrata sobre la vida de varias personas, hipótesis que se da en lo que se conoce como seguro de grupo, considerado expresamente en nuestra legislación.

"Artículo 191.- En el seguro de grupo o empresa, el asegurador se obliga por la muerte o la duración de la vida de una persona determinada, en razón simplemente de pertenecer al mismo grupo o empresa mediante el pago de primas periódicas, sin necesidad de examen médico obligatorio".(L.C.S.)

Así mismo se contempla en su Reglamento del Seguro de Grupo;

"Art. 10.- Para la celebración del seguro de grupo, en los términos del artículo 191 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el contratante deberá solicitar

seguro, sin necesidad de un evamen médico obligatorio, sobre la vida de un grupo asegurable constituido, por lo menos, del 75% de los miembros que lo formen, siempre que ese 75% no sea inferior a 10 personas en el caso del inciso a) del artículo 20. v de veinticinco personas en los demás casos".

"Art. 20.- Son grupos asegurables en los términos de este reglamento, los que a continuación se mencionan:

- a) Los empleados u obreros de un mismo patrón o empresa, los grupos formados por una misma clase en razón de su actividad o lugar de trabajo, que presten sus servicios a ese mismo patrón o empresa"...
- B) También puede distinguirse entre seguro sobre la vida propia v seguro sobre la vida ajena, en el cual la contratación se lleva a cabo con compañía aseguradora por una persona que no es el asegurado. Así ocurre especialmente en los seguros de grupo y en los seguros colectivos, en los cuales una persona física o moral contrata el seguro por cuenta y a favor de los terceros asegurados.

C) Por último, hay que considerar el seguro que se contrata por el asegurado a su propio favor y el seguro a favor de un tercero

Un ejemplo clarísimo de contratación a favor propio, se tiene siempre en el seguro dotal que cubra el riesgo de supervivencia, puesto que en ese caso se estipula que al vencerse el plazo convenido la suma asegurada se pagará al asegurado superviviente.

En cambio, el seguro a favor de tercero, es aquel en el que se estipula por los contratantes que al producirse el siniestro, la suma asegurada no se pagará al asegurado ni a su sucesión, (que se considera como la prolongación ficta de la persona del asegurado que ha muerto), sino que se pagará a un tercero beneficiario, que es persona ajena al contrato (...), la estipulación a favor de tercero, con la cual evita (el asegurado), todos los trámites de una sucesión en el supuesto de que esos terceros beneficiarios coincidan con sus herederos.

Además, esta forma de contratación permitirá al asegurado utilizar este contrato para muchas finalidades diferentes a las que se acaba de mencionar, como sería la de proveer al cumplimiento de diversas obligaciones para con los terceros que nombre beneficiarios, como sería la obligación de alimentos para garantizar adeudos de otra especie.

Existen en la práctica otras muchas clasificaciones del seguro de vida, sin embargo, consideramos las anteriores como las más relevantes.

3.2. .- SEGURO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

También la persona se asegura ante el riesgo de quebranto de su salud, ya sea por el sufrir un accidente, o bien, una enfermedad. Es de todos conocido, que actualmente, el sufrir un accidente o una enfermedad, representa erogar sumas de dinero muy altas, particularmente en los centros hospitalarios privados; y en menor grado, en los centros de salud públicos, como son el Instituto

Mexicano del Seguro Social, y otros centros hospitalarios dependiente de la Secretaría de Salud.

Ante la eventualidad de un accidente o de una enfermedad no solo se realizan los gastos inherentes a su curación y tratamiento, sino que también si se sufren perjuicios, al dejar de laborar ciertos días o meses, lo cual representa el dejar de percibir un ingreso económico.

Para la definición de accidente, recurrimos a José Martínez Gil³³, quien nos dice lo siguiente: "La palabra accidente se deriva del latín accidens, (que ocurre) y se define generalmente como un suceso eventual, inesperado y generalmente desagradable. La tesis que prevalece en la doctrina, sobre todo en la italiana, es el que el seguro de accidentes siempre es un seguro contra

³³ Ob., cit., pág. 12.

daños, pues considera que el accidente es siempre un evento dañoso y que el cuerpo humano puede ser objeto de intereses susceptibles de valor..."

Para efectos de nuestro estudio, existe una definición la cual se indica a continuación: Se entenderá por accidente, toda lesión corporal sufrida involuntariamente por el asegurado independientemente de cualquier otra causa, por la acción subita fortuita y violenta de una fuerza externa.

Es importante mencionar que dentro de esta definición se hace referencia a algunos términos que es conveniente analizar.

Así tenemos que se establece que un accidente siempre será una lesión corporal, es decir, que afecte nuestra integridad física. Además se indica que debe ser involuntaria o sea, que esta situación elimina cualquier posibilidad de ocasionarnos un daño intencionalmente situación que violaría la

definición indicada. Por último encontramos el concepto fuerza externa, situación que elimina cualquier posibilidad de que un accidente se genere internamente ya que entonces estaríamos hablando del segundo concepto en importancia que definiremos en el punto siguiente.

Enfermedad, palabra que se deriva del latín infirmitas (alteración de la salud), la cual se define como anormalidad en el funcionamiento.

Se entenderá por enfermedad a toda alteración de la salud que resulte de la acción de agentes malignos de origen interno o externo con relación al organismo, que amerite tratamiento médico o quirúrgico.

En este caso el término agente maligno significa la causa que ocasiona una enfermedad por ejemplo un virus, una bacteria, etc. Por otra parte a diferencia del concepto de accidente, aquí se establece que la enfermedad se derive de factores

internos o externos. Por último, la definición indica que debe ameritar tratamiento médico o quirúrgico, situaciones que lógicamente deben realizarse para que opere el seguro.

"Artículo 8.- Los seguros comprendidos de la enumeración de operaciones y ramos del artículo anterior, son los siguientes:

II.- Para las operaciones de accidentes y enfermedades, los que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, ocasionada por un accidente o enfermedad de cualquier

Con relación al Seguro de Accidentes y de Enfermedades, es pertinente, el asentar, lo que nos dice sobre el particular, Rodríguez Rodríguez³⁴: En general, como ya se advirtió, tanto para este seguro como para las demás personas, son válidas

género..." (L.G.I.S.M.S)

³⁴ Ob., cit., págs. 233 y 234.

las normas generales que hemos indicado al estudiar el Seguro de Vida. El Seguro de Accidentes garantiza al asegurado contra el riesgo de perder accidentalmente la vida o miembros u órganos que lo incapacitan total o parcialmente para el trabajo (...) El Seguro de Accidentes está intimamente vinculado con el Seguro de Enfermedades, hasta el punto de que en la mayor parte de los países del extranjero las pólizas son comunes para ambos riesgos.

El riesgo previsto en estos seguros es, como acaba de decirse, la pérdida de la vida o de ciertos miembros u órganos, en cuanto imposibilidad para el trabajo normal... En el Seguro de Accidentes, es básica la ocupación del asegurado en cuanto a la consideración de los riesgos que supone, por lo que toda modificación en la misma debe ser comunicada a la compañía que podrá rescindir el contrato o bien pagar, sólo las indemnizaciones a que hubiera tenido derecho el accidentado con la prima anterior pagada.

El Seguro de Accidentes se completa, en la práctica, con diferentes cláusulas adicionales como son la de incapacidad parcial o total causada por el accidente y los gastos efectivos por los conceptos de atención médica y hospitalaria. De este modo, el Seguro de Accidente combina entre sus características peculiares de seguro de provecho esperado y de lucro cesante, características del seguro de daño con valorización concreta.

La ley solo le dedica dos artículos en particular (artículos 188 y 189, L.C.S.), en los que se preve el pago de la indemnización en forma de capital, salvo que se haya pactado expresamente que se cobre en forma de renta, siempre que el accidente cause al asegurado una disminución en su capacidad para el trabajo que deba estimarse como permanente.

Con lo que antecede, damos por comentado el tipo de Seguro de Vida; de Accidentes y Enfermedades. A continuación examinaremos el Seguro de Daños, en algunos de sus ramos, toda vez que, son susceptibles de aseguramiento infinidad de objetos.

3.3 .- SEGURO DE DAÑOS EN ALGUNOS RAMOS.

Antes de referirnos propiamente a algunos ramos del Seguro de Daños, considero menester referirnos a lo que es un daño, primeramente definamos lo que es un daño. Según la Academia de la Lengua Española: "Daño, (del latín, Damnum). Efecto de dañar o dañarse (...), Dañar... Maltratar o hechar a perder una cosa ..."

"José Martínez Gil, define al daño, citando lo que sobre el particular señala el Código Civil para el Distrito Federal: Daño.- Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por

^{35 &}lt;u>DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA</u>, decimo novena edición, Madrid, España, Editorial Espasa - Calpe, pág. 420.

falta de cumplimiento de una obligación (...) Daño en Seguros.- Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un siniestro..."

En la Ley sobre el Contrato de Seguro, se distinguen dos grupos de seguros: Seguro de Daños y Seguro sobre Personas.

El Seguro de Daños afecta a la cosa asegurada; y el interés económico que una persona tenga sobre una cosa, es la esencia del seguro contra daños.

"Artículo 85.- Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de contrato de seguro contra daños".(L.C.S.)

El carácter del seguro de daños en sentido estricto, se indica en el:

³⁶ Ob., cit., pág. 103.

"Artículo 86.- En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente".(L.C.S)

El elemento fundamental del seguro contra daños, es el interés que se asegura, este se refiere a cosas materiales o a derechos. Las cosas materiales y los derechos son el objeto del seguro.

De conformidad con Joaquín Rodríguez Rodríguez: "La significación jurídica del interés para el seguro contra daños consiste en que solo puede contratar este seguro quien tenga interés en que el siniestro no se produzca, por encontrarse en alguna relación económica con la cosa asegurada". 37

³⁷ Ob., cit., pág. 282.

De lo anterior, se desprende que el interés es no solo un presupuesto lógico ligado al fin que se propone alcanzar el asegurado, sino un elemento indispensable en los contratos de seguro contra daños.

Pueden darse tres supuestos de interés que se asegura:

- 1. El interés asegurado, puede referirse al daño de una cosa o de un derecho, que hace nacer una disminución al patrimonio, por ejemplo, Seguro de Incendios, Seguro de Robo o puede referirse a un conjunto de cosas, un almacén, etc.
- El riesgo puede referirse también, a un aumento del pasivo del asegurado, en base al nacimiento de una deuda, por ejemplo, el Seguro de Responsabilidad Civil, v
- 3. Finalmente, el riesgo puede referirse a una posible falta a futuro de aumento patrimonial previsto, por ejemplo, seguro de ganancias o de beneficios que se esperaban.

Ahora bien, con apoyo en lo que Garrido y Comas, nos dice lo que a continuación transcribimos: "Dentro de los contratos de seguro contra daños, hay dos puntos que conviene destacar de modo muy acusado; La necesidad de que exista un interés en la conservación de la cosa expuesta al riesgo por parte de quien pretenda asegurarla y la precisión de delimitar en la forma más clara posible los riesgos cuyas consecuencias económicamente adversas responde el asegurador en el contrato, así como la extensión cuantitativa de dicha responsabilidad".30

El asegurado no podrá pretender del asegurador el obtener una cantidad mayor a título de indemnización, que exceda de los daños efectivamente sufridos.

Ahora bien, con respecto al valor del seguro, consiste en el valor del daño apreciado al producirse el siniestro. La suma asegurada, es el

^{38 &}lt;u>El Contrato de Seguro</u>, ediciones Spes, 1954, Barcelona España, págs. 371 y 372.

límite convencional máximo de la indemnización.

La relación entre el valor del seguro y la suma asegurada, en el contrato de seguro, da origen a las figuras del sobre-seguro, que es el seguro por suma mayor que el valor real de la cosa o del derecho; e infraseguro, que es el seguro por suma menor a la real.

Con relación al riesgo y al siniestro, puede asegurarse contra todos los riesgos, a excepción de los siguientes:

"Artículo 99.- La empresa aseguradora no responderá de las pérdidas y daños causados por guerra extranjera, guerra civil, movimientos populares, terremoto o huracán, salvo estipulación en contrario del contrato".(L.C.S.)

La realización del evento previsto es lo que se denomina siniestro ya que debe haber relación de causa a efecto, entre el daño y el riesgo previsto, pues si no hubiera ese efecto el contrato se extinguiría:

"Artículo 89.- En caso de pérdida total de la cosa asegurada por causa extraña al riesgo, los efectos del contrato quedarán extinguidos de pleno derecho, pero la empresa aseguradora podrá exigir las primas hasta el momento en que conozca la pérdida".(L.C.S.)

En relación al pago de la indemnización, una vez valorado el daño, la cuantía de la misma depende de la relación entre la suma y el valor asegurado.

La indemnización corresponde al asegurado, salvo la existencia de un beneficiario en los términos propios de esta figura jurídica (artículos 109 y 110, de la L.C.S).

"Artículo 109.- En el seguro de cosas gravadas con privilegios, hipotecas o prendas, los acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, se

subrogarán del pleno derecho en la indemnización hasta el importe del crédito garantizado por tales gravámenes.

Sin embargo, el pago hecho a otra persona será válido cuando se haga sin oposición de los acreedores y en la póliza no aparezca mencionada la hipoteca, prenda o privilegio, ni estos gravámenes se hayan comunicado a la empresa asegurada".

"Artículo 110.- Si los gravámenes aparecen indicados en la póliza o se han puesto por escrito en conocimiento de la empresa, los acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios tendrán derecho a que la empresa les comunique cualquier resolución que tenga por objeto rescindir, revocar o nulificar el contrato, a fin de que, en su caso, puedan subrogarse en los derechos del asegurado".

Por último, el pago de la indemnización, subroga al asegurador en las acciones que el asegurado tuviere en contra del causante del daño, según preceptúa el artículo 111, de la L.C.S.

"Artículo 111.- La empresa aseguradora que paguen la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente".

3.3.1 .- RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES.

El riesgo que cubre el Seguro de Responsabilidad Civil, es precisamente la responsabilidad, ésta es la obligación de resarcir el daño patrimonial, causado a un sujeto jurídico.

conformidad con lo que nos dice Joaquín Rodríguez39: Rodríguez "Tradicionalmente 1a responsabilidad descansa en la noción de culpa, (Teoría Clásica Subietiva de 1 a 0 Responsabilidad). Junto a la responsabilidad por los propios actos culposos, va se conocía de antiquo la responsabilidad por los hechos de los dependientes, empleados, sirvientes o de animales propiedad del responsable (...) En infinidad de casos, los obreros o empleados sufrían daños o accidentes en los que perdían la vida o se menoscababa su integridad física, sin que ello pudiera atribuirse a culpa de los patronos. Para basar la responsabilidad de éstos, exigida por razones de equidad fue necesario introducir en el campo del Derecho la noción de responsabilidad objetiva; es decir, la obligación de resarcir ciertos daños que no eran ocasionados por la culpa del responsable sino que eran consecuencia de las situaciones o de las actividades lícitas, pero que implicaban un riesgo para los demás".

³⁹ Ob., cit., pág. 209.

En nuestro Derecho Civil, encontramos supuestos jurídicos de responsabilidad culposa; de responsabilidad por hechos ajenos; y de responsabilidad de hechos de la cosa.

El primer supuesto, consta en el, artículo 1910, el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produce como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima". (Código Civil)

El segundo supuesto, se refieren los artículos 1920 al 1925, del mismo Código, haciendo mención en que incurren los padres y tutores por hechos de sus hijos y pupilos, de los maestros artesanos por los de sus aprendices, de los patronos y dueños de establecimientos mercantiles, por los de sus obreros y dependientes y de los jefes de casa o dueños de hoteles por los de sus sirvientes, en el ejercicio de su encargo.

Al tercer supuesto, corresponde, el dueño de un animal que responde por los daños causados por éste v el de los propietarios de máquinas, por la explosión de éstas, por los humos o gases que sean nocivos a las personas, o a la propiedad y la responsabilidad de los propietarios, por la caída de sus árboles cuando sea causada por fuerza mayor; por el depósitos de materias infectantes, por los depósitos de aqua que humedezcan la pared del vecino o se derramen sobre la propiedad de éste y por el peso o movimiento de las máquinas. por aglomeraciones de materias animales nocivos a la salud, por cualquier cosa que sin derecho origine algún daño.

En el artículo 1913, se señala: "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrolle, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder

del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima".(Código Civil)

La ampliación de responsabilidad exigía el establecimiento de un seguro de responsabilidad. Así nace este seguro, como consecuencia de la extensión del concepto de responsabilidad y de la aparición de la idea del riesgo objetivo, su fundamento legal esta comprendido en él:

"Artículo 145.- En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause el daño previsto en el contrato de seguro".(L.C.S.)

Con esta definición se ha resuelto un antiguo problema, pues así resulta evidente que el asegurador no repone al asegurado los gastos que hace en relación con el riesgo, ya que el asegurador paga directamente al beneficiario los

daños que el asegurado haya podido ocasionarle. En este sentido, podemos decir, que el seguro de responsabilidad es siempre un seguro de terceros.

En relación a la características del Seguro contra la Responsabilidad, tenemos las continuación citamos:

Es un contrato de indemnización, aunque si bien, no es un seguro de cosas individuales, sino del patrimonio en su conjunto.

lo constituye, el El deber interés. responsabilidad del asegurado frente a terceros: el evento dañoso consiste en el hecho que origina la responsabilidad, acto culposo del asegurado, acto de persona por la que legalmente debe responder, acción de una cosa peligrosa de su propiedad; el riesgo no se realiza, sino cuando asegurado se ve obligado, judicial extrajudicialmente, al pago de la indemnización que adeude por alguno de los motivos antes citados.

Lo anterior nos permite clasififacar al Seguro de responsabilidad, como una especie del Seguro contra daños, entendiendo que se trata de un seguro de patrimonio.

El riesgo asegurable, lo establece el artículo 145, de la ley sobre el contrato de seguro, el cual ya fue transcrito anteriormente.

En base a lo que nos dice, Rodríguez Rodríguez*o, debemos de tener en cuenta estas disposiciones:

- 1.- Los gastos que resulten de los procedimientos contra el asegurado están a cargo de la empresa, salvo convenio en contrario:
- 2.- El Derecho de indemnización se atribuye directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro:

⁴⁰ Ibídem, págs. 211 y 212.

3.-Ningún reconocimiento de deuda. transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la empresa aseguradora, le será oponible. La confesión de materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Emma Edith Robadilla J.

Ahora bien, en la práctica asegurativa, sobre Seguros de Responsabilidad podemos encontrar cuatro tipos de pólizas, que cubren diversos riesgos:

- Responsabilidad por riesgos profesionales del trabajo.
- Responsabilidad por riesgo de accidentes de transporte.
- 3.- Responsabilidad por riesgos de accidentes de automóvil, y

4.- Responsabilidad por riesgos profesionales distintos del trabajo: médicos, arquitectos, hospitales, hoteles y sanatorios.

La empresa aseguradora, pagará en concepto de indemnización la cantidad que adeude el asegurado por su responsabilidad frente al tercero perjudicado.

Por lo que respecta al Seguro contra Riesgos Profesionales, como señalamos con anticipación, existen pólizas de seguro destinadas a contratar como riesgos la responsabilidad profesional, misma que consiste en que en el desempeño de alguna profesión, como los médicos, ingenieros, artistas, etc., suelen asegurarse contra riesgos inherentes a su profesión, por ejemplo, el médico se asegura contra daños sufridos por su paciente; el ingeniero asegura la obra contra posibles daños en la misma; o bien, contra daños que pudieran sufrir sus trabajadores, o alguna otra persona ajena a la obra; ejemplo con motivo de

alguna construcción de un edificio, una persona transita junto a ésta y por x causa se llega a caer algún objeto y golpea a éste o varias personas extrañas (terceros).

3.3.2 .- MARITIMO.

Según Joaquín, Garriguez⁴¹: "El Seguro Marítimo es uno de los tipos del seguro contra daños... y dentro de esta clase pertenece a la sub-especie de los Seguros de Transporte... De ahí se desprenden ya dos elementos de su concepto: el tener por objeto un interés patrimonial, referido a cosas o a derechos y el cubrir precisamente riesgos que amenacen el interés asegurado durante el transporte por mar, o en los momentos que le preceden, interrumpen o siguen (...) En nuestro Derecho el Seguro Marítimo es un contrato por el cual el asegurador, a cambio de la prima que ha de pagarle el asegurado, se obliga a indemnizar a

⁴¹ Ob., cit., págs. 704 y 705.

éste, hasta el límite de la suma asegurada, los daños sufridos en el bugue o en su cargamento por consecuencia de un riesgo en el mar".

Desde el punto de vista de su objeto, interés que se asegura, el seguro puede ser sobre el bugue, sobre el cargamento, sobre el flete, ganancias calculadas, etc. También puede pactarse el seguro de póliza especial o general. En el primer caso, el seguro protege contra el riesgo a determinadas mercancías, en un determinado viaje y en el buque designado; en el segundo caso quedan indeterminadas las mercancías de el buque v el seguro se pacta por una serie de viajes. abarcando todas las mercancías que en ellos pueda embarcar el asegurado.

Con respecto a la legislación concerniente al Seguro Marítimo, tenemos, que inicialmente estuvo regulado por el Código de Comercio, en el Libro Tercero, después, fueron derogados los artículos del referido libro, al crearse la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de noviembre de 1963.

A manera de lineamiento general, diremos que el Capítulo Cuarto, Título Tercero, De los Contratos, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, se destina al Seguro Marítimo y en cuyo artículo 222, se establece:

"Artículo 222. El seguro marítimo podrá contratarse por cuenta propia o de un tercero y se perfeccionará en el momento en que el solicitante tenga conocimiento de su aceptación por el asegurador. Su vigencia no podrá supeditarse al pago de la prima, a la entrega de la póliza o de cualquier otro documento equivalente.

La póliza podrá expedirse a nombre del solicitante, de un tercero o al portador. A falta de póliza, el contrato se probará por cualquier otro medio de prueba legal".

Por su parte el artículo 226, de la ley, establece: "La suma asegurada por daños y perjuicios pactados será el límite de las obligaciones del asegurador; pero sólo estará obligado a cubrir los efectivamente causados".

Finalmente, citamos el artículo 227, de la ley, que establece en su parte relativa:

"Artículo 227. Si se celebrase un seguro, sin dolo o mala fe, por una suma superior al de la cosa asegurada, el contrato será válido hasta por ese mismo valor. La suma asegurada se deducirá por acuerdo de las partes o en su defecto, por dictamen de peritos. (...) En caso de probarse el dolo o la mala fe, el contrato será nulo y las primas pagadas quedarán a favor del asegurador".

3.3.3 .- TRANSPORTES TERRESTRE.

Se considera el tránsito de bienes que se realiza sobre la tierra por medio de automóviles,

camiones o ferrocarriles; así como el que se efectúa por aire -avión-, y también se comprenderán los medios de conexión con que cuenta la línea aérea.

Este tipo de seguro se encuentra regulado en la ley sobre el Contrato de Seguro, en su capítulo cuarto, título segundo.

"Artículo 138.~ Podrán ser objeto del contrato de seguro contra los riesgos de transporte, todos los efectos transportables por los medios propios de la locomoción terrestre".(L.C.S)

"Artículo 141.- Además de los requisitos de que trata el artículo 20 de esta ley, la póliza de seguro de transporte designará:

- La empresa o persona que se encargue del transporte;
- II. Las calidades específicas de los efectos asegurados, con expresión del número de bultos y de las marcas que tuvieren; y

III. El punto donde se hubieren de recibir los géneros asegurados y en el que de deben entregarse".(L.C.S)

"Artículo 20.- La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes. La póliza deberá contener:

- Los nombres, domicilio de los contratantes y firma de la empresa aseguradora.
- II. La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- III. La naturaleza de los riesgos garantizados;
- IV. El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;
- V. El monto de la garantía;
- VI. La cuota o prima del seguro; y
- VII. Las demás cláusulas que deben figurar la póliza, de acuerdo con las disposiciones, así como las convenidas lícitamente por los contratantes".(L.C.S.)

Los riesgos asegurados, son los riesgos de transporte. Lo que significa, que cualquier siniestro que sucede durante el transporte y que signifique un daño para las cosas estará comprendido en el seguro de trasporte. Este garantiza, una indemnización por la destrucción. pérdida, o avería de las cosas transportadas, cualquiera que sea la causa del riesgo sufrido.

Sin embargo, las pólizas nacionales reducen los riesgos cubiertos a los casos de pérdidas o daños causados directamente por incendio, explosión, desplome, colisión, volcadura descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado, incluyendo hundimiento o rotura de puente.

3.3.4 .- INCENDIO.

El Seguro contra Incendio, juega un papel importante ya que es la columna vertebral de los llamados seguros de daños o seguros sobre las cosas. Su importancia radica, para el asegurador, en la captación de grandes volúmenes de primas y en su manejo administrativo más o menos simple. Para el asegurado, es importante este seguro ya que le permite evitar una pérdida catastrófica en su economía.

Los riesgos que se contemplan en este seguro, además de la cobertura básica de incendio y/o rayo, son de naturaleza muy variada y van desde los fenómenos naturales hasta los errores humanos, e incluso se engloban aquellos que son producidos intencionalmente por huelguistas o personas mal intencionadas.

Por incendio, podemos entender la combustión por las llamas de cosas no destinadas a ser consumidas por el fuego o no destinadas a serlo en ese momento.

En este seguro el riesgo básico es el incendio y/o el rayo, lo que significa que toda póliza

cubre dicho riesgo y que no tiene sentido hablar dc riesgos adicionales o modalidades sin antes señalar este hecho.

El alcance de esta cobertura se refiere al incendio fortuito, por lo que la póliza cubre el valor de los daños directos sufridos, sea cual fuese la causa que lo originó.

Sin embargo, la póliza también cubre otro riesgo básico que es: los daños causados por el impacto directo de un rayo o relámpago.

"Artículo 124.- Si no hay convenio en otro sentido, la empresa responderá solamente de los daños materiales que resulten directamente del incendio o del principio de incendio".(L.C.S.)

"Articulo 125.-Se asimilan а los daños materiales y directos, los daños materiales ocasionados a los objetos comprendidos en el seguro por las medidas de salvamento".(L.C.S.)

Se encuentran excluidas en las pólizas, algunos riesgos, tales como:

- "1. El robo de objetos cometido durante el siniestro o después del mismo;
- 2. La avería o destrucción de objetos por fulminación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o de secado, al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados, salvo el riesgo de combustión espontánea de la huella, que por pacto expreso puede comprenderse en el seguro de incendio;
- 3. Las pérdidas o daños que indirectamente resulte de la destrucción por fuego de cualquier objeto por orden de la autoridad o de fuego subterráneo;
- 4. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente o de una manera inmediata o mediata, hayan sido acarreados, causados, o hechos más intensos por terremotos, temblores, erupciones volcánicas, ciclones, huracanes,

tornados, torbellinos o cualquiera otra convulsión de la naturaleza o por fuego o incendio que resulte de ellos;

- 5. Los daños resultantes de la acción o invasión de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones de guerra, motines, agitación civil, rebelión, ejercicio de poder militar o usurpación, la administración de cualquier territorio bajo ley marcial o en estado de sitio, suspensión de garantías, alboroto popular y casos similares.
- 6. Las pérdidas o daños que provengan del siniestro causado por dolo, mala fe, o culpa grave del asegurado, sus apoderados o causahabientes".42

En cuando a los objetos asegurables, son todos los bienes muebles e inmuebles susceptibles de deteriorarse o de ser destruidos por el incendio. A modo de ejemplo, pueden ser asegurables contra

⁴² RODRIGUEZ, RODRIGUEZ JOAQUIN, ob., cit., págs. 200 y 201.

incendio: edificios, mercancías al por menor, mercancías al por mayor en almacenes, en bodegas, mercancías en curso de elaboración, maquinaria, herramienta y refacciones, muebles y enseres del establecimiento, muebles particulares, menaje de casa y efectos personales.

3.3.5 .- AGRICOLA.

El Seguro Agrícola existe para cubrir las pérdidas que sufran los asegurados por algún daño a los provechos esperados de la tierra antes de la cosecha.

El seguro cubre los daños que resulte a los productos sembrados, desde la preparación de las parcelas y hasta la época de la cosecha. Cuando se aseguran cultivos perenes, (árboles frutales, por ejem.), se aseguran por un lado los frutos y por otro, el valor que en sí tiene la planta.

Se cubren las pérdidas que resulten a los bienes asegurados, a consecuencia de: sequía, exceso de humedad, heladas, bajas temperaturas, plagas y depredadores, inundaciones, granizo, (éste es el unico riesgo amparado en la póliza de instituciones de seguros privados).

3.3.5.1 .- SEGURO CONTRA EL GRANIZO.

Es el seguro de un interés sobre productos de la tierra contra el riesgo del granizo. Este interés puede ser del propietario del suelo, o el del arrendatario, aparcero, o el del usufructuario, etc.

3.3.5.2 .- SEGURO DE GANADOS.

Es un seguro de interés sobre ganado vivo, esencialmente contra todos los riesgo que puedan surgir, como, muerte, enfermedad o de su inutilidad para el servicio (...)

En el capítulo tercero, título segundo de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se regula este tipo de seguro, así como el de granizo al que va nos referimos.

"Artículo 129.- Es lícito el seguro de provechos esperados dentro de los límites de un interés legítimo".(L.C.S.)

"Artículo 130.- En el seguro sobre rendimientos probables, el valor del interés será el del rendimiento que se hubiere obtenido de no sobrevenir el siniestro; pero se deducirán del valor indemnizable los gastos que no se hayan causado todavía ni deban ya causarse por haber ocurrido el siniestro".(L.C.S.)

"Artículo 131.- En el seguro contra los daños causados por el granizo, el aviso del siniestro debe darse precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización..."(L.C.S.)

"Artículo 132. En el seguro contra la enfermedad o muerte de los ganados, la empresa se obliga a indemnizar los daños que de esos hecho se deriven. El valor del interés por la muerte es el valor de venta del ganado en el momento del siniestro; en caso de enfermedad, el valor será el del daño que directamente se realice".(L.C.S)

De lo anteriormente transcrito, se desprende que, como en todo seguro, reporta una compensación para el asegurado el hecho de que asegure la producción agrícola y de semovientes o ganados, ya que como sabemos, los fenómenos naturales, como el granizo, las heladas, las enfermedades en los animales, y otros riesgos, pueden frustrar una especulativa de cosecha, o bien la crianza del ganado.

3.3.6 .- AUTOMOVILES.

Con el enorme crecimiento de la cantidad de los

. . .

automóviles, que circulan por millones en todas partes del mundo, los conductores de los mismos se encuentran expuestos permanentemente a sufrir una colisión o un accidente con motivo del tránsito de vehículos.

El valor de los automóviles, es cada vez mayor, llegando a valer incluso más que una vivienda modesta, lo que hace de suma importancia, el que se proteja al vehículo contra colisiones, daños, robo, incendio, etc.

El artículo 80. Fracción VII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se establece el seguro contra automóviles:

"Artículo 8o.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos del artículo anterior, son los siguientes: VII. Para el ramo de automóviles, el pago de la indemnización que corresponde a los daños o pérdida del automóvil, y a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil. Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, que se dediquen a este ramo, podrán, en consecuencia, incluir en las pólizas regulares que expidan el beneficio adicional de responsabilidad civil..."

Los riesgos cubiertos por el seguro de automóvil deberían serlo por diversos tipos de seguros, como sucede con el seguro de incendios, de robo, de responsabilidad, etc., pero lo peculiar del automóvil ha hecho la aparición de un seguro que abarca dos o más ramas del seguro como genero.

Los riesgos que comprende el seguro en examen,

Daños en el propio vehículo;

- 2. Daños en propiedad ajena; y
- 3. Daños en la persona de terceros.

En los daños en el automóvil, se comprenden: Daños por incendio, rayo, robo total del vehículo, vuelcos, accidentes, colisiones del propio vehículo con otros, etc.

Los daños en propiedad de tercero, comprenden la responsabilidad legal del asegurado causado por el uso del automóvil al ocasionar daños materiales a vehículos, bienes muebles e inmuebles.

Daños a terceros en sus personas, como consecuencia del atropello accidental por el uso del automóvil.

Según Rodríguez Rodríguez⁴³: "En las pólizas mexicanas, con base en los lineamientos señalados

⁴³ Ob., cit., pág 216.

por la Asociación Mexicana de Compañías de seguros de daños (sección de automóviles), establece que las pólizas de automóviles están destinadas a cubrir dos clases de riesgos, a saber:

- I. Daños o pérdidas al automóvil asegurado.
 - A) Por coaliciones.
 - B) Por incendio, rayo, robo total, huelgas y alborotos populares.
- II.- Responsabilidad civil por daños en propiedad ajena.
 - C) Daños en propiedad ajena.
 - D) Atropello de personas, daño a terceros".

Asimismo, también se aseguran flotillas de vehículos. Este seguro ha sido regulado en el Reglamento de la Asociación Mexicana de Aseguradores de daños y tiene la ventaja de que se paga una prima reducida.

3.3.7 .- CREDITO.

Según Rodríguez Rodríguez: "El valor de las pérdidas sufridas por los comerciantes a causa de la insolvencia de sus clientes es superior, en los Estados Unidos, al de las pérdidas producidas por incendio; pero en tanto que este seguro es muy utilizado, pocos son los que acuden al de crédito para prevenirse contra el riesgo de insolvencia de sus deudores, (Ackerman)".44

El Seguro de Crédito, está regulado por el artículo 80., fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros:

"Artículo 80.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos del artículo anterior, son los siguientes:

. . .

⁴⁴ Ibídem, pág. 217.

VIII. Para el ramo de seguro de crédito, el pago de la indemnización de una proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado a consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por créditos comerciales..."

El Seguro de Crédito, es un seguro patrimonial, que no garantiza un crédito concreto v determinado, sino un tanto por ciento determinado de las pérdidas que experimente un comerciante por el riesgo.

La insolvencia, puede nacer a raíz de la quiebra, la suspensión de pagos, el concurso; y en términos generales, hay insolvencia cuando el deudor esta imposibilitado para proceder debido cumplimiento de sus clientes los créditos adeudados.

La insolvencia, puede ser total o parcial, la primera, se da cuando el deudor no puede cumplir con la obligación; y la parcial cuando el cumplimiento sólo puede ser en moneda de quiebra, o por una parte del crédito exigible.

3.3.8 .- DIVERSOS.

Bajo el rubro de seguros diversos, el artículo 80., Fracción IX, de la ley a comento, establece estos:

"Artículo 80.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos del artículo anterior, son los siguientes:

IX. Para el ramo de diversos, el pago de la indemnización debida por daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquier otra eventualidad".

En el precepto anterior, la ley, deja la puerta abierta para asegurarse tanto en la persona como en las cosas contra riesgos o acontecimientos no comprendidos en forma particular en la misma.

De manera que, la ley no es limitativa, sino extensiva, en virtud de que autoriza el aseguramiento ilimitado. Hemos sabido de la existencia de seguros en la persona de los artistas, deportistas, bailarinas, etc., a estos ramos de aseguramiento se les considera como diversos.

También se considerarían como diversos: La paralización de industrias, riesgos nucleares, etc.

3.3.9 .- LOS ESPECIALES QUE DECLARA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Los seguros especiales encuentran su fundamento en el artículo 70., Fracción III, inciso H), de

la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros:

"Artículo 70.- Las autorizaciones para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros, son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a una o más de las siguientes operaciones de seguro:

...

III. Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

...

H) Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo dispuesto por el artículo 90., de esta Ley..."

Por su parte, el artículo 90., de la ley a comento, establece:

"Artículo 90.- Queda facultada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para resolver qué riesgos pueden cubrirse dentro de cada una de las operaciones o ramos mencionados en el artículo

anterior, siempre que los riesgos no enumerados tengan las características técnicas de los consignados para cada operación o ramo; así como para señalar los ramos en que pueda incluirse el beneficio adicional de la responsabilidad civil. Cuando alguna clase de riesgo de los comprendidos en los ramos a que se refiere el artículo anterior, adquiera una importancia tal que amerite considerarlo como ramo independiente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá declarar esa clase como ramo especial para los efectos de los artículos 70. y 80. de esta ley".

Con estas disposiciones, el legislador autoriza al poder ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda para que ésta, declare que un ramo de seguro no comprendido en la ley, pueda ameritar el ser considerado independiente o especial.

Como requisito, establece que los riesgos no enumerados por el artículo 80. de la ley: "Tengan las características técnicas de los consignados para cada operación o ramo".

Lo anterior implica, que siempre y cuando se cumplan esas características técnicas, no habrá objeción a autorizar un determinado ramo de seguro especial.

3.4 .- EL REASEGURO.

El artículo 10, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en su fracción II, establece la figura del reaseguro:

"Artículo 10. Para los efectos de esta ley se entiende:

. . .

II. Por reaseguro, el contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo..."

Según nos dice Garriguez: "Se supone de este modo un contrato de seguro a otro contrato de seguro, siendo el primitivo asegurador parte en los dos contratos (asegurador en el primero y asegurado en el segundo). Llámese reaseguro a este segundo contrato que cubre la responsabilidad del asegurador frente al asegurado".45

La finalidad del reaseguro, es descargar la responsabilidad. Cuando una empresa aseguradora pequeña, asegura, por ejemplo: Un avión o un buque y sabe que es mucha la responsabilidad que en caso de darse el siniestro, entonces, ella, a su vez se asegura con otra empresa aseguradora más grande para que pueda afrontar el riesgo.

3.5 .- EL COASEGURO.

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en su artículo 10, Fracción

⁴⁵ Ob., cit., pág. 227.

I, establece el coaseguro:

"Artículo 10.- Para los efectos de esta ley se entiende:

I. Por coaseguro, la participación de dos o más empresas de seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado..."

En relación al coaseguro, según José de J. Martínez, comenta: "Se da este nombre a la concurrencia de dos o más compañías aseguradoras en la cobertura de un mismo riesgo, de tal manera que exista una dispersión o distribución del riesgo, es decir, cada compañía aseguradora sólo responde por la participación que ha asumido". 46

La finalidad del coaseguro, al igual que en el reaseguro, es descargar la responsabilidad. Aunque hay que distinguir ambas figuras jurídicas. En el

⁴⁶ Ob., cit., pág. 75.

coaseguro, participan dos o más instituciones aseguradoras en un mismo riesgo, en base a contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado; en tanto, que en el reaseguro, una institución toma a su cargo, total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra, o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo.

3.6 .- CONTRASEGURO.

El contraseguro, esta previsto en el artículo 10, fracción III, de la Ley en comento:

"Artículo 10.- Para los efectos de esta ley se entiende:

III. Por contraseguro, el convenio en virtud del cual una empresa de seguros se obliga reintegrar al contratante las primas o cuotas satisfechas o cubiertas, cuando se cumplan determinadas condiciones".

Este tipo de convenio podemos entenderlo que es un convenio de inversión, toda vez que el asegurado decide contratar un seguro, pero con el fin de que en un determinado tiempo y cumplidas ciertas condiciones, readquiera las cuotas satisfechas o cubiertas.

CAPITULO CUARTO.

4 EL CONTRATO DE SEGURO EN LA ECONOMIA PRIVADA.

4.1 .- ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Son muchos y variados los factores que se conjugan en la operación del seguro, desde los más complejos aspectos técnicos, económicos y financieros, hasta procesos administrativos que así como incluyen sistemas sofisticados, también contemplan actividades respectivas de gran importancia en la operación global. Por su carácter social, el seguro ha contribuido en forma importante al desarrollo económico y tecnológico de todos los países que conforman al mundo.

El aspecto económico del contrato de seguro es de una gran relevancia, podemos afirmar que en la esencia del contrato de seguro, encontramos el factor económico como fundamental y constituye su razón de ser.

En términos generales se puede afirmar que toda actividad que se realiza supeditada a un contexto económico determinado los seguros tienen una gran importancia ya que en lo particular muestran toda una serie de relaciones que han contribuido en forma importante al desarrollo económico por ejemple:

Microeconómicamente; el efecto que da el seguro a una persona física o moral, es por que respalda al empresario, al comerciante, al jefe de familia o a cualquier persona que pueda sentir la tranquilidad de tener protegidos sus bienes o su patrimonio, ya que si sufren un accidente los puede poner en serios problemas financieros.

Renta y capital; por otro lado, el seguro procura renta y capital al resarcir a un individuo la pérdida que haya sufrido independientemente de que sea un flujo de una persona a otra. Seguridad en el crédito; en la actualidad es muy difícil encontrar crédito si no se respalda en forma sólida. Una forma muy común y práctica de hacerlo es mediante un seguro que respalde el bien, o la promesa de tal crédito.

4.2 .- ASPECTOS COMERCIALES DEL CONTRATO DE SEGURO.

El aspecto comercial, entendido como el tráfico de mercancías entre los miembros de una sociedad, es sin duda, otro aspecto de suma importancia en tratándose del asequramiento.

Podemos considerar el aspecto comercial del seguro integrado en el aspecto económico. Este último es el género, y el comercio es la especie. En toda sociedad, no todas las relaciones que se dan en su seno, son necesariamente de comercio o comerciales, ya que existen infinidad de actos que no se realizan con un fin de lucro o comercial.

El contrato de seguro en la actualidad, en cuanto a su comercialización, ha venido desarrollándose enormemente. Las compañías aseguradoras, tanto las públicas como las privadas, están en una competencia constante para aumentar su mercado y consecuentemente, aumentar su clientela.

Las compañías de seguros al emitir sus pólizas, las cuales cada vez aseguran más riesgos, de modo que prácticamente va no existe actividad o bien que no sea susceptible de aseguramiento, tratan de ganarse a cada vez más público, con el fin de obtener grandes volumenes de asegurados consecuentemente, grandes reservas para solventar de manera mejor los diversos una riesgos asecurados.

Nos hemos dado cuenta de la comercialización del contrato de seguro, en la publicidad de las compañías aseguradoras, que existe el aseguramiento contra ciertos o determinados riesgos aislados, o bien, hay pólizas colectivas o mixtas, que incluyen

U. H. A. P

multiseguros, es decir, en una sola póliza se aseguran diversa personas y diversos riesgos, como sucede con el seguro familiar, o bien con el seguro empresarial, en los que se aseguran tanto las personas como los bienes de la familia o de la empresa respectivamente.

La comercialización del contrato de seguro, normalmente las efectúan las compañías aseguradoras, por medio de sus agentes de seguros, que son personas físicas quiénes están sujetos o bien a una relación laboral, o relación de comisión mercantil, con respecto a la compañía aseguradora.

Los agentes de seguros prestan sus servicios personales sujetos a un contrato aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (después de la reforma a la ley, se denomina Comisión Nacional de Seguros y Fianzas). Los contratos que celebran los agentes de seguros de conformidad con el nuevo Reglamento de Agentes de Seguros y la nueva Ley General de Instituciones de Seguros, pueden ser de

naturaleza mercantil o laboral, según sea el caso. El agente de seguros tiene una triple responsabilidad a saber: con la empresa aseguradora, con el asegurado y con el público en general.47

En el artículo 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se establece quiénes podrán ser o desempeñarse como agentes de seguros:

"Artículo 23. Para los efectos de esta ley, se considerarán agentes de seguros las personas físicas a morales que intervengan en contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, y en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes. Para el ejercicio de la actividad de agente de seguros, se reguerirá autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien la otorgará o

⁴⁷ MARTINEZ GIL, JOSE DE J, ob., cit., pág. 20.

negará discrecionalmente y que podrá revocar, previa audiencia de la parte interesada, en los términos del reglamento respectivo .Las autorizaciones serán para una o varias operaciones o ramos, tendrán el carácter de intransferibles y podrán otorgarse a las siguientes personas cuando satisfagan los requisitos que se establezcan en el reglamento:

- a) Personas físicas vinculadas a las instituciones de seguros por una relación de trabajo, para desarrollar esta actividad;
- Personas físicas que se dediquen a esta actividad con base en contratos mercantiles; y
- c) Personas morales que se constituyan para operar en esta actividad..."

Así mismo eΊ agente de seguros tiene responsabilidad, primero, 1a con empresa aseguradora, porque es el representante de la misma, y con el asegurado para proponerle el seguro adecuado a su persona y necesidades, señalandole sus derechos y obligaciones, y una vez acontecido el sinjestro, auxiliarlo en sus trámites, tiene así

mismo, responsabilidad con el público en general, ya que debe ser promotor y preventor social, este último ante la eventualidad de que acontezca un siniestro.

Para finalizar con este inciso, diremos que el Reglamento de Agentes de Seguros, fue promulgado por el Presidente José López Portillo y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de septiembre de 1981, y en el cual, se regula todo lo concerniente a la naturaleza y prestación de los servicios de los agentes de seguros; los requisitos para ser agente; impedimentos, funciones; responsabilidades, etc.

4.3 .-LA IMPORTANCIA DE ADQUIRIR UN SEGURO EN GENERAL PARA SATISFACER UNA NECESIDAD FUTURA E INCIERTA.

Este punto sobre la importancia de adquirir un seguro en general para satisfacer una necesidad futura e incierta, se relaciona o vincula

estrechamente con los incisos A) y B) del presente capítulo, toda vez que, al hablar del aspecto económico y comercial del seguro, hicimos alusión a que en la actualidad, no es conveniente el aventurarse a poner un negocio o crear una negociación de cualquier género, sin que se piense en algún plan de aseguramiento para dicha empresa o negociación.

Cuando hablamos de una necesidad futura e incierta, nos referimos al factor azar. En efecto, el azar es el elemento fundamental del contrato de seguro. El azar es la casualidad, el caso fortuito. Este es el elemento básico en el que descansa el seguro ya que si pretendemos obtener un lucro ilícito a través del seguro, por ejemplo, cuando alguien asegura un bien y él mismo produce o ayuda a la realización del siniestro, incurre en fraude ya que existe el dolo o engaño para reclamar la indemnización que se pretende.

El hombre está lleno de necesidades de todo tipo. son generalmente de naturaleza económica, en virtud de que apartir de los recursos monetarios se busca la satisfacción de otras de diversa indole. Cuando el hombre asegura su vida, es con el interés o el objeto de que sus herederos o beneficiarios, puedan tener una suma determinada para sufragar sus necesidades, y que no queden desprotegidos económicamente.

La necesidad es futura, toda vez que ésta nacerá a virtud de que surja un riesgo, o se actualize un daño y la compañía aseguradora se vera en la necesidad de compensar la posible disminución.

El futuro y el azar o la incertidumbre, son sin lugar a duda, elementos básicos de todo contrato de seguro, que constituve su esencia. E1 hombire contrata un seguro para el futuro, y si llegasen a ocurrir los hechos se le otorgara una indemnización pactada o convenida en el contrato.

La importancia de la necesidad de adquirir u obtener un seguro para satisfacer una necesidad futura e incierta, como señalamos en párrafos anteriores, y a modo de resumen, consisten en que el hombre contrata el seguro para prevenir daños en su persona y en sus bienes, de riesgos que puedan acabar con la primera o menoscabar los segundos.

La prevención como ya señalamos es con el objeto de recuperar parte de la inversión, pues sin este recuperamiento, por ejemplo no sería posible que una empresa extinguida por el fuego se pudiera volver a abrir. Así mismo si un seguro marítimo, en el supuesto de que un buque que se hundiera la empresa marítima posiblemente se vendría irremediablemente a la quiebra. Incluso, como vimos en el desarrollo de esta investigación, en el Derecho Marítimo y concretamente en el Seguro Marítimo, existe la figura del reaseguramiento, mediante el cual, una empresa mediana o pequeña, que celebra un contrato de seguro marítimo, a su

vez se reasegura con otra empresa de mayor magnitud, a fin de que pueda responder del siniestro en el que incurra el buque.

4.4 .-COMPARACION DEL SISTEMA DE SEGURO RESTADOUNTDENSE CON EL DE NUESTRO PAIS.

El gran desarrollo de los Estados Unidos de Norteamérica, se inicia con la guerra de independencia de 1776, año histórico para ellos, ya que se liberan de la tutela y el dominio de la Gran Bretaña. El enorme progreso económico adquirido debido a la industrialización durante el siglo XIX, hace de los Estados Unidos, en el año de 1900, uno de los países más industrializados del mundo.

A principios del siglo XX, se van consolidando las grandes ciudades norteamericanas, como son: Nueva York, Los Angeles y San Francisco y otras muchas ciudades de menor envergadura, que fácilmente son varias decenas; y desarrollan una gran comercialización, no sólo internamente, sino

externamente, con Europa, Asia, Africa, Oceanía y la América Latina. Pronto, todas las ciudades industriales y comerciales de Norteamérica, comercian intensamente. Recordemos que el pueblo norteamericano es un pueblo de comerciantes de diversas nacionalidades, destacándose la población judía, la anglosajona, la alemana, etc., quiénes crearón empresas o grupos de empresas denominadas carteles y holdings transnacionales, establecidas en cientos de países de todo el mundo.

A la par del desarrollo económico de los Estados Unidos, se ha desarrollado el seguro o los seguros privados. Como vimos en incisos anteriores, la importancia de la economía en una sociedad es fundamental para satisfacer diversas necesidades. Por esta razón, la importancia del crecimiento de los seguros en una sociedad tan dinámica y progresista, como es la sociedad norteamericana. Después de dos guerras mundiales en el siglo XX, los Estados Unidos salen más fortalecidos que nunca y en 1950 se levantan como la primera potencia mundial en todos aspectos. Este crecimiento hace

presentes a los comerciantes norteamericanos en casi todos los países del mundo, inclusive actualmente, en los países exsocialistas y socialistas o comunistas, como sucede con China comunista, en la que han penetrado comercios norteamericanos, como la Coca-Cola, la Mac Donalds, etc.

El desarrollo del seguro en los Estados Unidos, ha influido en nuestra legislación, fundamentalmente en dos aspectos: En la diversidad de planes de seguros contra diversos riesgos; y en el sistema técnico de cálculo de tarifas o cuotas, en lo que se denomina, "Leyes de los grandes números", que es objeto de estudio de la Ciencia Económica y para la cual se sirve de la probabilidad y la estadística, que es una de las herramientas de interpretación de fenómenos económicos.

Por lo que se menciona de esta ley de los grandes números, los datos que arrojan la probabilidad y la estadística, aunados a cálculos económicos, básicamente al sistema de seguros de los Estados Unidos no varía con respecto a nuestro sistema de seguros, según se desprende de los especialistas que en sus obras referentes a la materia asegurativa, sostienen: como son los autores John H. Magee y Robert Riegel, en sus obras citadas en el desarrollo de esta investigación.

En términos generales, el sistema de operatividad de los seguros, tanto en los Estados Unidos como en México, no varían en cuanto a la estructura de los contratos plasmados en las pólizas de seguros. En lo que sí hay una diferencia importante, es en la resolución de los conflictos relacionados con estos contratos, atendiendo a la diferente tradición jurídica ó sistemas jurídicos: el norteamericano es consuetudinario anglosajón; y el nuestro, es romanista.

Sin embargo, en ambos sistemas jurídicos, hay una primera instancia arbitral, y en caso de no

arreglarse arbitralmente, hay una segunda instancia judicial, en México, o ante jurados en los Estados Unidos.

Consultando el libro de Robert Riegel, "Seguros Generales, Principios y Práctica" nos ilustra acerca de la infinidad de planes de seguros que existen en los Estados Unidos de Noteamérica y que en seguida, transcribimos los rubros siguientes:

"El Seguro Contra Daños, causados por el agua; contra la lluvia; contra riesgo de guerra; contra rotura de cristales; seguro de buques; de calderas y maquinaria; de cámaras fotográficas; de clientes peleteros; de colecciones filatélicas; de derrame de extintores; de documentos de valor; de efectos personales; de energía nuclear; de falsificación; de instrumentos musicales; de inundación; de interrupción de actividades; de joyas; de pieles;

⁴⁸ Traducción del Inglés por Leonor Paiz, segunda edición, México, Compañía editora Continental, 1965, pág. 60.

de vida; de accidentes y enfermedades; de compensación de trabajadores; de cosechas; de crédito; de incendios; de invalidez; de responsabilidad; de robo; de secuestro..."

De esta amplia lista, nos percatamos de la gran diversidad de supuestos en materia de seguros, que incluyen las pólizas de los Estados Unidos de Noteamerica, esto obedece, al superior desarrollo económico del país del norte, con respecto al nuestro.

Así que y atentos a lo expuesto, en base a la regulación legal en el contrato de seguros, es posible que se aumenten los ramos de seguro, por medio de los seguros especiales, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.5 .- MODALIDADES ACTUALES DEL SEGURO.

Las modalidades actuales sobre el seguro son cada

vez más sofisticadas, atendiendo al hecho de que existen varias compañías aseguradoras, tanto privadas como públicas, que luchan en constante competencia a fin de aumentar su clientela, lo que representa mayor capital a través de fondos de reserva y consecuentemente, mayores utilidades debido a la inversión de ésos fondos, y una mejor respuesta para con su clientela.

Las modalidades actuales del seguro, están reguladas por el artículo 7, 8, 9 y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, destacándose, los siguientes: Seguros de Vida; Accidentes y Enfermedades; daños en alguno o algunos de los ramos: Responsabilidad Civil, Riesgos Profesionales; Marítimos y Transportes; Incendio; Agrícola; Automóviles; Crédito; diversos; y los especiales.

Los planes de aseguramiento, pueden contener un seguro determinado, dos o más ramos de seguro unidos en una sola póliza, que son los llamados multiseguros.

En el apéndice de esta investigación, adjuntamos pólizas de seguros de Aseguradora Mexicana, mismas que son ilustrativas acerca del clausulado o términos bajo los que se contratan determinados seguros. Sin embargo, por su actualidad, comentaremos la póliza del multiseguro, seguro colectivo de protección familiar, según la compañía ASEMEX, Aseguradora Mexicana.

4.6 .- RL MULTISEGURO.

El multiseguro, es un plan flexible para proteger a la familia su patrimonio, o las empresas, contra los principales riesgos que se presentan en la vida diaria. Esma Edith Bobadilla J.

El multiseguro protege: contra los riesgos por fallecimiento y/o accidentes; a la casa habitación ante los riesgos de incendio, terremoto y robo; a la familia respondiendo por daños que pudieran causar a terceras personas por descuido o inadvertencia; al automóvil, por cheque, o volcadura, robo, daños a terceros y gastos de los ocupantes del vehículo.

El multiseguro es especial, porque su costo se adecúa al ingreso familiar, y las coberturas que abarca son adaptables a las necesidades y preferencias del o de los interesados. El multiseguro puede pagarse de contado; en forma semestral o anualmente. El multiseguro, lo opera Aseguradora Mexicana.

Para mayor ilustración comentaremos en general, los rubros del multiseguro; Seguro colectivo de Protección Familiar. Bajo el título condiciones particulares a las coberturas de la sección hogar; la cobertura primera que se refiere a las condiciones correspondientes al inmueble; el contenido de la cobertura segunda rubro que lleva por nombre contenidos del inmueble. Dentro de esta cobertura que incluye la casa o departamento del asegurado, incluye las prendas de ropa del asegurado; las antenas receptoras de radio y televisión y sus accesorios; se excluyen alhajas y pedrerías, objetos de raros o de arte cuyo valor unitario sea superior al equivalente de 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación.

Los riesgos cubiertos para las coberturas primera y segunda, se encuentran: incendio y/o rayo, explosión, granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas, colisión de vehículos, daños o pérdidas causados por colisión

de vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio o propiedad o al servicio de inquilinos, humo o tizne, caída de árboles, caída de antenas parabólicas y de radio de uso comercial, terremoto y/o erupción volcánica.

En la tercer cobertura, se destina a robo con violencia y/o asalto dentro de la casa habitación; se aseguran muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales; los artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, cuyo valor unitario sea hasta el equivalente de 300 días de salario mínimo general vigente en el D. F., al momento de la contratación, por ejemplo: cuadros, tapetes, esculturas, dinero en efectivo hasta por un total equivalente de 30 días del salario mínimo, joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, pieles y piedras preciosa, cualquier que sea su valor. La indemnización consiste en que se pagará al asegurado hasta el monto de la suma

asegurada, el precio de un bien nuevo igual o similar al asegurado, menos la depreciación por uso que tengan los bienes al momento del siniestro.

La cobertura cuarta. se refiere la responsabilidad civil familiar, mediante cobertura la aseguradora se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencia que el asegurado cause a terceros y por los que éste debe responder, conforme la legislación en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a las personas aseguradas, el seguro cubrira los actos propios de los hijos sujetos a la patria potestad del asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros. también de los actos de los incapacitados sujetos a la tutela del asegurado por los que legalmente deba responder frente a terceros. Se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de, el cónyuge del asegurado, los hijos, pupilos e incapacitados,

sujetos a la patria potestad o tutela del asegurado, los padres del asegurado o de su cónyuge, solo si vivieran permanentemente con el asegurado y bajo la dependencia económica de él, las hijas mayores de edad, mientras que por estudios o soltería, siguieren viviendo permanentemente con el asegurado y bajo la dependencia económica de él, los trabajadores domésticos del asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones.

La quinta cobertura, corresponde a cristales, la cual, cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados y su instalación, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos mientras estos se encuentren debidamente instalados. La indemnización a cargo de la aseguradora consiste en otorgar el precio de un cristal nuevo incluyendo los costos de instalación, fletes y demás gastos.

T.a cobertura sexta, comprende el equipo electrodoméstico, cubre una relación detallada de cada uno de los equipos electrodomésticos que desee asegurar, marcando para cada uno de ellos su valor estimado. Se consideran COMO electrodoméstico, los aparatos electrónicos de uso cotidiano en el hogar, tales como lavadoras de ropa, de vajillas, aspiradoras, refrigeradores, sistemas de ventilación y demás objetos relacionados con el trabajo y la recreación familiar, como son videocaseteras, televisores, antenas parabólicas y computadoras personales.

También contiene la póliza multiseguro, condiciones particulares aplicables a las coberturas de la sección personas, que incluye el fallecimiento o pérdidas orgánicas, de los asegurados. Incluye accidentes, muerte accidental y pérdidas orgánicas. Las indemnizaciones pagaderas por esta cobertura se duplicarán si la muerte o las lesiones corporales que resultaren hubieren sido causadas en un accidente ocurrido, mientras el asegurado viajare como pasajero en cualquier vehículo que no sea

aéreo, mientras viajare como pasajero en ascensor que opere para el servicio público, a causa de un incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público, en el cual se encuentre el asegurado. Las personas aseguradas bajo coberturas quedaran amparadas en cualquier parte del mundo.

Bajo las condiciones generales aplicables a todas las secciones, se destaca la cláusula cuarta, suma asegurada y límite de responsabilidad, donde se incluye que esta suma ha sido fijada por el asegurador y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía.

la sección hogar, las coberturas de excepción de 1a cobertura sexta. electrodoméstico, la compañía conviene en caso de siniestro, en no aplicar ninguna disminución en el monto del daño sufrido, si los bienes asegurados tienen un valor superior a la suma asegurada en vigor al momento del siniestro.

Los incrementos automáticos de sumas aseguradas, para las coberturas que así lo indiquen en el certificado respectivo, queda cubierto el aumento automáticos de sumas aseguradas por el incremento en el valor de los bienes asegurados, hasta un límite máximo de suma asegurada predeterminada en función al crecimiento estimado de los precios y estipulado en el certificado.

En caso de siniestro, para efectos de indemnización se considerará la suma originalmente asegurada más la correspondiente al incremento porcentual registrado en el índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México en el concepto "Indice General", calculado desde el inicio de la vigencia del certificado hasta el mes inmediato anterior a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada máxima pactada en el

certificado.

Salvo pacto en contrario, la vigencia de la póliza será a lo más de un año, en todo caso, la vigencia de cada certificado empezará y concluirá en las fechas que aparezcan en el certificado correspondiente, a las 12:00 horas.

4.7 .- ANALISIS DE TARIFAS.

La tarifa es la tabla o catálogo en que figuran los tipos de primas aplicables a los riesgos que quedan dentro de los diferentes ramos de seguros.

La tarifación, es la actividad desarrollada previos los cálculos técnicos y estadísticos para determinar las tasas o tipos de prima aplicables a los diferentes riesgos, cuya cobertura puede realizarse a través de uno de los ramos de seguro.

La previsión matemática, consiste en que la posibilidad e incertidumbre son calculables. Esta previsión se basa en la ley de los grandes números, según la cual, ciertos acontecimientos sociales, considerados en gran número, muestran las leyes a las que su producción se somete. Matemáticamente, la proposición que se establece entre determinados acontecimientos en relación con el número total de casos que se han observado se llama probabilidad matemática.

Como tratándose de fenómenos sociales las series de éstos son ilimitadas, la observación de un número elevado de casos y la generalización de la proposición en que se produce se llama probabilidad estadística, sobre ella se funda el seguro.

Al decir de John Magee, "...el agente de seguros corriente no está preparado para hacer... análisis de tarifas. Este trabajo se confía a expertos de gran preparación que están calificados por su educación y experiencia para atender esta rama del negocio". 4°

La doctrina divide a las tarifas en dos: de clase y específica. La primera, que también se llama tarifas mínimas, se aplican a todas las propiedades que caen dentro de una categoría o de una clasificación dada. La tarifa específica, se determina por aplicación a una tarifa clave, de los créditos calculados previamente. Se aplica en la tarifa de propiedades mercantiles e industriales.

También se conoce la tarifa discrecional, la cual consiste en los riesgos con características externas o peculiares.

4.8 .- PRINCIPIO DE PROBABILIDAD.

El cálculo de las primas de seguros se basa en la

⁴⁹ Ob., cit., pág. 311.

aplicación de los principios de la probabilidad, tal como lo representa la tabla de mortalidad, que se utiliza en el seguro de vida. Las primas de seguros son expresadas en cuotas, en el importe de prima por unidad de protección.

Según Robert Riegel; "...el más importante de los principios de la probabilidad es que la causalidad pueda ser representada por un número fraccionario cuyo numerador exprese el número de veces que ocurre el suceso y el denominador el número de veces que pudiera ocurrir. Puede decirse, por lo tanto, que el numerador expresa las pérdidas y el denominador las exposiciones. Supongamos que la tabla de mortalidad muestra que entre 778 a 981 personas que viven a la edad de 53 años, 12 ó 20 morirán al año, la probabilidad del fallecimiento a los 53 años de edad es entonces 12 ó 20/778 ó 981..."

De lo anterior, vemos como el cálculo de las diferentes: tablas o tarifas relativas a los ramos de seguros, son calculadas minuciosamente por especialistas en el área estadística, matemática o actuarial matemática, para poder determinar los montos de las cuotas. Sin embargo, como vimos en los comentarios a la póliza del multiseguro, hay muchas coberturas que se dejan a juicio del cliente o asegurado sobre determinados bienes, tal cantidad es tomada por la aseguradora como base del cálculo para otorgar la indemnización.

No profundizaremos más en el aspecto matemático, toda vez que el objeto de nuestra investigación es económica pero dentro del ámbito jurídico.

CONCLUSTONES.

PRIMERA.- El contrato de seguro, es una institución jurídica, que nace con el objeto de proteger el patrimonio contra ciertos riesgos, tanto del hombre como de la naturaleza, que suelen presentarse en el devenir social.

SEGUNDA.- El contrato de seguro tienen una connotación no sólo jurídica, sino fundamentalmente económica, toda vez que el nacimiento del aseguramiento obedeció a necesidades económicas como ejemplo, en el transporte marítimo, que es el de proteger el buque y las mercancías en contra de acontecimientos de la naturaleza o humanos, tales como son los naufragios, en los que se puede acabar todo el patrimonio, inclusive el supremo valor que es la vida humana.

TERCERA.- El contrato de seguro ha evolucionado, desde el terreno del ámbito marítimo a todos los ámbitos del acontecer humano. El seguro en la época

moderna va desarrollandose al parejo que la economía; en los países de gran desarrollo como lo fue la Gran Bretaña, en el siglo pasado y en los Estados Unidos de Norteamerica en el presente siglo, se han creado las modalidades más diversas del contrato de seguro.

CUARTA. - En la actualidad tanto la persona humana como el patrimonio, practicamente se pueden asegurar contra todo tipo de riesgos.

QUINTA.- En materia de seguro, la póliza es documento de suma importancia toda vez que contiene las condiciones, el consentimiento y el objeto, así como las modalidades del contrato de seguro.

SEXTA.- En la "Ley sobre el Contrato de Seguro", existen en forma enunciativa pero no limitativa, las clases de seguro que pueden contratarse, tanto individuales como de grupo.

SEPTIMA.- En relación a los seguros especiales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridad competente puede facultar a una compañía aseguradora para asegurar en contra de un riesgo no previsto expresamente en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En atención a lo anterior hemos sabido de seguros contra la pérdida de voz en ún cantante, las piernas de una bailarina o de un futbolista, etc. Todo lo que representa económicamente un valor, es susceptible de aseguramiento.

OCTAVA.- Actualmente, de manera conveniente se han creado los multiseguros, mediante los cuales, se asegura todo un conjunto de riesgos, por ejemplo, en los seguros de empresa, el patrón podrá asegurarse él en lo personal, así como a sus trabajadores contra riegos de muerte, de enfermedades, y accidentes de trabajo, sus bienes contra daños, contra incendios; etc., y las formas más amplias de aseguramiento cabe en este sistema de seguros. El multiseguro, protege toda una entidad jurídica. Este sistema es muy importante desde el punto de vista económico ya que

no hay necesidad de realizar un contrato de seguro por cada riesgo amparado, sino que se asegura en forma conjunta.

NOVENA.- Cuántas personas fallecen inusitadamente por un accidente o por una enfermedad, o bien pasa a un estado de incapacidad permanente.

Así también cuántos daños se originan a diversos bienes a raíz de varios accidentes que ocurren a diario.

Por lo anterior sino fuera por el contrato de seguro que cubre diversas indemnizaciones, una vez que se actualizan los siniestros, cumpliendo con ello una función económica y social, muchas personas sufrirían permanentemente trastornos de clara trascendencia.

FUENTES DE INFORMACION.

BIBLIOGRAFIA.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL, <u>Derecho Bancario</u>, cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 1991.

CERVANTES AHUMADA, RAUL, <u>Derecho Mercantil</u>, cuarta edición, tomo I, México, Editorial Herrero, 1984.

DIAZ BRAVO, ARTURO, <u>Contratos Mercantiles</u>, tercera edición, México, Editorial Harla, 1989.

GARRIDO Y COMAS, J. J., <u>El Contrato de Seguro</u>, ediciones Spes, Barcelona, 1954.

GARRIGUES, JOAQUIN, <u>Curso de Derecho Mercantil</u>, séptima edición, tomo II, México, Editorial Porrúa, 1977. HALPERIN, ISAAC, <u>Contrato de Seguro</u>, segunda edición. Editorial De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1966.

MAGEE, JOHN H., <u>Seguros Generales</u>, traducción de la segunda edición por Carlos Castillo. Editorial Hispano Americana.

MARTINEZ GIL, JOSE DE J. Manual Teórico y Práctico de Seguros, decimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 1984.

MARGADANT, GUILLERMO F., <u>Introducción a la Historia</u> <u>del Derecho Mexicano</u>, decima edición, México, Editorial Esfinge, 1993.

RUIZ RUEDA, LUIS. El Contrato de Seguro, primera edición, México, Editorial Porrúa, 1978.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN, <u>Derecho Mercantil</u>, tomo II, decima cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 1972.

RIEGEL, ROBERT, <u>Seguros Generales Principios y</u>
<u>Práctica</u>, (Traducción del Inglés por Leonor Paiz),
México, Compañía editora Continental, 1965.

DICCIONARIOS.

DICCIONARIO, DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española, decimo novena edición. Madrid, España, Editorial, Espasa - Calpe.

HEMEROGRAFIA.

VACA HERNANDEZ, SALVADOR, "El Seguro", Revista Mexicana de Seguros, "Técnicas y Sistemas de Seguros, Reaseguros y Pianzas", México, Vol. XV. No. 298. Revista Mensual, 1978.

LEGISLACION CONSULTADA.

Código de Comercio. 1991.

Lev Sobre el Contrato de Seguro. 1993.

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1993.

Lev de Navegación y comercio Marítimo. 1991.

Emma Edith Bobadilla J.

U.N.A.N.

Facultad de Derecho

D. - AWRYOS.

Emma Edith Bobadilla J.

U.N.A.M

Facultad de Derecho

I .- POLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O RAYO.

LA TERRITORIAL
REVOLUCION 1586 TEL, 548-95-10 C. P. 01000 MEXICO, AUTORIZADA MORLA RECRITAMA DE INCAMOA E CREDITO MALICO CAPITAL AUTORIZADO

POLIZA

SEGUDOS CONTRA INCENDIO VIO RAVO

									ΧP	EDI	DA	\supset		
	10N 1586 TEL. 54				.									
AUT	DAIZADA HÖR LA BECRET A 7 1 P A 2			erico	044	CC104								
	4 0 010				1-									
	\$ 40.0	00,000	.00		(000									
=	MOLISA Me		POLIZA ANITONO		, 	FEERBON (N. 10)M			(a.67) 100 a.a.			vidancia ,		A9 17 OAA1
T		1			_	•		٠,	-		•]	•	•	
5	puna pateuraga	4	~~~	7	152222	31 ₀₀	04 * 01 ta*		-		, , , ,		-	* 01 ***
Т				7,1					7				7	
1.000	. 1 4000144.1 1400	1 (31 E4) 4 : bright in	. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ليليا			لــــا		_1				!	
							_ V>						1	
						Š	, Sr							
EL CAI	PITULO "ESPECIP	ICACIONES D	E BIENES A	SE QURA	0016	5	HECENER	EL RE	VERSO	DE ES	TA PO	LIZA		
	Media vitenavo			SEGURA	Š	5	HECENEA	EL RE			TA PO	LIZA		
12161	Media vitenavo	ICACIONES D		SEGURA	ĘŞ	<u>\$</u>	HECENER	EL AE		DE ES	TA PO	LIZA		
. Agg.	THEOLOGY AMENANDS				$i_{\overline{D}}$	~				•	TA PO	DLIZA		
. Agg.	(Medic) + Henry Ho				$i_{\overline{D}}$	~				•	TA PO	LIZA		
Test.	energo be				$i_{\overline{D}}$	~				•	TA PO	DLIZA		
. Agg.	energo be				$i_{\overline{D}}$	~				•	TA PO	ol iza.		
TAR.	Constitution of the consti				$i_{\overline{D}}$	~				•	TA PO	OLIZA.		
TAR.	energo be				$i_{\overline{D}}$	~				•	TA PO	DLIZA		
TAL ST	Control of Algorithms The Control of Algorithms The Control of Algorithms Algorithms The Control of The Control of Algorithms The Control of The Contro	EL EOIFIC	IO ASEQUA	ADO 0 0	(C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	TIENE	LOS BIENI	IS ASEO	URAC	ios				
TAR.	Control of Algorithms The Control of Algorithms The Control of Algorithms Algorithms The Control of The Control of Algorithms The Control of The Contro				(C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	TIENE		IS ASEO	URAC	ios				1.751700
TAL ST	Control of Algorithms The Control of Algorithms The Control of Algorithms Algorithms The Control of The Control of Algorithms The Control of The Contro	EL EOIFIC	IO ASEQUA	ADO 0 0	(C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	TIENE	LOS BIENI	IS ASEO	URAC	ios				ing a constant
A COMP	Control of Algorithms The Control of Algorithms The Control of Algorithms Algorithms The Control of The Control of Algorithms The Control of The Contro	EL EOFIC	IO ASEQUA	ADO 0 0		VIIENE	LOS BIENI	S ASEO	URAC	ios WANTY!	Marin Marin	ALCO ANT	YANII	

AUT. CN/IIS OF 57260 Exp. 732.3 (5-45) 1 del 22-X-33

Films. 001 5M-III-84

199-R **ESPECIFICACION DE BIENES**

HICISC 1 - ENIFICIO: Consucción material del estaco y sus supendencias, en Incluie el valor del sereno ni el de los cimientos que se hallandabpo de Inveri del guelo, pero considerado el de las instalaciones para los servicios de aqua, Israamiento, alumbrado y demás aditeriuntos ligas els minimos.

INCISO 2 -MENAJE DE CASA: Muchies, útilos y entares do menaje de casa y efectos personales, propiedad del asejurado o de cuarquier miembro de su femilie a de la servidumbre

INCISO 3. LALORIU IARIO Y FOLIPO DE OFICINA: Musbles, únites y soviet y soviet en esparal de las oficinas del asseurada.

INCISO 4 - MOBILIARIO Y EQUIPO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: Aparadores, mostradores, amarqueles, amarqueles y mobilia tin en general propio al negocio del Asegurado

INCISO 5 - MORIL IARIO Y EQUIPO DE BODEGA: Angueles, estanterías y demás mobiliario y equipo propio a la bodeos del asegurado.

INCISO & ...MERCANCIAS EN EXPENDIO: Sobre las existencias de toda clase de mercancilas propies y necesarias el eiro del necocio asecurado. con wenter at municipal

INCISO 7.-MERCANCIAS EN RODEGA. Sobre las existencias de tode clare de mercancias para su venta al mayoreo, ju almacenamiento o bos fines promas y necesarias al negucio asegurado, contenidas en su bodega

INCISO 8 --MACHINARIA Y EGUIPO: Misjuinaria, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecárico eri general del negocio del Ayrigu rado, incluyento el mobili, exi y equipo del mismo

INCISO 9 - MATERIAS PRIMAS Y MATERIALIS: Materias primas y materiales de todas clases propias e enherentes al neoucio del Ascourado.

INCISO 10 PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACION Material o materiales que hayan sufisión transformación alguna en el negocio del Assenzado con el condisso de obtener producto terminado

INCISO 11 -FRODUCTOS TERMINADOS: Productos elaboracios en la forma como deben quedar para ser ampacados, embarcados, vendidas ados, pero sempre dentro del regocio del Asegurado.

INCISO 12 - ADAPTACIONES: Mejorat, reformat y adeptacionet hechat al local o edificiot que ocupa su Neocoo por el Ausovrato.

INCISO 13, -OTROS BIENES: Bienes que no hayan sido incluidos específicamenta an los finosos anteriores, pero que pertanezcan a qualesquiera de las denendencias del negocio asegui ado

TIPO DE CONSTRUCCION

MUROS

- a) Piedra ti) Ladullo y/o tabique c) Tepetate

- Lámina de mesal y/o de Asbetto cemento sobre acinazón enteramente de mesal Lámina de mesal y/o de Asbesto cemento sobre armazón enteramente de madera

ENTREPISOS

- al Concreto bi Bóveda ci Terrado

d) Maders

10. TECHOS

- al Concreto bi Bóveria

- b) towns
 c) Terrado
 d) Lámina de Asbesto cemento sobre estructura de metalera
 e) Lámina de Asbesto cemento sobre estructura de metalera
 companya de metalera de me nuna galvanuzaria y fo aluminio sobre estructura de metal
- usivanizada vin atomoto solve estructura de madera
- h) Lémina de carton subre estructura de metal.

 Lémina de carton sobre estructura de malera.

 Teja de berro sobre estructura de malera.

 Teja de berro sobre estructura de madera.

 Cristades obre a estructura de madera.

 Cristades sobre a emación de madera.

 Cristades sobre a mación de madera.

 - - n) Sotechados

ESPECIFICACION DE RIESGOS ADICIONALES Según detalle en endosos anexos

- INCISO 1.-Cláusala de explosión
- INCISO 2.-Endoso de terremoto y erupción volcánica.
- INCISO 3 Endoso de huração y granizo

INCISO 4.- Endoso de huelges, alboratos populares y conmoción civil.

vandelismo y defios por actos mai intencionados,

- INCISO 5.-Endoso de derrame de equipo de protecciones contra incendio.
- INCISO 6.-Endoso de aviones, vehículos y humo.
- INCISO 7.-Endoso de extensión de cubiertas para adificios ocupados por habitaciones particulares, excluyendo adificios de apartamientos.
- INCISO B.-Endoto de extensión de cubierta, exceptuando habitaciones particulares, pero incluyendo edificios de apartamientos.
- INC15O 9, Endoso de extensión de cubierta para contenidos de cara habitación.

199-C CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA DE PAGO DE PRIMA

'PRIMAS: La prima a cargo del asegurado vence en el momento de la iniciación de vigencia del contrato y, salvo pacto un contrario, se enten-Jerà que el periodo del segura es de un são.

al asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones mensuales, trimestrales o semestrales pocladas, vencerán al micro le cada mes, trimestre o semestre en que, para electro del pago de la prima, se hubrere dividido el periodo del seguro

El asegurado gozará de un período de espera de 30 dias naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato

A las doce horas del ultimo dia del periodo de espera, los alectos del contralo cesaran automáticamente si el asegurado no ha cubierto el total de la prima o, en su caso, la fracción paclada.

En caso de siniestro, la Compañia deducirá de la indemnización debida al asequiado, el total de la prima pendiente de pago o, en su caso, las fracciones de ésta no hyuridadas hasta completar la totalidad de la prima pendiente de pago.

Si el asegurado opta por el pano fraccionado de la prima, se aplicazan a la misma los recargos que a la lecha de la contratación del seguro están vigentes y autorizados por la Comision Nacional Bancaria y de Seguros, mismos que la Compañía dará a conocer por escrito al asegurado

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía. La Compañía no está obligada a cobrar las primas en el domicílio del asegurado, ni a dar aviso de vencimiento. En caso de que así lo hicrere, ello no implica obligación alguna para la Compañía, ni modifica el contiglio en este sentido.

CAJUSULA 1a—RIESGOS CUBIERTOS POR LA PULIZA. Este acquible exclusivamente los daños materiales causados directamente para por incendio o por lago. La combustion espunianea sera puede companya segreto.

"Las primas convenidas deberán ser pagadas en el atminio de la Compañía. Contra entrena de recibe espedido por la finalita. La Compañía no está obligada a cobrar las primasen cultaria de su vancimiento. En caso de que así lo incree, ello por ataliece obligación siguna para la Compañía ni modifica el contrato de sentido".

CIALISIII A. 2. INCLUE NO COMPAÑÍA.

AUSULA 2a.-BIENES NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDI ANTE CONVENIO EXPRESO. Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara los daños causados por cualquiera de los nos cubiertos por esta poliza

- a). A bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de lemperatura. A lingoles de oro y plata, alhajas y pedrarias que no estén montadas
- c) A objetos raros o de arte, por el exceso del valor que tengan supe-
- rior # \$ 5,000.00 M. . N. d) A manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o

CLAUSULA 3a.-RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CU-SIERTOS. Esta pólita no cubre daños:

- Por fermentación, vicro propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el da lo sea causado por cualquiera de los ries gos amparedos en esta póliza, en los dos últimos casos. Por destrucción de los bienes por actos de autoridad.
- Por hostilidades, actividades y operaciones de querre declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolucion, rebelión, insurrección, suspensión de garantias o acontecimientos
- que originen esas situaciones de hecho o de derecho. Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala te o culpa grave de las personas y en las circunstancias mencionadas en la clausula 11s
- e) En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes electricas, cuando dichos daños sean causados, directamente en tales máquinas, aparatos o accescrios por las mismas cornentes, ya sean naturales o artificiales.
- Il Por tobo de bienes ocurrido durante el simestro a) A titulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o liscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagares, libros de contabilidad u otros libros de comercio

CLAUSULA 4a -- PROPORCION INDEMNIZABLE. La suma asegurada LE SIDO SIL SE LA SEGUIADO Y NO ES PRUDBA DI DE LA SUNIA ASEGUIADA LE SIDO IDADE LA SEGUIADO Y NO ES PRUDBA DE DE ASECUADO LA DESENSA DE LA DASE DATO LIMÍTO LA RES-· poreabilidad máxima de la compania.

en el momento de ocurrir un siniestro, los biones tienen en conunto un vator total superior a la contidad asegurada, la Compania respon-terá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos. la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado

CLAUSULA 1a —RIESGOS CUBIERTOS POR LA POLIZA. Este segun CLAUSULA 1a—RIESGOS CUBIERTOS POR LA POLIZA. Este segun De exclusivamente los dários materiales causados directamente por de exclusivamente los dários materiales causados directamente por el mismo tiesas, himados bien en la insima techa o antes o después de la el mismo tiesas, himados bien en la insima techa o antes o después de la el mismo tiesas, himados bien en la insima techa o antes o después de la fecha de esta puliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamenta, poli-riscrito a la Compa lia haciendolo mencionar por ella en la poliza o en un anezo a la misma. Si el Asegurado emite Intencionalmente el aviso de que aries a la misma. Si el regulado china intencionamiente el aviso de que se l'ata esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ificilo. In Compañía quedará liberada de sus obtoaciones

> CLAUSULA Ga.—AGRAVACION DEL RIESGO. Habiendo sido lijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compania las agravaciones esenciales que lenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conosca. Si el Anoquiado omi-tiere el aviso, o si el provoca UNA AGRAVACION ESENCIAL DEL RIESGO. CESARAN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPANIA EN LO SUCESIVO

> CLAUSULA 7a -- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA 3 -- MEDI-DAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION. Al lener conocimiento de DAS DE SALVACUAMOS O RECUPERACION. As tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los nesqos amparados por esta po-liza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecular lodos los actos que tendan a eviviar o disminuu el daño. Si no hay peligio en la demora pe-drá instrucciones a la Compa Na y se niendrá a las que ella le indique El incumplimiento de esta obligación podra afectar los rierechos del Ase gurado en los terminos de lev

> H.-AVISO DE SINIESTRO. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que lenga conoci-miento del hecho. La lata, oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compania hubiere tenido pronto aviso sobre et mismo

> III - DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DE-BE RENUIR A LA CUMPAÑIA El Asegurado comprobara la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estan consignados en la niisma La Compania lendrà el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los tiechos relacionados con el siniesto y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregara a la Compania dentro de los 15 dias siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo gue esta le trubiera especialmente concedido noi escrito los documentos y datos siguientes.

- a). Un estado de danos causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuales fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño corresnondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del sinjestro
- b) Una relación detallada de todos los segutos que existan sobre los bienes
- e). Tudos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de lerrocarril, documentos justificati-vos, actas y cualcaquiera documentos que sirvan para apriyar su reclamacion

nation de cuitos contratamens en las cuides se produtory a pel-cian de la Compania, cigas cratificat en de las octasenais pro-tendas par el Mandero Publica o por Cualquini otra anticida nos balecte inferenciale en la meroficiación del sinestro o de he clore referenciado en el mismo.

CLAUSULA RO - MUDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPANIA EN CASO OF SINIESTRO In table case do substitute o que destruya e prijudique los bernes, y mierijas to se baya (nado delimityamente el mierite de la indennigación correspondente la Compania podra

- al. Penebar en los edificios o locales en que ocurrio el situestra para eleiminat su causa y extensión.
- b) Harer examinar, clasificar y safarizar los bienes donde quiera min se convention En ninguo casa estas obligada la Compania a en carpaise de la venta o liquidación de los bienes o de sus réclos, ni el Asegurado lendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compania

CLAUSULA 9a PERITAJE. En caso de desacuerdo entre el Asegura y la Compo na acerca del monto de cualquies perduta o dado, la cues-sera sometida a dictamen de un pento nombindo de comun acustido ti - será armenda a dictamen de un pento nombindo de cermun acustos por escrito por ambas partes, pero as no se pusideren da scuerdo en ol nombiamiento de un solo pento, se designatan dos, uno por cada parte, l. cual se hazá en el plazo de un mos a partir de la techa en que una de e a highera sido redurida por la otra por escrito para que lo hisida. es de empezar sus labores, los dos perdos nombrarán un tercero para er caso de discondia

Scuna de los parios de poque a nombrar su pento o simplemente poficiere cuando sea requendo por la olto, o si los peritos no se puste-de acuerdo en el nomiciamiento del tercero, será la autoridad judicial la que a peticion de cualquiera de las partes hará el noinbramiento del pento, del pento tercero o de ambos si así tuere necessiro. Sin embar-per la Comsson Nacional Baccaria y de Seguros podrá nombrar el pento o Illo tercero en su caso, si de comun acuerdo las partes así lo sufici- n. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona irsica o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el pentaje, no anulara ni infectara los poderes o atribuciones del pento, I los peritos o del tercero, segun el caso, a si alguno de los peritos de paries o al fricero falleriere anies del dictamen, será designado otro quien corresponda flas partes, los peritos o la Comisión Nacional Bancana y tir Segurosi para que los sustituya

os gastos y honorários que se otiginen con motivo del peritaje, sea cargo de la Compania y del Asegurado por parles iguales, pero c. a parte Cubrirá los fionorarios de su propio perito

El preitaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de eclamación por parle do la Compañía; simplemente determinará el m to de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a. Isacur, quedando Las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones porrespondientes.

CLAUSULA 10a - DISMINUCION Y REINSTALACION DE SUMA ASE-IADA Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en vitidi-tidad la suma asegurada, purtiendo ser ininstalada a solicitud del Asepurado, quien panara la prima que corresponda

d) feder her dates who was due e et empa y la carea del dum. 199m hapite e eque refore same, merco, la pefuteren e remitatacem se aphraia al merso o mensos abetados

> CLAUSULA 11a - 1 BAUDE O HOLO: Las etilizaciones, de la Compañía quedarán estumudas

- a). Si el Aseguiulo, el beneliciario o sus representantes, con el fin de haceda dictore en ester, disimulan e declaran inexaciamente
- tecture, que exclusion o podicar restinige declars obligacion bi 35 con figura proposito que entregan en tempo a la Compar obcumentación de que se trata la Clausifa 7a., frace. III. c) 35 hubrere en el superstino cen la reclamación dolo o mala le def
- Asegui.ido, del trensficiació, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se tietre a culpa grave del Asegurado

CLAUSULA 12a.- SUBNOGACION DE DERECHOS. La compañía se submigras hasta por la cantidad pagada en los derectios del Asegurado, si como en sus correspondientes acciones contre los autores o responsables del simiestro Si la Companya lo Solicital, el Asegurado hatá constar la subrogación en escritura publica. Si por hochos y omisiones del Ase-gurado se impula la subrogación, la Compañía guedas liberada de sus alilia sevines

CLAUSULA 13a -- LUGAR DE PAGO DE INDEMPIZACION. La Compa-Aig bara el pago de cualquier indemnitación en su domicilio

CLAUSULA LAS ... TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO NO obstante el lérmino de viocnoja del contrato, las partes convienen en que este podra daise por terminado anticipadamente mediante notificación esté podrá darte por informació anticipadamente messante institución por escrito Countro el Asequiado fu de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la paste de la prima que corresponda el tiempo durante el cual el seguin hibitere tentado en vigor, de acuerdo con la tatilla de seguiros de corto plato aprobada por la Comisión Nacional Bancarla y de Seguros, Cuando la Compania lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos 15 días después y la Compañía lendrá derecho e la parte de la primera proporcional al tiempo corrido.

CLAUSULA 15a — COMPETENCIA. En caso de controversia, es que so deberá ocurár a la Comisión Nacional Bancaria y de Segutos en los términos del Artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Segutos de la Caracta Arbitito, oodrá ocurir a los Tribuy si dicho organismo no es designado Arbitro, podrá ocurrir a los nales competentes del domicillo de la Compania.

CLAUSULA 16a - COMUNICACIONES Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la f pañia por escrito, precisamente a su domicilio

CLAUSULA 178 -- DISMINUCION DE TARIFAS APROBADAS. SI durante la vigencia de este seguto disminuyen las latifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modi-ficada desde la lecha de lat rebaja hasta la terminación del seguro.

CLAUSULA 184 - PRESCRIPCION Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontralmiento que les rilo origen, en los términos del Articu-lo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepcion consignados en el Articulo 82 de la misma Ley

LISTA DE INFLAMABLES

éties (végetales, minérales y animales). Excepción de neelles lubricantes en polos o tambores corridos. Acido cromico cristalizado, cromatos y effets (ergelaties, municaties y animates). Exerpcision de neceles úbticanteis en boles o lambores certaios, cutou comico certaiarizato, cromatos y Allogos Acido presso y prictatos Acido Saleichico certalizatos Acido Saleichico certalizatos (sulliuro, coloridatos y nitro, Asullica, Danrices, Lazary pinturas preparadas con selventes organicos (activipendo los que exten empacados en receptacidos de metal certados herméticamental sebidas alcohólicas con quadricario aniger de 27 Galy tusara (con exceptora de las emioletalidas). Budallito de Soudo (hidrositisto). Brea cal viva, Capiton en polvo, Anthuro de Calcini Celuloude y atias sustancias analogais Certilios y lesforos Calorius, cloridos, cloridos, percioratos y percioratos. Colorentes y pig-entos (excepto los enzasados en recapiaculos de metal corrados hermeticamente). Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (appel, maeta pertura de un restaura en recursos per a partir de la carrior de la

gânicos, excluyendo los que estan envasarios en receptáculos do metal cerrados heméticamente), así como todas aquellas sustancias en estado solido, liquido o gasersos con punto de inflamabilidad menor de 93°C (200°C).

NOTA El porcentaje de los atticulos inflamables y/o explosivos se debe fijar sobre el valor fotal de las existencias.

JIA Siempre que se mencione en esta poliza la palabra "inflamables", debuta entenderse "inflamables y/o explosivos".

CLAUSULA DE REHABILITACION

no obstante lo dispuesto en la Clausuta de Primas de las Condiciones Generales, el asegurado podra, dentro de los treinta diga algulentes al ulimo da del plazo de utacas evolucios en dicha causula, pagas la prima de este exquir o la parte correspondiente de elle si se ha spectado su pago fraccionanto, en este como, per el sinú hecho del pago mencinadi une decletos de este seguiro se relabilitaria a partir de la hora y dia fatados en el compribante de pago y la compaña devolvera, a proriata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al perio durante el rual cerantin des efectivos del esgoyo, en vitul de de lo dispuesto pue el attactua d'al de la Ley potive el cipilito de Seguiro.

un embergo, si a mas kindar al bacer el pano de que se tiuta, el asegurado solicila por escrito que se amplie la vigencia del seguro, esta a malicamente se promenca por un luso mont al comprendido entre el ultimo dia del mencionado piazo de diacia y la hora y da en que s electo la retiabilitaren

caso de que no se consumo la fiera en el comprobante de pago, se entendera refundidado el seguro disde las cero noras de la fecha de pago n perjuició de sus electos automaticos. La retrabilitación la que se refiero esta clausula, la bara constata la Comoatía para ejectos administratives, y en cualquier also documento que se emita con posterioridad a dicter paga

Administration of the second of the state of the second of effects to be a more a consequence to also seems begin a day que such at leaving seems are a consequence.

CLAUSULA DE EXPLOSION PARA AGREGARSE Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA No. _____ A FAVOR DE: ____

Los bienes amparados por esta Páliza también quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por explosión por las mismas cantidados establecidas en dicha Póliza.

Si la Póliza comprende varios físicos, estas condiciones se aplicarán a cada Inciso por separado.

La Compañía no será certodable por las pérdides o daños que por su propla explosión sufran aldoras, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.

SEGUROS LA TERRITORIAL S. A.

Aut. C.N.B.S. OF. 57260 Exp. 732,3 (S-45)-1 del 22 X 80

F.-Inc. 002 3M-III-84

Exma Edith Bobadilla J.

U.N.A.H.

Pacultad de Derecho

II.- POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES PARA CARGA.

200-A

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES PARA CARGA

TRANSPORTE MARITIMO

- 1a. VIGENCIA DEL SEGURO Esta seguro entra en vigor deste el momento en que los bienes quedon a cargo de los porteadores para su transporte, continúa durante el curso normal de su visja y termina em la riescarga de los mismos sobre los mismes en el prierto de riesmos.
 - Este seguto se extiendo a amparar los bienes mientras sean transportados hesta o desde el boque principal en embarcaciones auralares, considerandose los bienes a bordo de éstas asegurados separadamente.
- El Asegurado no se perjudicará, por cualquior converim qui exima de responsabilidad al printesdor de las embarcaciones auxiliares.
- Za. EMBARQUES BAJO CUBIERTA. Salvo pacto en contrato. la Compaña asegura solamento los bienes estibados en hodoque bajo la cuberta principal del birque.
- 3a. -- RIESGOS CUBIERTOS. Este seguro critire exclusivamente:
 - a) Las printidos o daños materiales canados a los benes descramente por incresão, cayo o explosión; por varadora, buedimiento o crásión del harco.

 b) La desarcarición de buttos nos entero ceixtos al mar divigine las maniedesas de cargo, transtitudo o descença; y
 - In La unexpersion de course por entre coents a mai manera es matemats no carte, handante o pescelage, y calle de control que resultar el emberços esquisido por aveila gruesa o general o por catigos de sabremento que deben pagares según las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Martinos, del Código de Comercio Martinos, con como a las reglas de Yor. Antenera 1974 o las lives estraniente adjudición, de acuerdo con la que estudier de conocimiento de embarque, la carta de porte o el control de filteramento.

TRANSPORTE TERRESTRE O AEREO

- 4a. VIGENCIA DEL SEGURO. Este seguro entra en vigor desde el momento en que los henes queden a cargo de los porteadores para su transprete, contravendo charante el cuso norma de su vage y osse cranema y octo horas de das habileis después de la hispata de los hienes al punto de destero estiguidad, o con su entrejas al renapartativo a esto ocurrer primerio.
- 5a. RIESGOS CUBIERTOS Este sequio cultire esclasivamiente las pértidos o daliva materiales causados a los tienes directamente por incervido, ray o y explosible, saá como por calárd de avielin, descritrámento de cario ferrocaria, colación o valcadina del velecido de transporto embado, incluyendo rotus de puentes o huntamentos de estos o de custacteriorises cuyo empleos acidapensable potar rediz un el titurent entre este el como de custacteriorise cuyo empleos acidapensable potar rediz un el titurent entre este el cultira de custa como como cuyo empleos cultiratoris.

TRANSPORTE COMBINADO

- 66. VIGENCIA DEL SEGURO. Este seguno, en rarso de resperar durante el transporto diferentes medios de conducción entra en vigor desde el momento en que los bienes asogurados salgan de la biologia en talvias del rensiente, durante el crisso normal del viaje y havia su Begada à la biologia en dificación del conseptiarto, en los quentos de ciones per en la cartificia de esta politica.
 - Si los bienes permanecieren en aduanas o en cualquier lingar de transbordo, estackinamiento o alinacenamiento por un parcido mayor de 15 dias, el Asegurado y la Compañía se sujetarán a lo estigulado en la Calquista 11a, de estas Condiciones.
 - HIESGOS CUBIERTOS. Los nesgos cribertos serán los especificados en esta Póliza en cuanto correspondan a los respectivos medios de transporte empleados.

ENVIOS POSTALES

- 93. VIGENCIA DEL SEGURO. La vigencia del seguio sa iniciarà desde el momento en que les bienes sean recibidos por las obicinas postales y terminada quince días després de la bejada a la obicina postal respectiva o al ser entregados al destinatano, seguin lo que ocurra primero.
- RIESGOS CUBIERTOS. Los riesgos cubartos serán los especificados en esta Póliza en cuanto corresponda a los respectivos medios de transporte empliados.

PROTECCION ADICIONAL

- 10a. VARIACIONES. Se tendrán por cubiertos los biemes al sobrenois desviacion, cembro de mite, transbordo un otra vasición del vieje en razión al episodo de feculidos conocidos el amistos no portoado cudierno el coustato de feculidos de portoa de portoa de cudierno el coustato de feculidos, con los deportes de porto e consciondo de entre con como con caso de censisam enclamitars o entre en estos últimos, en la ideorquición de las tienes, del lasager, del vehicado o del vieje y en su caso el Asequado pagalla las prima aficianda que conseponda.
- 11a. INITIBIUPCION N. EL. TRANSPORTE. S. durant el transporte sodreovissen circunstrancas anomales, ajenas al Aseguisdo, o a guiente sus interes represente, no escriptudad sen esta Póra, que incitiva necciona igne entro los puntos de origen y deterpedicados, lo directivado en transportados, los directivados en signa por entre estacionados o amerinados en todospas, minetes, platatomas, entámicaderos, maleccione u otros lugiares, el seguro continuará en vigor y el Aseguindo paguista piem adecional que correspondo.
 - La pisna adicional mencionade en al patrato anterior, se calculará despues de los primetos 15 días de la interrupción
 - ES OBLIGACION DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPANIA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PRIVISTOS EN LAS CLAUSULAS 164, Y 115, YA QUE EL OCRECHO A TAL PROTECCION DEPENDE DEL CUMPILIMENTO POR EL ASEGURADO DE TSTA OBURGACION DE AVISO.
 - Si la interrepción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables al ascernado o a quienes sus intereses representen, o a riesgos no amparados o que esten exclusión de esta Polica, el segun cesará desde la facha de tal estempeión.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

- 12a, El descelo deminión de esta Públia nunca polida se groves belo descita o extincionente por número portecidor o depositario, aumpio se estado en el concerniento de enfanque o de cualquier o la forma, a menos que, despues de número en objetivos de objetivos de enfanços en descitarios adqueras un niterias asseguirbo de menos en objetivos de enfanços en los descitarios adqueras un niterias asseguirbo de menos en objetivos de enfanços en objetivos en objetivos en objetivos de enfanços en objetivos en objetivos
- 13.1. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBERTIOS MEDIANTE CONVENIO EXPRI SO. Si se pacta la renieculon de cualquera de los insiguis que antencen en esta Polita bajo el nutro del "Chinada Especiales" (especialconon de insignis admonales), debaja homeira constar en la carátula de esta Polita y el acoptrado puenta la proma adecual corresponsibilistic.
- 14a. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBICATOS:
 - a) La violoción del Asegurado o quen sus infereses represente a cualquer ley, deposición o registrado expedidos por cualquer autoridad extranyes o pacional, lederal, estatal, miniculpal o de cualquesa otra especia;
 - b) La naturaleza perecedera inherente a los bienes y el vicio propio.
 - c) Las pérdidas ocasionadas por la demota en el transporte o entreja
 - d) La pérdida de mercado
 - In La provide de registration acceptante de la contraction de l
 - 1) Las pérididas o daños causados a los bienes enegaridos a consecuencia directo o indirecta de rescolor nuclear, radiocivis cucloar o contamivadores

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

15) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION. Al corre connemiento de un amentro producido por vitimo de los integras atropados por esta Palza, os Computos, una resola esti produciran o concatoramento de vitam en la la produciram de les personas atropados por deservo de la concessa de la computação de la comput

- these interpretar country connected attacking tomages as such to the grant 200 p. Research for the country of the property of the country of IGA. BELLAMACIONES. En calde substituique prefera da huga a universidarent conforme a recificia, el Assentiale o que que parte de conforme a recifica el Assentiale o que que sus deseglos el processors delice & S. L. Service
 - A) ANTE PORTI ADRIBES Selectua nor exente de mirror, en altra menomo de tros das abecomo do la doso stata la constanta del dedado, ou man re descara mon les bacue.
 - He limita por escrito des tineano el partesta destra del plura que las la ciente perte a concumento de culsaque y cumplad con tratas les tempestes que el meson escubleces para dept a esten encludence, y logo de les ención adapte de danse por reclado sin menos de los 1----
 - PENNIETA COMPANIA Tendra tradiciore sicile commento e la Consenia far econo se una seguitere de la acontecta
 - CUPARA LA CERRICICACIÓN DUPANÇOS A LUS SUCCEMBRACE CONTRACA SU L'EXPRENDIA A CONTRACTOR DE MARIE COMPANA A CONTRACTOR DE LA public a, a la autorid d'ada ell y en sa casa, a la postal y por dilimir a la autoridad politica local.
 - El deserbo e la ambiguazo por de los dados o recolados suprebos, questo especificado que trambiguado o mer la utigas, por de aventas se el esta-Assume that a maximum are to a country present a surrous, querte expectation into production of open la stopped and the presists as obstants to be instrument to be taken as provinced as for a country of the production of the production of the Charlest and the Charlest as the country of the
 - 17a COMPRIORATION CONFIDERATION — Dentro de los sesente les especies et use a de cese do dado segun et aciso ID de la Clausia life, el Aseguada debeta sentete a la Convisión por escrici su nel cuso in reconseguada a consente de los supremes documentos.
 - Copia certificada do la protesta del cisso o del borro, en su caso
 - La promissació y el cembrado de dados obrendos de accepto con la Clarada (for , meiso C)
 - Factora connected y documentos probatoros de gastos ocurredos
 - Conocimiento de embarque o carra de porte.
 - Constancia de su reclamación a los portradores y la contestación respond de éstos
 - Cualesquiera atros documentos comprobatoros relacionados con la en Lineación o con el sini-stro
 - Su disclaración respecto a cualquer non segun que en la sobre los bienes cubiertos por esta poliça

PAGO DE PERDIDA

- (Rs. PROPURCION INDESTRIZABLE) Solve posts express on contour, to Compute much seek responsible per preparation major que la que exista entre la resultada assignada y el que entre entre entre mesenta del assestio, el por propuration conque que la que esta prima el munto. El compute del propuration del relación por especias sectoris, el color de regionar farese, que chaque el segui estap conqueste el munto. Si la computación del relación por especias sectoris, el color de regionar farese, que chaque el segui espa conqueste el munto. Si la computación del relación por el computation del relación del relaci Poliga companyide games meisos. Li presente estam e con sera apletable a carla mar de ellos procseguento.
- CLAUSURA DE PARTES COMPONENTES Coundo la pérdete o dato sea capación disectuarente por cualquiero de los nesques cubiertos a cualquiero
- ****
- CLAUSHA DE L'ARTES COMPONANTES. Courbe to provide par la constant de la company de la
- regarded. This year of the de his see have translated by conversion of invite destination on its figure season of the education of the season contribes distributed a fee had designed innering que les discourses. O plazo a que se referencia el Chapalique e extra el resea de unividor o ingualdas de Thinking Colors Comestro compile, and decided discovered from the Colors from Constituting the Colors for the Colors from the Colors for the
- NOTIFICACIONES Custoper declaración o rediferación de la cinual a con el presente contrato debesa financia a la Compañar, por escuto, press newrite the six there also sensal oron of the site sorte wher "ALL 25 — Ele Le Ley solvie el Contrato de Seguiot. Si el Tegretido de la Polaz en sus pro libraciones na reacondargo con la plenta, el Aseguiado

RIFSGOS ADICIONALES

- polità pe la la regidecama correspondente deprio de les trembollos que siguir dels en que se plus la Policia Constantida esta plaza se considerativa a registado las establicames de la Policia o de su condificaciones d Cada una do estos despos sola se considerar e construjar este Seguro cuando la letra que lo elentiteja e quanza a nase escula en el crajión de "RESGOS ADCONALES CURERTOS" de la cuanda do esta Poliza los demos mentacos EXCLUIDOS.
- BORO DE BULTO POR ENTERO Sopria a todos ses otos condesiones, esta Priva se estande a color los bares, mergos los contra falla de conresp. оприм в селото по селото оприм в селото на поих соекветот, в на техна в езгонате в селото бите в менально соеща Alla de entrepa de helto per entreo por entreón o tobo. Checia enquisito que no hobis respensabiledo pera la locaquista per la falta de constitui que no los baltos, el par rele se el que introvienes eleccia o indirectamente que canado, empésado o desendente els Asequante.
- ROBO PARCIAL. Sujeta a todas sus otras condiciones, esta Pólica se estiendo a rubiri los bienes aceptados cuntra leta do entrega, estación o roba. Queda sin embargo estjedado que no baba responsabablat para la Compañía por coler en el que unanviene, degota o indecetamente un enviado, responso o esperimento de Asequedos.
- MOJADURA Y O MANCHAS. Sojeta a todas sus otras condiciones, esta Poliz ese extirado a cubir dos hieros asequindos contra los abilios um visiles cresados a los memos por mogeligias de arom dolor o salada, así como por mandras nocasionadas por substancias externas
- CONTACTO CON OTRAS CARGAS. Sujeta a toto sus rous condiciones, esta Póliza se extende a cubrir ducien custeriales capsados a los tienes en ella restatutos, per contexto con otras cargos, quel unto repecticamente cor highes los que provengan de totura, capatara, castandara, oballabluo Bride Risegraps o
- DEPACION Sugar a todas sus otras conferences, esta Peliza se extiendo a cultur los bigues ascentados contra los daños matembles causados three tamente por cividar ant
- ACTUDA Sujera a todas sus niras condiciones, esta Púlza se extende a cubrir les bienes acegurados centra rotura o rajadara, quadando especilicamente exclusia la respedira, elvabelora er despenibledo a
- MERMAS Y/O DERRAMES Sueda a tratas sus otras conficiences, esta Póliza se extirende a cultric falta de contenido de los bultos asenunados. causada directamente por decrano, por rotura de encases, esclarávamente
- TODO DIESCO. Sujera a rodas sus otras condetenes, esta Poliza se estende a cidad los tecnes aseguados contra roda despo de pértida o dallo delego que per causas extensas, butunas e superpoblica sidan los nismos, con los exergencies consignadas en la Cibanda Mai do sus Condiciones. fiererales.
- Oueda problem especiado nos no babel respons datatel piera la Compañía por color en el que intervenus directa o indirectamente un envisdo, empleado o dependeste del Aserorado.
- EQUAZOR O BARRETORA.— Suor ca notas ser non sombiónes entrete nodes tentidos se garados contratos necues de entazón ada lapado no la caracida de esta notas. ork tope short.

200-C

- HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES Cuntra los resigns de hacia is y abordos populares on los términos de los anexos aprobactos por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
 - a) En envios terrestres y aéreos.
- b) En envios maritmens.
- INESCOS DE GUERRIA. Contra los nesques de querra en los términos de los avusos aprobados por la Comisión Nacional Binxani y de Seguros al En envisos maritimos.
 - h) En envios aéreos
 - c) En envios postales.
- 12. BODEGA A BODEGA PARA EMMARQUES MARILIMUS Signt a units que des cuevas para Pedra anques los récups neverioristes como culatores, en se carbital, devide el currente en est per los benevas que has propriedos castam en la belanda que abos, en el para que tenta per la pedra que sean menegados que la inversa los al de réquision mener instalo en esta Polica, o libada de capacidos de 16 de as, se las labelos as encurrente en el pento librat de desegos ano 30 dans se el fermino facult el de salar que associado de capacidos de se de pento final de desegos ano faculta de pento por solo de se el fermino faculta de desegos anos que aporte que a pento de capacidos de se de pento final de desegos anos que pento que a pento que pento pento
 - Los limites de mas antes man soustos, se cuentan e porte de la media noche del du en que quede terminada la descarga de los benes asegunados en al contede del barco transportados.
 - Para que el segara cubra un periodo mayor, debará recabada operturamente el consentamento de la Compaña, quedatelo en se caso el Assignado obligado a paque la prima adicional conseporalmente.
- 13. ROUEDA A BUDICEA PARA EMPARIDUES TERRESTIRES Y ALTIFOS. Sujein a totac succuran condeciones, esta Totac susquai los mesques assectorias como cubertos, esta Totac susquai los mesques asseguados salgan de la feviesta indicada el defendante, durante el curca sociará del viseje fusia su legada a la budora ju oficina del consequation, en las puntos de origina y destina indicadas en de la Pede del Consequation, en las puntos de origina y destina indicadas en de la Pede del Consequation, en las puntos de origina y destina indicadas en de la Pede del Consequation.
- 14. ESTADIA DURANTE 30 DIAS. Sigeta a rocks sur data rendeferent esta Policy a major has been assignative rotat les tiespes mencioned ecomo cubiertos en se carácito, en su estada dicione 30 des per la interrupcion del viejo, de inciendo con los terrupcios del la Chisoria 11a, de las Condiciones Generales de la Poliza.
- ESTADIA DURANTE OD DAS. Sight a tricks sus other conditiones, esta Púlipa anguna los biones asequados cuntra los mejor mencionados como cubertos, on su cadatos, en su estada sturante OD das por la interrupción del viaje, de acuerdo cun los terminos de la Charuta 11a, de los Condiciones Generales de la Prista.

Aut. C.N.B.S. of, 19502 Exp. 732.4 (5--45)/1 del 20 - 4-82 54-1 M

SEGUROS LA TERRITORIAL, S.A.



				POLIZA
		CAPITAL AUTORIZA	00	DE SEGURO
		9 M7,000 000 00		DE TRANSPORTE
UMBRE DE ASEGURADO				POLIZA No.
CANCILIO				- CONDUCTO
) (CONDUCTO
- TURIA I		N14/7 / A	1 .444/1/6	
PRIMA	RECARGO		. 4	PRIMA TOTAL
;		•	1	
	SIGURADA."		MONEDA	FORMA DE PAGO
5 UMA /	1 2 1 11 11 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		- MONEUA	- TORMA DE PAGO
				l .
				
SEGUROS LA TERRITORIAL, S.A. (
tipuladas en esta Pôliza, teniendo prelac	ndni las últimas s obre las pr	imeras, asegura a favor del	l Asegurado amba citad	to, por cuenta de quien corresponda
SOURE				
IRANSPORTADOS POR		170		
			eteuano ti	
British Compression to No			PECHADO EL	
SEGUN CONOCIMIENTO No	CONSIGNATIONS	ر-		
MARCAS Y NUMERUS		, v		
		<i>J</i>		
INVASE, EMPAQUE Y EMBALAJE			····	
HIESGOS CUBIERTOS: La presente poi segun el o los merlios do transporte en además, contra alguno o varios de los si-	liza cubre contra los nesgr opleados. Mediante conven	is indicados en las Cláusul	as 3a , 5a , 7a. y 9a.,	de las "Condiciones Generales",
HIESGOS CUBIERTOS: La presente pór segun el o los merios de transporte en	fiza cubre contra los nesgr ipleados. Mediante conven ginentes.	is indicados en las Cláusul	as 3a , 5a , 7a. y 9a.,	de las "Condiciones Generales",
HIESGOS CUBIERTOS: La presente pór segun el o los merlos de transporte en	fire rubre contra los riesgr ipleados. Mediante conven ginentes. RIE idera culherto por este Seg	is indicados en las Cláusul no adicional y pagu de la p SGOS ADICIONALES	as 3a , 5a , 7a. y 9a., xima respectiva, kis bi	de las "Condiciones Generales", enes descritos quedarên asogurados
HIESGOS CUBIERTOS: La presente pró segum el o los merlos de transporte en además, contra alguno o varias de los se Curta uno de estos riesgos solo se cons	itin cubie contra los reeg- opteadors. Mediante conveni- pinentes. RIE Alera cubierto por este Seg LUIDOS. Bo parcial 3.— Mojaduras y azón o barredura 10.— al 1 Riespos de guerra en envio	es enficados en las Citusula en adicional y pagu de la j SGOS ADICIONALES juro cuando el número que y/o manches 4.— Contact junigas y afocotos popular es mailtimos 11.— bi Reegi	as 3a , 5a , 7a. y 3a., sima respectiva, los bi lo identifica aparezca o a con utras cargas 5 — es en envios terrestres so de guerra en envios se de guerra en envios	ito las "Condiciones Generoles", cries descritos quedarán asogunados mencionado en el rengión "INCISOS Oxideción 5 — Rotura 7.— Mermas y aéros 10.— bi Hudgas y abborotos méros 11.— ol Riesgos de guera en
RIESGOS CUBERTOS La presente pris sejum de los merios por estende, comis adendo, comis	itira cubre contra los inesgrigibendos. Mediante conveniguentes. REE siera cubrerto por este Ses LUIDOS. to parcul 3.— Mojaduras sazón o harredura 10.— al 1 Riespos de guerra en envicipara en envicipara en envicipara en envicipara en envicipara en envicipara en envicipara.	is instinction en las Chusul, ico articional y pagu de la juncional esta SGOS ADICIONALES juno cuando el número que y/o manchas 4. — Contacti junigas y aborotos popular si maltirmos 11. — bi Resig- 13. — Bodega a bodega para	as 3a , 5a , 7a , y 9a , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	nto las "Condiciones Generales", crues descritos quoderên asogurados mencionado en el rengión "INCISOS Osideción 6 — Rotura 7. — Mermas y aéreos 10. — bi Huelgas y abborotos áfecos 11. — Citada durante 30 dan q aéreos 14. — Estada durante 30 dan
RIESGOS CUBERTOS La presente prissipum en lo los merios de transpone en adentals, contra alguno o varies de los se considerados, contra alguno o varies de los se considerados, los demas quedarian EXC 1. Robo de bullo por entero 2.— Rob y o destames 8 Todo riesgo 9. Todo riesg	itira cubre contra los inesgrigibendos. Mediante conveniguentes. REE siera cubrerto por este Ses LUIDOS. to parcul 3.— Mojaduras sazón o harredura 10.— al 1 Riespos de guerra en envicipara en envicipara en envicipara en envicipara en envicipara en envicipara en envicipara.	is instinction en las Chusul, ico articional y pagu de la juncional esta SGOS ADICIONALES juno cuando el número que y/o manchas 4. — Contacti junigas y aborotos popular si maltirmos 11. — bi Resig- 13. — Bodega a bodega para	as 3a , 5a , 7a , y 9a , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	nto las "Condiciones Generales", crues descritos quoderán asogurados mencionado en el rengión "INCISOS Osidación 6 — Rotura 7. — Mermas y aéreos 10. — bi Huelgas y abborotos áfecos 11. — Cificaços de guerra en y aéreos 14. — Estada durante 30 can-
HIESGOS CUBIRITOS La presente pó segum el ni los merios de transporie en ademán, costa aguno o varen de las se cantrals, costa aguno a varen de las se Curita umo de estus riengos sobre escan- CURIERTOS", los riemas queriario EXC 1. Robo de hulto por entero 2. Robo producer estus por contra 2. Por producer estus por contra 2. Estu- porte esta por los compositos de envero postales 12. Borlega a bodega la Casa de describa de la composito Se compositodo. En caso de perio Se compositodo. Las Las péridas indemensables se pagariar al y la compositación del interés sergundals y la compositación del interés sergundals para la compositación del interés sergundals para la compositación del interés sergundals.	kira rubre contra los seeg- piendes. Medante conver- guentes. RII dera culterto por este Seg- LUIDOS. no parcial 3.— Mojaduras varion o lavardus 10.— a 1 / Riesgoos de querra en envio para endanques marineros. I das o daños que ameriten i Asequiado o a su orden, o del recumante, dedes sufridos por los bern dedas sufridos por los bern	is unificados en las Citavas, os adicional y pago de la ja SGOS ADICIONALES suro cuando en húmero que // o manchas 4 Contacta tuelgas y abocotos popular os menimos 1. Di Resego 3 Biodega a bodega par refirmireración conforme a si-	as 3a , 5a , 7a y 3a, nima respectiva, fes bi lo identifica aparerca i con utras cargas 5 — es en emios terrestres na de guerra en envios a embarques terrestres to seste seguro, ta Compai ha o en el da sus sucus	nte las "Condiciones Generales", crees descritos quederán asogunados mencionado en el rengión "INCISOS Oxidación 6 – Rotusa 7. – Mermas y aéros 10. – bi Hudegas y abborotos afecos 11. – Cifisaços de guerra en y aéros 14. – Estada durante 30 dan la solo responderá por el exceso del sales, contra la entrega de esta políza sales, contra la entrega de esta políza sales, contra la entrega de esta políza
RIESGOS CUBERTOS. La presente pris seguiri di nos merios de transporte en adentalo, contra alguno o varieno de las se centralo, contra alguno o varieno de las se Curta umo de estos rienges solis se con- CURERTOS", los demas quedarán EXC 1. Robo de hubis por entre o 2. 1. Robo de hubis por entre o 2. 1. Robo de hubis por entre o 2. 1. al enviro nociales 12. Bodreja a todaja i enviro nociales 12. Bodreja a todaja i locuso cubertos Nos. Curtantal deficiale. — En caso de péride "Na computado. Les péridoses referenzables se pagarira a la Les péridoses referenzables se pagarira de Les péridoses referenzables se pagarira de las compositos del interés sequipals	kira rubre contra los seeg- piendes. Medante conver- guentes. RII dera culterto por este Seg- LUIDOS. no parcial 3.— Mojaduras varion o lavardus 10.— a 1 / Riesgoos de querra en envio para endanques marineros. I das o daños que ameriten i Asequiado o a su orden, o del recumante, dedes sufridos por los bern dedas sufridos por los bern	is unificados en las Citavas, os adicional y pago de la ja SGOS ADICIONALES suro cuando en húmero que // o manchas 4 Contacta tuelgas y abocotos popular os menimos 1. Di Resego 3 Biodega a bodega par refirmireración conforme a si-	as 3a , 5a , 7a y 3a, nima respectiva, fes bi lo identifica aparerca i con utras cargas 5 — es en emios terrestres na de guerra en envios a embarques terrestres to seste seguro, ta Compai ha o en el da sus sucus	nte las "Condiciones Generales", crees descritos quederán asogunados mencionado en el rengión "INCISOS Osidación 6 – Rotusa 7. – Mermas y aéros 10. – El Hudegas y aborotos afecos 11. – Clifespos de guerra en y aéros 14. – Estada durante 30 dans las solo responderá por el exceso del sales, contra la entrega de esta poliza sales, contra la entrega de esta poliza
HIESGOS CUBIRITOS La presente pó segum el ni los merios de transporie en ademán, costa aguno o varen de las se cantrals, costa aguno a varen de las se Curita umo de estus riengos sobre escan- CURIERTOS", los riemas queriario EXC 1. Robo de hulto por entero 2. Robo producer estus por contra 2. Por producer estus por contra 2. Estu- porte esta por los compositos de envero postales 12. Borlega a bodega la Casa de describa de la composito Se compositodo. En caso de perio Se compositodo. Las Las péridas indemensables se pagariar al y la compositación del interés sergundals y la compositación del interés sergundals para la compositación del interés sergundals para la compositación del interés sergundals.	kira rubre contra los seeg- piendes. Medante conver- guentes. RII dera culterto por este Seg- LUIDOS. no parcial 3.— Mojaduras varion o lavardus 10.— a 1 / Riesgoos de querra en envio para endanques marineros. I das o daños que ameriten i Asequiado o a su orden, o del recumante, dedes sufridos por los bern dedas sufridos por los bern	is unificados en las Citavas, os adicional y pago de la ja SGOS ADICIONALES suro cuando en húmero que // o manchas 4 Contacta tuelgas y abocotos popular os menimos 1. Di Resego 3 Biodega a bodega par refirmireración conforme a si-	as 3a , 5a , 7a y 3a, nima respectiva, fes bi lo identifica aparerca i con utras cargas 5 — es en emios terrestres na de guerra en envios a embarques terrestres to seste seguro, ta Compai ha o en el da sus sucus	nte las "Condiciones Generoles", cues descritos quederán asegurados mencionado en el rengión "INCISOS Osidación 6.— Rolusa 7.— Mermas y aéros 10.— El Hurigas y abordos néces 11.— El Rissopa de guardo préces 11.— El Rissopa de guardo y aéros 14.— Estada durante 30 chas la solo responderá por el exceso del sales, contra la entrega de esta poliza sveria de

ΤΜ

Emma Edith Bobadilla J.

U.N.A.H.

Facultad de Derecho

III.- POLIZA DE AUTOMOVILES RESIDENTES.

SCHURUS LA TERRITURIAL, S. A. VI QUERNI 1996 (EL 1946-95-10 NAMEZ UNITE DI A MAND ORNIPPUI CE O (PRODMERICO, D. F. POLIZA DE AUTOMOVILES RESIDENTES NOMO(P) | INMERCEPPA

NOMORE				Inderchia			
LIZA NO	HICP O	PTX 174 AMTERIOR	F PF PAGO MONEDA	1	VIGE	NCIA	
				HESPE LAS 12 HUPAS		HASTATAS 12 HO	RAS
PRIMA NETA	NI CARGO	RECARGO POR PAGO FRACCIONALIO	GASTON DE FAITE DICTON DE PUNIZA	1. 174	PRIMA	101AL	PARCIALIPADES
			<u>. </u>				·

SEGUROS LA TERRITORIAL, S. A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DEPOMINARA LA COMPARIA) ASEGURA DE CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS DE ESTA POLIZA. DURAN-IET VIGENCIA ESTABLECIDA, EL VETINCIULO DESCRITO A CONTRINACION, CON LOS RIESGUS QUE MAS ADELANTE APARICETI Y QUE PHURANCOM LIMITE DE RESPONSABILI-ACTIVA DE MASO ACONTRIBADA DE ANADACION DE "AMANARADO".

MARCA DE FARRICA	TIPO DE CARROCERIA	MODILED TRANSMISSION	CILINDPOS	REMOLUUL	CAPALIDAD
NUMERODI MOTOR REG	ED DE VEHICULOS U S O	SERVICIO	CLY 9	D 1 3 C 4 1 A	CL0.6
					i

COBERTURAS BASICAS	LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES	PRIMA
1 LANOS MATERIALES AL YEHICIJLO	VALOR COMERCIAL EN LA FECHA DEL SINIESTRO DEL MONE: D	1
AMPARADO () EXCLINOO ()	Y MARCA DESCRITO CON DEDINCIBI E DE	
2 XIO TOTAL	VALOR CONTROLAL EN LA FECHA DEL SINIESTINO DEL MODELO	
APARADO () EXCLUEDO ()	Y MARCA DESCRITO CON DEDUCIBLE 44.	i I
3 RESPINISABILIDAD CIVIL FOR DANOS		
*SPECEPOS EN SUS RIENES	-XKI	, i
-NOS POR LA CARGA	AMPARADO () COUNTO ()	
A RESPONSABILIDAD CIVIL POR DATIOS	HIP CALL POR EVENTO	
A TERCEROS EN SUS PERSONAS		1 1
- Mest RIE	I NIO	1
INVALIDEZ PERMANINIE	V	
C - INVALIDEZ TEMPORAL (MENIA DIARIA)	1	}
- GASTOS MEDICOS		1 1
IAÑOS POR LA CARGA	AMPARADO () EXCLUIDO ()	·
5 RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRUTICA		<u> </u>
I - DANOS A TENCEROS EN SUS BIENES	EN EXCESO DE LOS MONTOS SIGUIENTES	
- DANOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS	PUR PERSONA POR EVENTO	ł t
A - MURRE	LON MENSINA LITH EAGUID	1
# PRIVALIDEZ PERMANTENTE	1	1 1
C - INVALIDE EMPORAL IMPRIA DURIA		1
D = GASTOS MEDICOS		1 1
		·i
DAFIOS POR LA CARGA	AMPARADA) () EXCLUDED ()	ļ
OBERTURAS ACCESORIAS	·	<u> </u>
6 ASTOS MEDICOS	POR PERSONA POR EVENTO	ļ
EQUIPO	7 EQUIPO ESPECIAL B RORO PARCIAL	1
CON DEDICORLE IGUAL AL 25 - DE LA SUMA		1 1
SEGURADA DEL BIEN O BIENES HAGADOS		l
9 i mitoariyil Sustitutio POR ROBO 1014L	DE RENTA DIARIA MARIMA	.1
10 ACCHIENTS AUTOMONISTICOS DEL CONTINCION	PARA MILEPIE O PERDIDAS ORGANICAS	
11 INSTALATION AUTOMATICA DE LIVITES DE		1 1
STONSABILIDAD FOR PERDIDAS PARTIALES	AMPARADO (1 EXCITADO) 1	.
	RECARGO PARA HASTOS DE AJUSTE	ll
	PRIMA RETA TOTAL	1

N TESTIMONIO DE LO CITAL SEGUROS LA TERRITORIAL. S. A., FIRMA LA EMISTANTE

THE PROPERTY DE

SEGUROS LA TERRITORIAL S. A.

[XXXIIIIIXX]

POLIZA DE SEGURO SOBRE AUTOMOVILES RESIDENTES

CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR

El asegurado ha seleccionado las coberiuras y los montos de los limites de responsabilidad que aparecen en la cutávila de seta potita como contratados, con conocimiento de que se pueda elegir uma o vanas de las coberturas básicas y adicionaliminis, al así se desea, uma o varias de las coberturas acresorias.

Pare los efectos del presente contrato, el concepto de velhuclo comprende la unidad automotità descrita en la carelluta de estra obita incluyendo las paries o accesoros que I el fabricante adapte originalmente para cada modeto y tipo cspecifico que presentia al mercado.

Cualquier offa parte accesorio, rótulo o conversión instalado adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, se considerara equipo especial y requerirá de cobertura-especítica.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta poliza, ac demane en la espacificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se linicia por las anolaciones correspondientes en la carátuta de esta póliza, quadando sujetas a los limites máximos de responsabilidad que en etta se mencionan.

Los deducibles que aparecen en la carátula de la póliza han sido calculados en base a los métodos aprobados por la Comisión Nacional Bancarla y de Seguros y se encuen stan rellejados en las primas respectivas.

CLAUSULA II. ESPECIFICACION DE COBE

1. Daños Materiales.

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos.

- a) Colisiones y vueicos.
- b) Rotura de cristales (parabrisas, taterales y mediatión y en general cristales con que el fabricante equipa el vehiculo)
 - c) incendio rayo y explosión
- d) Cictón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de licira o piedras, carda o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, carda de árboles o sus ramas, inundación.
- e) Actos de personas que lomen parle en paros, buelgas, disturbios de caracter obreto, misines, motines o albocioles populares, o de personas mal intencineadas durante la realización de lales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represion inmadas por las autoridades en diritos actos

ft Transportacion

Varidura, hundimiento, incendio, explosion, colision o vietco descarridamiento o caida del medio de transporte en que el vehicillo sos conducido, caida del vehicillo durante las manebras de caigo i transhiribi o descarara ani como la contribución que le resultare por averia gruesa o por cargos de salvamento.

p) Gastos de traslado.

En caso de siniertro que ameiria indemnización en los lerminos de esta cobertira. La companía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehiculo en condiciones de tresidado, así como de los costos que implique el mismo Si el Asgurado opte por tresidarlos a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta solo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes del safario mínimo vigente en el Distrito Cedera al momento del amestro.

Queda minendido que los daños o pérdides materiales que sufis el vehículo, a consecuencia de los ilasgos arriba mencionados, quedarán amparados sin en el caso de que so produrcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza.

DEDUCIBLE

 A) El apartado referente al DEDUCIBLE aplicable en caso de siniestros amparados por la Sección 1 Daños Materiales, queda como sigue;

La cobertura de Daños Materiales as contrata con le aplicación invariable en cada sinivelio, de una cantidad a carpo del Aseguado, denominado deducible. El monto de carpo del Aseguado, denominado deducible. El monto de de pulcar al valor comercial de la política y resulta de pulcar al valor comercial del evibiculo en al momento de la contratación, el porcentajo elegido por el Aseguado entre les que figuran en la siguiente tabla, segón la cual, dependiendo de esa opeción, habrá lugar a un descuento en la prima correspondiente en las medidas porcentuales que apunta, o blem, no procederá dicho descuento:

a) Automóviles particulares:

% de deducible	% de descuento en prim
2	NO HAY
5	20
10	40
15	50
20	80

b) Camiones de carga para servicio particular o público:

de deducible	% de descuento en pr
2	NO HAY
5	15
10	30
15	40
20	50

Cuando se haya optado por el deducibla de 2% y ocurra un simestro a consecuencia de colisiones y vuelcos coñ la circunstancia de que el vehiculo sea conducido por persona menor do 24 años de edad, el mencionado deducible se duplicaria. En los demás casos no operará esta duplicación.

En reclamaciones por rotura de ciistales, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el monto que corresponda al 10°, del deducible estipulado.

2. Robo total.

26

Tralandose de seguro aobre automòviles particulares, la cobertura de Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada ainiestro, de una cantided a cargo del Ategurado (deducible). El monto de esta cantidad aparece en la carátitula de la póliza y resulta de aplicar al valor comercial del vehículo en el momento de la contratación, el porcenteja degido por el Asegurado entre los que liguran en la siguiente table, según la cual, dependiendo de esa opción, se reducirá las prima respectiva en las medidas porcionadas que apunta, o bien, no procederá dicho descuento:

% de deducible	% de descuento en pri
5	NO HAY
10	10
15	15
20	26

En caso de seguro sobre cumiones de carjo para servicio particular o público, la cobertura de Robo Total operará con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según hays optado el Asegurado al contrataria. Si as contrator con deducible, si monto de chie aparece en la cará-tula de la polita y resulta de aplicar al valor comercial del venículo en el momento de la contratación, el porcentaje dejejido por el asegurado entre los que liguran en la tabla alguiente, según la cual, dependiendo de esa opción, se tenducir la prima correspondiente en los tantos por ciento que indica:

% de deducible	% de descuento e
10	10
15	15
20	20

Aún cuando haya recuperación de perpetrado el robo total, se aplicará el deducible señatado para esta cobertura an la carátula de la póliza.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales quedarán amparados los dallos ocasionados por:

a) Incendio, rayo y explosión.

 b) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derumbe de literra o piedras, caida o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas, inundación.

c) Actos de personas que tomen parte en paros, hueigas, disturblos de carácter obrero, mítines, motines o alborotos populares, o de personas mai intencionadas durante la realización de falsa actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridados en dichos actos.

d) Transportación.

Varadura, hundimiento, incendio, explosión, collisión o vuelco, descarritamiento o caida del medio de transporte en que el vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución que le resultare por averia gruesa o por carrocs de salvemento. En caso de siniestro que amerita indemnización en los términos de esta cobertura, la Compañía se haté cargo de las maniobras y gastos cortrespondentes para poner el venícujo en condiciones de trasted, aat como de los coetos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trastadato a un tugar distinto del elegido por la Compañía, ésta solo risponder por esta concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes del salario mísimo vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

La protección de esta cobertura, operará aún cuando los hachos que den lugar al sinisetro constituyan el delito de abuso da confianza, escepto en los casos en que dicho delito sea cometido por familitares del asecurado.

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invertable, en cada siniestro, de un deducible a cargo del Asegurado, cuyo monto queda estipulado en la carálula de esta cóliza.

Este deducible no se aplica en casos de seguros sobre vehículos comerciales, lates como camionetas pick-up, panel, campers, camiones o autobuses de psajeros, traitera, tractocamiones y en general lodo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancias.

3. Responsabilidad Civil por Daños a Tercerce en sus Bienes.

La responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o lácito usa el vehículo y que a consecuencia de un accidente de cuaje dahos materiales a bienes de tercoros.

En adella y hasta por una cantidad igual al limite mizimo de responsabilidad establecido para este cobertura, se amparan los gastos y coetas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso táctio use el valiculo, en caso de juiclo seguido en su conira con molivo de su Responsabilidad Civil. La indemnización por este concepto estará limitada a la proporción que exista entre el limite de responsabilidad amparado para el riesgo afectado por el siniestro y la cantidad a que sea condenado a pagar el asegurado.

Responsebilided Civil por Daños a Terceros en sua Personse.

La responsabilidad civil del Asegurado o de cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de un accidente, cause a terceras personas cuelasquiera de los deños que se mencionan en las secciones en la ofi siguientes. Incheyendo tanto la indemnización por daño moral como los gastos adicionales que correspondan.

al Muerte.

Ampera la indemnización legal resultante por la muerte de terceras personas.

b) Invalidez permanenta.

Ampara la indemnización legal resultante por los estedos de invalidez total o parcial, que se ocasionen a terceras personas.

f el invalidez lemporal.

Ampara la indemnización legal diana resultante por el estado de invelidez temporal que se ocasione a terceras personas, limitándose la indemnización legal diaria hasta por un período de 365 días.

d) Gastos médicos

Ampara la responsabilidad civil del Asegurado por concepto de gastos mediços de terceras personas lesionadas a consequencia de un accidente.

En la cobertura de estas cuatro secciones, la responsabritada de la Compañía se limita a los montos que por persona y por evento, contrate el asegurado para cada sección y que aparccon estipuladas en la carátula de la pótica

En adición y hasta por una canidad igual al limite másimo de responsabilidad establecido para esta cobertura, se amparan los gastos y costas a que fuera condenado el asegurado o cualquier peisona que con su consentimiento expreso o tácito use al veñelulo, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad cuel. La indemitización por esta concepto estará limitada a la proporción que exista entre el límite de responsabilidad amparado para el riesgo alectado por el siniestro y la canidad a que sea condenado a pagar el asegurado.

5. Responsabilidad Civil Catastrólica.

La responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o de cualquier persona que con su consenimento surviva o tácito use el vehiculo y que a constituencia de dente cause dances maleriales a leterora en sus bañas y/o cause tesiones corporales o la muerte a lecreoras, incluyen do la indemnitación por dano moral y los gasios adicionales que correspondan.

Esta cobertura opera únicamente en exceso de los montos que para el electo se establezcan en la Poliza o sus agregados para tos riesgos siguientes:

1. Daños a terceros en sus bienes

 Daños a terceros en sus personas, en sus cuatro secciones;

- a) Muerte
- b) invalidez permanente.
- e) Invalides temporal
- d) Gustos médicos.

El limite máximo de responsabilidad de la Compañía en cala cobartura, ao establece en la carálula de esta póliza y opera como limite único y combinado en exceso de los inontos establecidos para la sección o secciones afociados por el siniétatro.

En adición y hasta el limite máximo de responsabilidad de asta cobertuis, se amplaran los gastos y costos a duc, en exceso de los montos antes mencionados, luere condenado el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento espreso o táctio use el verbicuto, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil. 201-D

6. Gastos Mádicos.

El pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, alencion médica, enfermeros, servicio de ambulancia y quastos de entierro, originados por lesiones eceptrales que sufra el Aseguiado o cualquier persona ocupante del vehiculo, en accidicines ocuridos mentras se encuentere dentro del compatimiento, casota o cabina destinados al transporro de personas.

Los conceptos de gastos médicos cubiertos por la póliza amparan lo siguiente

a) Hospitalización.

Alimentos y cuarto en el hospital, fisiolerapia, gastos inhorentes a la hospitalización y en general drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Alención médica.

Los servicios do médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas, legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Entermeros.

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras tituladas o que tengan licencia para ejercer.

Servicio de ambulancia.

Los gastos erogados por el uso de ambulancia, cuando sea indispensable.

🖰 . e) Gastos de entierro.

Los gastos erogados por esta concepto, considerando un máximo del 50% del tímite de responsabilidad por persona bajo esta sección, que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente, el número de ocupantes tesionados exceda al número máximo de personas aseguradas, el limite de responsabilidad por persona se reducirá en foma proporcional.

- 7. Equipo Especial.
- 1 Definicion.

Se considerará equipo especial cualquier pate, accesoios, róulo o conversión instalado a pelición expresa del
comprador o propietario del vehículo, en adición a tas partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y ligo experinco que presenta al mercado.

II. Cobertura

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufra el equipo espacial instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consucuencia del robo total del vehículo.

title cobectura se contrata con la ameración invariable en caso de sinestro de un deducible a cargo del Asegu tado del 25% sobre el vilor de la suma ascurrada de los fiches que resulten afectados en el sinestro.

La descripriori del caugo especial, asi como el limbe de responsabilidad para cada una de las partes rategiadas debera asentirse medianto cidoso anexo y en hingun tasa. las indemnizaciones excederan el valor competent de les bienes en la techa del siniestro

R Robo Parcial

Esta cobortura ampara la indemnización por 1000 parcial con violencia, de parles, accesories o equipo especial. que se encuentren instalados en el valucado y detallados en un appar cuando no sea a consecuencia del tubo fotal del propio vehiculo

Para efectos de esta cobertura, se entenderá como robo amparado, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del vehiculo, do,en señales visibles de tal violencia por donde se penetro al mismo

Adicionalmente, quedan amparados los daños que sufra el vehículo a consecuencia de la violencia que se menciono en el nátralo anterior

DEDUCTBLE

Aserturado del 25%, sobre «I monto de la suma asegurada... de los bienes que resulten alectados en el siniestro

44 Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable. en cada siniestro, de una cantidad deducible a cargo del

La descripción de los bienes asegurados y el limite de responsabilidad para cada uno de ellos, deberá asentaisumediante endoso anexo. En ningún caso las indemnizaciones excederán del valor comercial de los bienes en la lecha del siniastro

- 9. Automóvil Sustitute por Robe Total.
- I. Vehiculos objeto del Seguro.

Esta cobertura se aplica exclusivamente a automóviles particulares de pasajeros.

II. Cobertura

En caso de robo total del veluculo, la Compeñía se obli-

- a) Reembolsar al Asegurado el importe de la renta de en automovil sustituto durente un periodo no mayor do 27 dias.
- b) El importe máximo de la renta que será reembolsado al Asegurado, será el que se menciona en la carátula de la presente Poliza, mismo que se ha determinado en función al tamaño del automovil.
- er La Compania efectuara el reembolso cuando el automovil sustitulo hava sido rentado por una empresa arren dadora de automóvies, contra la presentación por parte de! Asegurado do los comprobantes correspondientes
 - Sunt remarkés declara que po le lue posible Artendar

201-R

un vehiculo, lendra derecho al pago de la suma estiguiada en la caratuta de la poliza, cumo renta dizna, de acuerdo con las condiciones de esta cobertura.

- III Does scan
- al Esta cubertura micia su plecto 72 horas después de la fecha en que el mbo sea reputado a esta Compania. a las Autorelades Judiciales competentes y al Registro Fedutal do Veniculas
 - b) Esta enbertura termina
- I to la techa en que la Compania paque el valor comuri del vehicolo, o
- 2. En le techa en que este sea devuello al Asegurado on to exemps condiciones anteriores al simestro, o
- 3. En la fecha en que se cumplan los 27 dias estigulades como lunde máximo de esta cobetiura

La que neutra printero

c) Si el vehiculo robado es recuperado antes del termino del periodo de cobertura y este ha sufrido daños a consecuencia de tal robo, el Asegurado continuará gozando del derecho al reembolso de la renta diaria, dutante la reparación de tales dallos, hasta la terminación de la misma o hasia agotar el número de dias que latten para compintar el maximo de 27 días, cualquiera que sea el caso tique primero se cresente

IV. Exclusiones

- En ningun caso, bajo los terminos y condiciones de esta cobertura, la Compania amparara los gastos, en que incuera el Ascautado por concepto de:
- 7. 74 Gasolina consumida durante el período de renta del automovii
- 2 Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las Autoridades.
 - 3. Rebo Intal o parcial del automóvil rentado.
- 4. Gastos de traslado por entregar la unidad en una plaza debula a la que se solicità.
 - Caraos del deducible por siniestro del auto rentado
 - is. Cualquier daño que sufra o cause el vehiculo tentado.
 - 13. Accidentes Automovilisticos del Conductor.
 - 1 Dalinicios

Accidentes automovil stices.

Se entiende por aucidente automovitistico, toda festón corporal que sufra involuntariamente el conductor del vebiculo, por la occión de una fueiza externa, mientras se encuentre conduciendo el vehiculo asegurado.

Para los electos de esta cubertura quedarán amparados of conductor a conductores que por escrito hayan olorgado su consentimiento a la compañía Si no se hubiero otorgaito consentimiento alguno, esta cobertura será nula y la Compañía devolvera la puma rescertiva

U Cobertura.

Si durante la vigencia de este Seguro y como resultado directo del necidente automovistico sufrido por se conductor, dentro de los 90 dias supuentes ni la techa del macio la fesum produjera cualesquiera de las pérididas encegnida enumeradas. La Compnite pagniá los siguionios pricenta est de la Suma Asonurada.

Por perdida de	", de la Suma Asirgurada

La vida	100%
Ambas manos o ambos pics	
a la vista de ambes ojes	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y fit	
vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30**
El pulgat de cualquiet	
mano	15%
El indice de cualquier	
mano	10%

Se entiende por podula de la maio su saparación completa desde la articulación del pulho a articulación del ellas per pétidida del pio su separación completa desde la atticulación del tobillo o artiba de ella, por peridida de la vista de un ojo, la desparáción completa e artepatible de esta función en eso ejo, por péridida del pulgar o indico. La separación de os falances completas de cada dedo

III. Exclusiones

Esta cobertura no ampara:

- 1. A conductores de molocicletes
- Cuando el vahiculo participe en confendas o prue bas de seguridad, de rosistencia o velocidad.
 - 3 Lesiones que el conductor sufra cuando el vehículo sea utilizado en servicio militar da cualquier cicaen, actos de guerra, insurrección, rebelium, revolución; acida delictuesos intencionales en que participa directamente y riña priorocada por patie del cenductor del vehículo.
- Cuando el vahículo sea utilizado por el conductor para suicido o cualquier intento del mismo, o mutitación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de entienación mental.
- Cuando el Asegurado no hubiere olorgado al conductor su consentmiento expreso o lácito para utilizar ol vehículo.
- 6 Atención médica, hospitalización, enfermeros servicio de ambutancia, gastos de entierro y cualquier clase de pastos médicos

Esta cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 69 años de edad.

- V Procedimiento en caso de reclamación.
- a) Es obligación del reclamante das aviso por escrito

à la Compañía en el curso de los primeros 5 des hábiles, de cualquier accidente que pueda ser motivo de indamnización

- b) Lá Compana, a Lichali el avian del accidente, enlegaria el reclamante las lormas de dicharación cotrespondientes para la comprehación de las vividats. Si dichas firmar no fueron sumanticad a divisir nácilos 5 (enco) dias del recibo de nivo, se consigedaria que el reclamante ha compobación del succión, somipro que, distribu del plazo Compobación del succión, somipro que, distribu del plazo ligido para fal objeto, possente pue dias demissitando las casecteracións y extensino de la muella que faculas electransecteracións y extensino de la muella que faculas electran-
- n. La compaña podrá nombro a un medico, quien tendrá a su caroo la verdicación do la perdida.

Vt. Reneticiatios

El importo del Seguro por pérdida de la vida del conducción un necelatriz se cubrira a los henolecianos designados por este. Si no hubiero designacción de beneficianto o los nembrados hidractero fatlecido, la suma arregurada por mueris es pagará a la succión del acendurado Totas las demás indemir saciones bajo esta cobertera se culturan el conductor del vehículos.

 Reinstalación Automática de Limites de Responsabilidad por Pérdidas Parciales.

Esta cobertura ampura 1s reinstalación de los limites dáminos de responsabilidad de las coberturas 1, 2, 3, 4, 6, 1, 9 e que se hubieren contratado en la Póliza, cuando hayan sido reducións por el pago de cualiquim (indemitazello parcial efectuada per la Compañía durante la vigencia de la nútra.

CLAUSULA 2ª R.ESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

- Les dañes que sutra o cause el vehículo a consecuencia de
- a) Destinarto a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza que implique una agravación del riesgo.
 - b) Arrastrar remolauses
- c) Utilizario para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
- d) Participar directa o indirectamento con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- 2 La responsabilidari c.wi del Aceymado por daños a increros en aus benes o persons, ceurados con la carga nue transporte el vehículo, cuando état tenga características de pelviques tar como manunaria pesada, vehículos a bordo de camícnes, troncos o tracis de mariera, collos de papal, coble o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero materiales, partes o módulos para la industria de la constitucción, canado en ple; o de altemente pelgrosa, tol como: sustancias y o productes básicos y fo corrosivos, untamables y o explesivos, o cualquier otro tipo de carga similar a fix e suniciciais.

CLAUSULA 34 RIESGOS 110 AMPARADOS POR EL CONTRATO

Late Segun, en ningun caso ampara:

- 1. El tabo que sulto o carro el vehiculo, cuenco éste em conducirlo por inservora que carreza de laconcia para cundocir el vehiculo esperida, por autoridad competente, simispto que este hocho noga udiodo directamente en la estadación del riesno. Los granticos para conducir, para los electado de esta poliza no convidención como licencias.
- 2. Las peridas o divinos que sufra o cause ol vehículo, como consecuencia de opera fenes larlecas, ya fueren provenciar a loguera extraneta e de quera estimateria e de quera estimateria, incurrección, sobretálon, rebelado, estruptivo, no, requisición, contescenti, incurrección o detenerán por las Autoridados. Tum preco imprisa perididas o divido que sufra o cause el velición e abreda para cualquer servicio militar, con o sen of consecumiento de Asquisión.
- Cualquier perjurcio, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación de uso del vehículo.
- 4 La rolura o descompostura mecánica o Inifatta de retistencia de cualquier preza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causarios por alguno de fos resgos ampiracios.
- 5. Las pérdidas o disios debidos a despasto netural dat vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el véhículo y que sean ocasionarios por su propia carga, a monos que fueren causados por ulyuno de los riesgos amparados.
- 6. Las pérdidas o danos causados por la acción nor-3 mai de la meres, sun cuando provoque inundación.
- 7. Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecatarial o someletio a tracción excesiva con infactón a su institucción de apacidad. En estos casos, la Compañía tampoco sará responsable por defior causados a viaductos, puentes, bésculas o cualquier via pública y objetos o finstitaciones subterrânces, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.
- 8 La responsabilidad civil del Asagurado por daños ma-
- a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
- b) Bienes que senn prepredad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
- c) Bienes que suan propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
- D. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniostro o bien, cuando segn ocupantes del vehículo.
- 10. Los gastos do dotensa jurídica del Conductor del vehículo con motivo de los procedimientos originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualculer clase, así como los sanciones, perjuicios o cualesquier

48 otras obligaciones distintas de la reparación del diaño material que resulte e rango del Aseguado con metivo de su responsabilidad civil, rin projucció de la dispuesto en la Clássista 64, inciso 1, fracción el (OBLIGACIONES DEL ASE-GUINADO).

- 11 Los pérdidas o daños causados o los partes bajas del vehiculo al transitar fuera do caminos o cuando éstos de encuentra en condenires entransitables.
- 12. Las prostaciones que doba solventar of Aregurado por accidentes que sultan las periores ocupantes del vehículo, de los que resultan obligaciones, en materia da Responsabilidad Ciril. Penal o ita Riespos Profesionales
- 13 Ci dain quo sutra o causo et vehiculo, cuando sea enducato pur presona que en ese momento so cucuentra en estado do estradad o bajo la milipreción de dicogas, si estas ciccunstancias influymon en furma directa en el accitiente causa del daño.

Esta exclusión opera unicamente para yeliculos de lipo contercial, tales como: camionetas prokum, punque, campera, traitera, tractoramiones, camiones o autoliusen de pasajeros y en genoral todo tipo de vehículos destinados al tanaporte de mercanica.

14. La responsabilitad civil del Asegurado a consecuen cia de daños causados por la carga, en accidentes ocuridos cuando el vehículo se encuentre tuera de servicio o efectivando maniobras de carga y descarga.

CLAUSULA 4: PRIMA Y OBLIGACION DE PAGO

1 Puma

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contratio.

2. Pago fraccionado.

El aseguendo portá oplar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo cato las eshtúciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes, que vencerán y deberán ser pagodas al inicio de cada parcido. En erio caso se aplicarán a la prima los tecergos autoritzados por la Comisión Nacional Gancaria y de Seguros.

- Cesación de los efectos del contrato por lalta do pago.
- Si no hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella en les casos de pago en parcialidades, dentro de los 30 dies naturales siguientes a la fecha de su vencimento, los efectos del contralo cestrán automáticamento a las doce hosas del último dia de este plato.

4. Siniestros

En caso de siniestro, la Compaño dedurirá de la indemnización debida al asegurado o contratante el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

5. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán cor pagadas en las oficinas de la Compañía, en el domicilio señalado en esta Póliza.

CLAUSULA DE AFRABILITACION

No obtainte lo dispuesto en la Clausda de Primas de las Condiciones Generales, et asegurado podia, dentio de los tremas das triguicones al ultimo dia alel plazo de quara rechafade en dicha clausula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella sis pia pa actados su pago fraccionado, en este caso, por el solo hecno del pago metriconado los eficios de estis regiuo se rebabilitaria a patrir de la hou y dia senaladiris en el comprobante do pago y la compañía devolverá, a prioriala, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiencia al primido durante el cual estanto los efectos del seguro, en virtud de la dispuesto por el aficio 40 de n. la ley subre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a mas faidar al hochr el pago de que se trata, el ashourado solicila por excrito que se ample 1 viviencia del segure, esta automisciamente se pourogará por un lapso igual al comprendido entre el utimo dia del mán ciunado plazo de giacia y la hora y dia en que sunte electo la inhabitica.

En caso de que no se consigne la tiera en el comprobarde de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos la rehabilida ción a que se referar esta clausula. la hará constatur la Compañía para efectos administrativos, y en cualquier utio documento que se entila con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA ADICIONAL DE AJUSTE EN PRIMAS DE DEPOSITO

En consideración a que la Compeixa ao obliga a cubur el bien o bienes aseguirados en esta póliza hasta pur el valor comercial del o los vehiculos en el memento del miestro, el Aseguiado por su marto se obliga a paga por prima de depútato la cantidad estipuldas cia la capital de actual del vehiculos coercias por la capital del vehiculos cobertuais 1 y 2 respocitivamente.

Al termino de la vigencia de esta potiza, obberá culturarse la prima realmente devengada en base al incremento elativo real del vallar comercial del vehicuto y se pricciderà al aquate contra la prima de depristo, cohiando o dividiviendo al Asegurado la candidad que correspondia.

En caso do peradas tutales, el ajuste se efectuara con base en el incremota alcaneado en el momento no osurrencia del Sinestro, y la diferencia a cargo del Assujurado, se essisten, podrá ser cumpensada cen el monto de la indeminización de acuerdo a le estipulado en la Classita 4porito 4 de esta pólica. Si la diferencia fuere a fivor del Assigurado se pagara con el importe de la indeminización retata.

En caso de devolución esta se hará sin descontar el Impuesto al Vidor Agregado de la prima

La Compania nutricará, de immediato, al Asrigurario al resultado del ajuste de la prima que haya realizado y izragrá la diferencia e lavor de dicho Arequiado a mas tardará. 30 desa despues de la lecha en que debió hacesse el ajuste correspondiente. Si no se hicieto el pago dentro del pato antes indicado la Compaña estará obligada a pagar intereses de acuerdo al porcentaje, vigente más alto, en el perinda de sa auditado del parto del parto del sa mosta, auditizado por la Compaña Nalo, en el perinda de la mosta, auditizado por la Compaña Nalo, en el perinda de la mosta, auditizado por la Compaña Nalo, en el perinda de la mosta, auditizado por la Compaña Nalo, en el perinda de la mosta, auditizado por la Compaña Nalo, en el perinda de la mosta, auditizado por la Compaña Nalo, en el perinda de la mosta, auditizado por la Compaña Nalo, en el perinda de la mosta auditizado por la Compaña Nalo.

 $2\hat{\rho}1-H$ y de Seguros, para el caso de pago fraccionado de la prima

En caso de que al calcular la prima realmente devenqual, resulto un salot a cargo del Asegunado, la Compañía debra anotificataelo por escrito y el Asegunado deberá pagar rsu saldo dentro de los freinta días siguientes a dicha notificación.

CLUSULA 5) LIMITES DE RESPONSABILIDAD

I Limites de responsabilidad.

La carilatad mazima a que asciente la cobetius por cuda irespo qua se ampara bajo este contrato quede aspecificada en la caráltula de esta poliza, de manera que los rugos que haga la Compaña, por uno o varios siniestros privementes de la refulzación de los diversos rusigos antes runmendos, nunca podran exceder de la cantidad estupulada para las cobetivas responsacionas.

Disminución y reinstalación de los timites de responsabilidad.

En caso de que no operen las condiciones establecidas en la cobertura contenida en el inciso 11 de la clausula 1º (ilenstalación Automàtica de Limites de Responsabilidad por Picidras Parciales), loda indemnización que la Compátio augue reducira en ligual cantidad su responsabilidad, pur diendo sor reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceplación de la Compaña, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

3 Proporción indemnizable.

momento do ocurrir un siniestra ol valor del equipo Le ren angunada en las coberturas de Equipo Especial Rabo Parcial en superior a los límites de Responsabilidad coniratados para cada bien o conjunto de ellos, la Companios solamento responder en la prepocición que estata entile el valor asequinado y el valor real de dichos bienes. En todas las demás coberturas no se aplicical proporción indeminable.

CLAUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga e:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminulr el dallo. Si no hay peligro en la demora, pedrá instrucciones a ta Compaña debiendo alemesa a la Sa que ella fa infirirue. Los gatios hechos por el Asegurado, que no sean manifestamente improcedentes, se cubirán por la Compaña, y a resta os instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párialo anterior, la Compañía tendiá el derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el visiór a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiera cumpilido con richas obligaciones.

b) Aviso de siniestra

Dar aviso a la Compañía Ian pronto como tenga comentendo del hecho, salvo casso de luerza mayor. La falta eportuna de este avisu sión podrá dar tugar a que la indimentización sea reducida a la cantidad que originalmente hubbere importado el siniestro, se la Compañía hubbere tenido cronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a les autoridades.

Presentar formal queroita o denuncia anto los sulorida des competentes y der aviso al Registro Federal de Vehicu-los, en au caso, cutando se trais de shob u olto acto delchuo-so que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta pólita y cooperar con la Compañía para conseguir la secupración del vehículo o del importe del daña sutrido

- 2, En caso de reclamaciones que presente el Asegurado, con motivo de siniestros que afecten les coberturas 1, 2, 3, 4 y 5, el Asegurado se obbre s:
- a) Dar aviso por escrito y remitir a la Compañía, inmedistamente que la reciba, toda correspondencia, demanda reclamación, orden fudicial, citalorio o requerimiento; concuttir, e todas las diligencias administrativas o ludiciales para ins que see citado por la autoridad competente con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reciamación amparada por esta póliza o retacionada con ella. La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización Que corresponda a la copettura atectada por el sinlestro La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adaudes, transacciones o cuntesquiera otros actos juridicos de naturaleza semaianta, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un becho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- b) Otorgar a le brevedad posible, si la Compañía se lo solicila, poder bastante, en favor de éste o de quien ella misma designe, para lomar por su cuenta y optionar, a nombre del Asegurado la detensa o arregio de cusiquiel reclamación o de seguir a nombre de ál y en provecho, propio la reclamación por dañes o perjuicios itente a tafècras."
- La Compaña tendrá libertad plena para la gestión del procedimiento o arregio de cualquier reclamación y el Asequrado le proporcionará todos los informes, documentos y ayuda que soan necesarios.
- 3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.
- El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, se asistencia de todo Seguro que contrate e hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo ritergo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas.

CLAUSULA >> BASES DE VALUACION

- 1. Si el Asegurado ha cumpido con la obligación que le Impone la Citavalla 6º Inciso 1, tracción b) (AVISO DE SINIESTRO) y el vehículo se encuentra libra de cualquer detención, incaulación, confiscación u otra situación semelante productida por orden de las Autoridades, la Cempañía tendrá la obligación de Iniciar, sin demora la valuación de los dáños.
- 2. El hecho de que la Compañía no realiza la valuación de los daños autridos por el vehículo, dentro de los 72 horas alguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempro que se cumpla con el supuesto del pórarlo enterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigli su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda levar a cado la sufunción.

201-1

Excepción hecha de lo señalado en el pérrato anterior, la Compañía no reconocerá el daño sutrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que la Compañía realice la valuación del daño.

- 3. Ferminada la valuación y reconocida au responsabilidad y sin perjuicio da lo señalado en el artículo 71 do la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía debará indeminizar en efectivo al Asegurado con el Importe de la valuación de los daños autridos en la fecha del sinlestro.
- La indemnización, lanto en pérdidas parciales como an lotales, no comprende el impuesto al Valor Agrecado.
- En lodo coso, el hacerso la valuación de la pérdide, se tomará, en cuenta el precio de lista de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del sintestro, sin incluir el Impuesto al Valor Agrecado.
- 4. Cuando el costo de la repareción del daño sultido por al volucido acceda del 50% del valor comercial que dicho vehiculo tuyiero en al momento immediato anterior al sintestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo peridida total, Solivo convenio en contratro, se el mencionado costo os eutra de las tres cuarias partes de se valor sempro se considerará que ha hajbido perdida total.
- 5. La intervención de la Compañía en la valuación o cuelquier ayuda que la Compañía e que representantes prasten el Asegurado o a terceros, no implicará ecepteción poi parte de la Compañía, de responsabilidad alguna respecto del siniostro.
- 6. Para el elicaz cumplimiento del artículo 71 de la Lay, sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegura de ha cumpildo con su obligación, entregando a la Compaña la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza.

CLAUSULA BY TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza, se spicam en caso de accidentes ocurridos denira de la República Mexicane. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norteamérica y al Canadé, con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil.

CLAUSULA 9- SALVAMENTOS

En caso de que la Compañía pague el valor comercial del vehículo en la techa del sinilestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento o de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el asegursos es por concepto de daducible, el importe del salvamento o de la recuperación se aplicará, en primor término a cubir la parte que ercojó is Compañía y el renamente, al lo hublere, corresponderá al asegurado.

Para este efecto la Compañía se obliga a notificar por escrito, al Asegurado cualquier recuperación.

CLAUSULA 10º PERDIDA DEL DERECHO A SERI INDEMNIZADO

Les obligaciones de la Compeñía quedarán extinguidas:

- 1. Si se demoestra que el Asegurado el beneficiario o
- Sus representantes, con el fin de hacerla micurtir en error, disimujan o declaran inexactamente, hechos que excluyan o puedan restrinyir (lichas obligaciones
- 2. Si hubiare en el sinestro dolo o mala le del Assigurado, del beneficiario o de sus respectivos causaliativistics.
- 3 Si resultaran al Asegurado responsabilidades provenientes de devitos intencionates, directamente relacionados con el siguestro.
- 4. Si se deministra que el Asegurado, el beneficiatro o sus représentantes con el fin de haceria incurrir en error, no proporcioni, reporteminiente va informarient que la Compañía solicite sobre herbios relacionados con el simiestro y por los cuales puedan determinarse las circumstancias del su repulsación y las consecuencias del mismo.

CLAUSULA 11. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las parles convienen espresamente en que este contrato podre darse por termando anticipadamente. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compania tenda el derecho a la prima que corresponda, de acuerdo con las tarilas para Seguros a Colio Placa ayrobadas por la Comisión Nacional Bancalla y de Seguros.

Cuando la Compañie lo de por leminado, lo haja mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efeclo la terminación del Siguro después de quance dias do practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la tolalidad de la prima no devenjado dentro d' los quinco dias siguientes a la focha en que sutta principal la terminación.

Cuando se controlen dos o mas cobesturas y laries del lin del periodo de vigincia pactado ocurrinte la perdida to la del vehiculo amparado, la compaña devolverá, a prortate, la parte no devengada de la prima o primas correst-pondientes a las cobesturas no afactados por o es enicidad.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o mas coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no accourados

CLAUSULA 12: PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven del presente contrato do seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dió origen, en los términos de los artículos 82, 83 y 84 de le Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 13: COMPETENCIA

En caso de controvessia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión National Bancaria y de Seguros o a sur delegaciones en los términos del Articulo 135 de la Ley Genoral de Instituciones de Seguros, y al dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los hibunales competentes del domicilio de la Compañía en la cludad de ...

CLAUSULA 14. SUBROGACION

Le Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada

on los derechos del Asegurado, así como en sus corresponcionites acciones, contra los autores o responsables del sinicistro. Si la Compaña lo solicita, a costa de la misma el Asegurado hasé constar la subrigación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se limpide tolatinente la subrigación, la Compañía quedará liberada de sus oblitaciones.

CLAUSULA 15+ ACEPTACION DEL CONTRATO (Art 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Si el contenido de la púlita o sus modificaciones no concordaren con la ofetta, el Asegurado podrá podri la rectificación correspondente dentro de los tentas dias que elyan al día en que reciba /a púlita. Transcurrido este plato an consulurarión aceptidas has estipulaciones de la pólita o de sus modificaciones

FLOTILLAS

1 Delinición

201-1

Se considera flotillas, a todos aquellos contratos en que se aseguren 10 (diez) o más unidedes (automóviles o camiones) contratados por la misma razón social y al amparo de la misma Pótiza, siempio y cuando el contratante tonga un segurablo en los vehículos.

- Lo dispuesto en las condiciones generales de esta
 Póliza, será aplicable en forma individual a cada vehículo
 quo forme parte de la fiotilla.
- 3. El punto Nº 4 de la cláusufa 4º de las condiciones geherales de la póliza, se modifica a quedar como sigue:

"En caso de que la Compañía líquide el valor comercial de algun vehícuto amparado en la flotilla, la Compaña de-ducirá de la indemnización debide el Aequirado o contratante la Iotalidad de la prima pendiente de pago por el periodo contratdo, correspondiente al vehículo afectado.

4 VIGENCIA.

El periodo máximo del Seguro que podrá contratarse, no excederá de un año.

5. DECLARACION DE ALTAS Y BAJAS.

ALTAS:

Durante la vigencia de la póliza, mediante acticitud por escrito y previa aceptación de la Compañía, podrán incorporarse a la misma, vehicuino addicinate. Las primas correspondientes a estas nuevas unidades se determinarán en tase a la fairla aprobada por la Comisión Nacional Bancaila y de Seguror, en la fecha de la alta.

RAJAS:

Igualmente se podrá solicitar la cancelación del seguro correspondiente a cualquiera de los vehículos, en cuyo cato, l. Compañía devolverá la prima no devengada que correspondo.

6. BONIFICACION

Si la poliza l'ubbere estado en vigor durante un año y fueta tenovarla por un año mas de vigencia, el Asegurado Indifá derectio a una bonificación, siempre y cuando la tioulità haya estado constituida distante el año por un minimo do 250 (doscientos cincuenta) unidades y hubieso productido para la Compaña alguna utilidad.

El monto de la bonificación se determinará de acuardo a los procedimientos y condiciones aprobadas previamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Segutos

SEGUROS

LA TERRITORIAL, S. A.

AUT. C. N. B. S.

OP. Núm. 27546 del 12/VIII/81 Exp. 732 e(8-45/1

OF. Núm. 21710 del 31/V/82 Exp. 730 (5-45)1.

OF. Núm. 18093 del 9/III/83.

FAUTOS 8006 SM . XII -84

201-T. LUST OHE LEVE

MINIESPA

flocumentos necesarios para tramitar untenmiras unces que afacten las diferentes cuberturas integradas en las Pólicas de Automóviles.

I. PRESENTACION LORMAL DE RECLAMACIONES.

Al ocurrir un siniestro que afecte qualquies y de las coberturas amparadas en la giólica, el asegurado formalizará su reclamación presentando tos si-

gorene successiva.

4] Evena de dell'artim de accidente, "leinitamente requisitada (sera proporcionada por la Compañía).

4] Cupra fotostàtica de la Ikenera o premino para conductr (uniconente en caso de riesgos de Colisiones y Vuelcos y Responsabilidad Civil).

II. COREDANDA IN DANAS MATERIAL

- 1. En sinestros que ocasionen daños pascales a la unidad aseguada, se requerrá unicamente la documentación menclonada en la Sección I le este Instructiva
- de exterminatorio.

 En el cate de que la unidad acesurada y dejermine como mengrable y sea declarada pérdida total por la Compañía, deben presentarse los si
- eviences documentos
- guientes ouvennes. 4): Factura original de vehículo (endosada a favor de la Compañía). b): Tarjetón del Registro Federal de Vehículos.
- c) Recibos de pago de tenencia [ultimos cinco ania] di Ozennal de la rúliza afectada.
- el Identificación del numetario del sebúsulo

IN CORERTURA DE ROBO TOTAL.

1. Actas o denuncias ante las autoridades

- a). Copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Publico que corresponda a la jurisdicción del lugar donde ocurrio el robo b). Copia del aviso de cobo al Registro Federal de Vehiculos, (este aviso de robo se tramita en sus oficinas).
- c) En rabes ocurridos en el Distrita Federal y Estado de México.
- Copia certificala o simple de la denuncia de robo levantada ante la Dirección de Investigaciones para la Prevención de la Delincisencia (D.I.P.D., antes Servicio Secreto)

d) En robos ocutridos en el interior de la República

Copia de la denuncia levantada ante las autoridades de l'ulti la y Trànsito correspondientes a la focalidad donde ocurrió el robo

2. PERDIDA TOTAL POR ROBO

Para formalizar su reclamación, el asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos.

a) Todas las actas o denuncias mencionadas en el punto 1 de la sección III de este instructivo.
b) Toda la documentación de propiedad mencionada en el punto 2, de la Sección III del presente instructivo.

IV. CORERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES VIO PERSONAS

n siniestros que afecten esta cobertura, donde no hubiera udo posible que un representante de la Compañía acudiera en forma inniediata Al

lugar de los hechos, el Asegurado deberá presentar, en su caso, cualesquiera de los siguientes documentos:

a) Copla del acta levantada ante el Ministerio Publico, donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación de Responsabilidad Civil

que afecta a la póliza.

b) Copia de parte de accidente levantada por la Policía Federal de Caminos.

of Copia de parte de translo levantada por la Policia local del lugar donde ocurrió el accidente

V. CORERIURA DE GASTOS MEDICOS

LOBERTURA DE GASTOS MEDICOS

La Compañía proportionaria al asegurado o persona involvada, interpreta que sea atendida en los santiurios que prestan sus servicios a la Campañía, y en caso de que opir por atenderse en un suasionó gálerbarse, deberá presentar los siguientes documentos o la Forma de reporte medica (Estas nados por el prostantis Suse ponocirciono la atención médica, (Estas obran arta proportionada por el prostantis Suse ponocirciono la atención médica, (Estas obran arta proportionada por la Compañía).

Di Facturas de sanationis y recibes de homoracios médicas en medicinas acompanadas por las recetas currespondentes.

La Casto de afectiona la codervirua de gastos de entierro.

COBERTURA DE COURTE SEFETAS

VI. CORERTURA DE EQUIPO ESPECIAL

En esta cobestura las indempizaciones quedarán sujetas a la comprohación de la existencia del equipo afectado que se encuentra asegurado por la

VII CORFETTIRA DE ROBO PARCIAL

Las indemnitaciones correspondientes à esta cultertura se liquidaran mediante la comprohación de la existencia del equino afectado que se encuenla assgurado por la polita, ademas debera pretentario copia certificada del acta tevantada con motivo del rotio ante las autoridades del Ministerio Fúblico que corresponda al lugar donde ocurrió el siniestro.

VIII. CORERTURA DE AUTOMOVIL SUSTITUTO POR ROBO TOTAL

a presentación amparada por esta cohertura, quedara sujeta a la presentación de los siguientes documentos:

Copia certificada del acía lexantada con motivo del robo ante las autoridades del Ministerio Publico

b) Facturas que amparen la renta del automovil.

En caso de que no haya sido posible el arrendamiento de un vehículo, el avegurado deberá comunicarlo, por excrito a la compañía, solicitando el pago de la suma entrespondiente.

IN. COBERTURA DE AUCIDENTES AUTOMOVILISTICOS DEL CONDUCTOR

- En esta cobertura los documentos que deben presentaise, para ohtenes la indemnización amparada por la pólica, son los siguientes:

 1). Acta kevantada ante el Ministerio Fobbico, donde se assenten los hechos que dieron logra al accidente,
 b) Forma demonidad Cuestionante Medico no prefendias Urganos, en caso do courtes ses referen la por el médico que atendió al lesionado.
- (Esta forma será proprecionada al Asegurado por la Companya) cl. En su caso, Acta de Defuncion de la persona asecunada laio esta cubertura d) Identificación del beneficiarlo o beneficiarios de sucusios en la pósta.
- En caso de no existir beneficiario dell'anado, se deben presentar los comprobantes que acrediten los derechos hereditarios del reclamante o del representante de la sucesión

IV.- RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS

PROFESIONALES. POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

Seguros Seguros

LA TERRITORIAL, 5.A.

Av, Revolución 1586, Tel.: 548 96 10, Califo "TRIAL", Telex 017-72-563, C.P. 01000 México, D. F.

AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
CAPITAL AUTORIZADO

\$ 80.000.000.00

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

гарың н	-	_	ASE	GURAHO		DOM: (LIC)					
					Á	2h					
V I G E	N C I A	- 1	SUAN	A ASEGURADA	\$	+ ORM PAC		2 DE RE POR PAC FRACC	io I	AGEN IT	POLIZA ANTERIOR
			ESTA SULT	OZ ADICIONAL A PARA GASTO							
A LAS 12	HOR	\S	DELENSA					i	1		ſ
PHIM	^		CARGOPOR NG FRACC	GAST, DE EYP POL	SUHT	0141	1	ν.ν		OTAL A PAGAR	PARCIALI DADES

SEGUROS "LA TERRITORIAL, S. A." (upe en lo sucetivo se denomina la Compañíal, de acuerdo con las condiciones generales y particulars de etra póbria, asegura en lavor de la revisiona arriba citada (due en lo sucesivo se denomina). Asegurádo la prestaciones por responsabilistad civil, que se indican en la Catisnala la de las condiciones de esta póbria.

Las condiciones particulares y el deducible contratadas son los que se indican en la cédula respectiva, que se anexa a esta póliza

En testimonio de lo chal, firma la presente póliza en la ciudad de etidia de de 19

SEGUROS LA TERRITORIAL, S. A.

MUULUUU

AIT CN.B.S. OFICIO 06340 DE 25 DE ENERO DE 1984. OFICIO 19857 DE 28 DE MAYO DE 1984. eguros

necessar sodyna

LA TERRITORIAL, S.A.

Av. Perol 1: No. 1956; 1-17: 540-9510 Cable "TRIAL", Teles 017-72-563; C.P. 01000 México, D. F.

AUTORIZADA POR LA LUCHE LAPIA DE HACIERDA Y OFEDITO PUBLICO.

CAPLEAU, AUTORIZADO \$ 80,000,000.00

CEDUCA

Folia to in	
Andre y Dani ilia del Awa nada	
anger A Genre ino dia realitation	
ansi Asquirela: CON LETRA	
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	
Appensions appensadois).	nparado/excluido
ALCOMO propietario: NUESTRA NUESTRA	
t. Como arrendatário:	
. Como condómino	
Pshuithu a Cargo del Asegutado por sibus ocuraldos en el Estranigos.	
	*
there was increased.	······································
ut, C.J.I.B.S., O1. 06740 Exp. 732.7(S-45)/1 del 3/02/84	SEGUROS LA TERRITORIAL, S. A



LA TERRITORIAL S.A.

Av. Revolución 1586, Tel., 548-95-10 Celes "TRIAL", Teles 017-77-563, C.P. 01000 México, O. F.

Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil privada y familiar

Cobertura.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriesa el Asegurado pur dalina a terceros, delivada de las acti vidudes privadas y lamikaros, en cualesquera de los sequientes sunestios.

- A. Como propietario de casa habitación y, en especial, pero sin limitarse a los siguentes simuestos.
 - 1. Como lefe de familia.
 - Como propietario de una o varias casas habitación finologo las habitadas los fines de semana o en valaciment, y sus gragos, jardines, priscinas, anticias, instalaciones de seguridad y idenda perfenencias o a cesorios.
 - Por daños ocasionados a conseciencia de incendio o explosión de la vivienda.
 - Por daños a consecuencia de un derrame d aqua, accidental e imprevisto
 - 5. Por la práctica de deportes como aficio
 - Por el uso de hicicletas, patines, embarcacio nes de pedal o de remo y vehiculos no motorizados
 - Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o fuego, para times de cacuna o de tiro al blanco, cuando está legalmente autorizado.
 - Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
 - Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.
 - 10. Está asigurada (en concordancia con lo estipulado en la cláviala 3a, inceso (b), de las conciones generales de la réfina, y dentro de su marcol, la responsabilidad derivada de sinestros ocurridos kirantes vajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mais roas.
- B. Como arrendatario de babitación y, en especial, pero suclimitarse a les signentes signestos
 - 1. Como jete de faculta.
 - 2. Como arrendarante de ma es carvas encendas

functivid las fiabitadas los fines de semana o en vacacionest y dus garages, prefines, piscinas, antonas, instalaciones de sejundal y demás pertenentias o acceptios.

- Por daños ocasionados a conseruencia de incendio o explosión de la vivienda
- Por daños a consecuencia de un derrame de aqua, accidental e imprevisto.
- 5. Por la práctica de denortes como aficionado.
- Por el uso de bicietos, patires, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- Por la teriencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- Como propietario de animales domésticos, de caza y guardiaries.
- Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro de la Republica Mexicana.
- 10. Está asegurada den concordancia con lo estiguido en la cláusula 3a, inciso bl. de las condiciones generales de la políta, y dentro de su marco), la responsabilidad denvala de siñestos ocurridos durante vajes de estudios, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mexicana.
- 11 Está asigurada (en concordan- a con lo estigulado en la cláusala 3a in us odi, citra 1, de las condiciones giernales de la poliza y dentru de su marcol, la respinsabilidad civil legal por dáños que, por incerdido o exitivado, se causon al intitudido o intrianteles que el Asepurado haya tomado, totalmente o en parte, en arrendamiento, para ser usados como habitaciónsiempre que dichos daños le sean invitables
- Como condómino y, en especial, pero sin limitarse a los signientes supuestos.
 - 1. Como jele de familia
 - Corrio condimino de uno o varios departamentos o casas habitación fincluye tos habitados los fines de semana o os vacaciones y la responsabilidad derivada de las aleas comujes.
 - Por daños ocusionados a consecuencia de incendin o explosión de la vicienda
 - Per staines a consecuencia de en dergane, lo acua a cutent de mucre 180;

LA TERRITORIAL S.A.

- 5. Por la práctica de deportes como alicionado.
- Por el uso de bicicletas, patines, embarcacio nes de predal o de tenio y centralos no motorizados.
- Por la timencia o uso de armas blancas, de aim o de fuego, para fines de cacerra o de tiro al blanco, cuando esté fegalmente autorizado.
- Cemo prometario de animales domésticos, de caza y quardianes.
- Durante viagra de estudios, de sacaciones y de placer, dentro de la República Mexicana.
- 10. Esta asegurada (en concerdancia con lo estrutabre en la classida da, inicio Di, de las con diciones generales de la póliza, y dentro de simacol, la responsibilidad derivada de sinistros ocurridos durante vajes de estudos, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mexicana.
- 11. Está asegurada, ademas, la responsabilidad nel legal del asegurado por dalvos ocasionatos a las áreas de conformino, en al cual temps su habitación, sin embargo, de la indemnitación a pagar nor la Compañía se descontará on rorcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas freas comines.

II. Personas aseguradas

- Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:
 - actos propios:
 - actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder fren0e a terceros;
 - actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 - actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- Este seguro, dentro del marco de sus condiciones generales y particulares, se amplia a cubrir la responsabilidad crod personal de
 - el cónyune del Assiurado.
 - los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado.
 - Ins padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.

202-D

- las hijas mayores de edad mientras que, por estudios o soltería, signieren viviendo permanentamente con el Asegurado y bajo la sesendencia económica de él
- los trabajactores domésticos del Asecurado, en tanto aciden dentro del desempeño de sus tunciones, así como la de aquellas personas que electúen una labor de mantenimento de la viventa del Ageurado.
- Las personas citadas anteriorimente, en rimgim caso podrán ser consideradas como terceros para los efectos del seguro
- III. Condiciones especiales para daños fuera de la Republica Mexicana.
 - Está excluida toda indeminización que tenga o nariescine el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por "daños perintivos" quanitivo damayest, por "daños peremplares" (evidicativo damayest), un ostas con terminología praecida.
 - En cada siniestro ocurrido en el extranjero, el Asegurado participará con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

IV. Delimitación del seguro.

Querta entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a

- Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.
- Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aún cuando sean honorificos.

Seguros La Territorial, S. A.

Aut. C.N B.S. CF.: 06740 EXP, 732.7(5-45)10, del 3/02/84.

H C G - 001 - C

Segur La

LA TERRITORIAL, S.A.

Av. Revolución 1586, Tel., 548-95-10, Cubi "TRIAL", Teles 017-7/1563, C.P. 0100017/falco, D. F.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1a - Materia del scouro.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que il Asigurado cause a trecetos y por los que éste deba responder, conforme a la legislación a púticable en materia de responsabilidad centivigente en los Estados Unidos Mexicanos lo legislación extranjera en el caso de que se habiese convenido cober fura conforme a las condiciones particulares para el segoro de responsabilidad civil por daños en el estranjerol, por hechos u omisiones no dobloso socirtivas dirante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos teceros, o el deletieno o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones sacidada en este contrato de segurio.

Cláusula 2a.- Alcano⊾ del seguro

A) La obligación de la Compañía comprende:

- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Aseque do, conforme a lo previsto en esta póliza y entra condiciones particulares respectivas.
- El pago de los gostos de defensa del Alegurado, dentro de las condiciones de esta pólita. Esta cobertura incluye, entre otros.
 - a) El sego del importe de las primas por tianzas judiciales que el Acquirado deba otorgar, a organita del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad cui Lobierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bujo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asquirado lacoras su liberta do preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del atcance del seguro.

 Et límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.

- 2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la púbria, procedentes de la mánia o igual causa, será consideada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer año de la serie.
- 3. Et pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estará cubier to en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del limite de responsabilidad asequiado en esta póliza.

Cláusula 3a. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio espraso.

Quedan excluídas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso:

Responsibilidade ajenas, en las que el Asegurado, por comento o contrato, se comprometa a la substitució del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

- Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- c) Responsabilidades por ribiños ocasionados a terceros por los productos fatiricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
- ch) Responsabilidades por daños originados por contaminación o otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o hien por ruidos.
- d) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósido, o por disposición de autoridad.
 - Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asejurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sid objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2

LA TERRITORIAL S.A.

anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su tratiajo,

- Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas lísicas o morales mencionadas como ascurados en esta póliza.
- Responsibilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva;
- gl. Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones,
- Responsabilidades como consecuencia de extravio de bienes.

Cláusula 4a. Riespos no amparados por el contrato.

Quede entendido y convenido que este seguro en ningún caso amosea, ni se refiere a:

- Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de blenes propiedad de los mismos.
- B) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsibilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, seronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos están destinados a su emplea exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares obblucos.
- ch) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente
- d1 En caso de ser el Asegurado una persona l'isica, responsibilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con l'acceptante de la contracta de la companiente de la contracta de la contracta de la contracta de la companiente de la contracta de la c

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responabilidades derivadas de daños sutridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, artí como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el parrato anterior.

- e) Responsabilidades por daños causados por:
 - Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 - Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- Responsabilidades por daños ocasionados por guerra y otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.
- g) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trahajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

h) Responsabilistades profesionales.

Claurula 5a - Territorialidad del securo.

Esta póliza ha siste contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubirir deños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territoria le ampliará mediante la contratación de la cobertura de responabilidad civil por deños courridos en el extranjero, de acuerdo e la cláusula 3a., inciso b), de estas condiciones gementes.

Clársula 6a - Prima

- La prima a cargo del Asegurado venos en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entanderá que el período del seguro es de un año.
- b) Si al Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por per (dos de igual duración, no interiores a un mes, con vencimianto al inicio de cade per fodo pactado, y se solicarán los rocargos autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a la fecha de expedición de la póliza, los cuales se darán a conocer por estrito al Asegurado.
- c) El Asegurado gozará de un período de espara de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas,

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada,

 ch) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entraca del recibo correspondiente.

Cláusula 7a. - Prima de depósito,

Para efector de este seguro, se entiende por prima de depúsito la cantidad total que estuta de aplicar la cuorda eriapo sobre el monto estimado proporcionado por el Assgurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifarla correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asgurado, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al'Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda,

Cláusula 8a - Deducible,

De souerdo con lo señalado en la carátula de la póliza, y, en su caso, en la cidula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible,

Cláusula 9a.- Disposiciones en caso de siniestro.

a) Aviso de reclamación: El Assgurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan porto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motho as le hubieren entrogado y la Compañía se obliga e amallestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta turer su decibile.

LA Y R D D I V D D I A C. S. A

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista. se entenderá que la Compañ/a ha asumido la dirección de los procesos seguidos cuntra el Asegurado y este deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligo a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa. la que deberá realizar con la diligencia debida,

- b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a le Compañía, El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que puede iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
 - A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Assourado no comparezca.
 - A elercitar v hacer valer las acciones v defensas que le correspondan en Derecho.
 - A comparecer en todo procedimiento.
 - A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no puede intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gestos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la delensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

Reclamaciones y demandas: La Compeñía queda fa-cultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, pera dirigir luicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía qualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u biro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aperentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- ch). Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro. atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su benellciario, desde el momento del siniestro.
- d) Reembolsa: Sie el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.
- Subrogación: La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se prater in actus committees by mensioner de las que foete

legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos, también como asegurados, no hatirá subrocación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hager valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañ la podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedide por el Asenuado

Cláusula, 10a - Reducción y reinstalación de sume escourada.

La suma asegurada en la pôliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pasado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Assgurado, quien se obligară a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

Ciáusula 11a.- Aprevación del rissoo.

El asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riespo durante el curso del seguro, dentro de les veinticustro horas siguientes al momento en que les conozce; les obligaciones de la Compañía casarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ásta influyera en la realización del sinjestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las

Clause Da. Extinción de les obligaciones de la Compe-fila.

Applinés de lo estipulado en las cláusulas 6a., 9a., 11a. y 16a., en cuento a los efectos del incumplimiento de las 16a., en cuento a los efectos del incumplimiento de las 16a., en cuento a los efectos del incumplimiento de las fila se extinguirên en los siguientes casos:

- Si el sinjestro fuere causado dolosamente por el Asecurado o con su comolicidad.
- b) Si la reclamación luera, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos faisos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

Ctáusula 13a. - Otros securos.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compa-ñía los nombres de las obras compeñías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quederá liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del pérrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Clausula 14a.- Inspección.

La Compañía tendr-a derecho a investigar las actividades materia del Seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compa-Ala podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con qualquier hecho que tenga relación con esta póliza.



LA TERRITORIAL OF

Cláusula 15a - Terminación anticinada del contrato

hat oldatate et termino de vigenda det contrato, las partes converves en que éta podrá dates pur terminals antiquatamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asequade lo el horo terminals, la Compaña tendrá derecho a la carte ne la sylima que corresponda al tempo dicarde el cual el seguir hubrer estable en vigor, de acuerdo con la tanta cara esquios a noto clazo aurollada por la Consisión ha email Bandaria y de Seculo.

Periodo	Forcentaje do Prima anua	
Hasta 10 chias	10 %	
" I mes	20 %	
" 11/2 (1197)	25 =	
" 2 mess	31.2	
" 3 niesus	49 7	
" 4 meses	10	
" 5 meses	80 *	
" Gineses	70 %	
" 7 :: (SV-5	71, 2	
" Ruyes	90 T	
" 9 tarses	89.2	
" 10 meses	912	
" 11 quetes	2.80	

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará michanter notificación fehaciente al Asspirado, surtiendo electo la terminación del seguro después de 15 días de enviada si notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima nr. devengada, calculada a protrata, dentro de los 15 días siguientes a la lecha en que sunta efecto la serminación del constato.

Clausula 16a - Prescrincium.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en oos años, contados en los términos del artículo 81 de la try Sobre el Constato de Seguro, dede la fecha del aconte, misento mon las dio casos, salvo los casos de excepción (cossinados en el artículo 82 de la mismaliey.

Ciàusula 17a. Competencia.

En caso de controveria, el queioso debe à ocurrur a la Comisión Nacional Bancaria y de Sejuros en sus ofiunas centrales o en las de sus relegaciones, en los términos del atriculo 135 de la Ley General de Instituciones de Sejuros, y si dicho organismo no res designado árbitro, podrá ocurrur a los tribunales competir nes, del domicillo de la Compañía, pue se indica en la catalula de lesta obliza.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "Gi el contenido de la púltra el sus modificaciones no concordafen con la oferra, el asegurado podrá pedir la restificación correspondiente dentro de los treinta dias que sigun el diá en que recula la púltra Transcurrido este plazo se considetarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

AFT CNBS OFFER WITH DE 25 DE ENTRO DE 1961 OFICIO 1255" DE 25 DE MAZO DE 1984.

CLAUSULA DE REHABULITACION

No obstante lo dispuesto en la Clássista de Firmas de las Condiciones Generales, el assgurado podrá, dentro de los treinta dias siguientes al último día del plazo de gracia siladad en dicha clássiala, pagar la prima de este seguro u la parte correspondente de ella si se ha patedos us pago fraccionado, en este caso, por el sulo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hera y día señabrios en el comprobante de pago y la compaña decolar-da, a pora rata, en el momento de recibir el rago. la prima correspondiente al período durante el cual chazon o los electos del seguro, en vitudo de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Segu-

in immargs, si a más tardar al hacer el pago de que ser rata, el asegurado solicita por escrito que sa amplie la vigencia del seguno, átia automáticamente se porrogurá por car tarso ispata al comprendido entre el último día del menmissado mazo elegrada y la hora y día en que surte efecto la retal vitación.

Un raso de que no se consigne la nora en el comprotrimir de pago, sa entenderá rehabilitario el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjulcio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refier esta cláusula, la hará constatar la Compañía pura efectos administrativos, y en cualquier otro documento que se emita con poster foridad a rifictio pago.

SEGUROS LA TERRITORIAL, S.A.

Aut. C.N.B.S. Officio 21710/31/V/R2 Exp. 730 (6-48)1,

Emma Edith Bobadilla J.

TI.W L.W

Pacultad de Derecho

V .- POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO.

Seguro LA T

LA TERRITORIAL, S.A.

Av, Revolución 1080 Tel., 548-95-10. Catal "18(4);" 1 Alia (11775-563 C.P. 01000 Márico, D. F.

AUTORIZADA POR LA SECRETAHIA DE HACIENDA Y CHEUTTO TUBLICO CAPITAL AUTORIZADO

\$ 80,000,000 00

- 00,000,000

Póliza Número	
Nombro del Asegurado: Domicilio. Suma asegurada:	
Actividad o giro asegurado:	MUESTRA
Prima	apple apple
Prima mínima anual en depósito: \$	
Coberturas adicionales/deducibles:	Amparado/excluido
20% del importe de la reclamación,	
sujeto a los mínimos y máximos que	
on cada caso se indican:	
on cada caso se indican;	
on cada caso se indican: 1. Explosivos,	
on cada caso se indican: 1. Explosivos, Minimo: Māximo:	
on cada caso se indican: 1. Explosivos, Minimo:	

Saguros

LA TEMBLYOMIAL MA

З,	Entregas	o circuciones	
----	----------	---------------	--

anteriores a la iniciación de

vigencia

Mínimo: Máximo:

4. Daños por unión o mezda

Mínimo:

Máximo:

Observaciones

MUESTRA

SEGUROS LA TERRITORIAL, S. A.

Mullium .

R.C.G., 002 Aut. CN.B.S. OL: 00740 Exp. 732,7(\$-45)/1 del 3/02/84

Seguros SEA TI

LA TERRITORIAL. S.A.

Av. Revolución 1586, Tel., 548 95-10, Caste "181AL", Teles 017-72-563, C.P. 01000 Máxico, D. F.

Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil para el comercio

Cobertura básica.

Está asimurada, dentro del marco de las condiciones de la pódiza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio quo se menciona en la oldula. Oueta asiminada, por ejemplo, su responsabilidad:

- Como provietario o arrendatario de terrenos, edificios o Ixvates, que sean utilizados para el conercio citate. Para asegurar la responsibilidad legal del arrendatario por daños a un furnueble tomado en arrendamento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad evid legal de arrendatario.
- Derivaria de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- 3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugres de estacionamiento a su servicio. Para aseguia responsabilidad civil por daños a velha como nos (o a su contenido) en poder del Aseguia de responsa. I idad civil de garaje o estacionamiento de autom viles.
- Derivada de la possión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia inédica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- Derivada de la possión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- Derivada del permiso de uso o asignación de tugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa;

No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas,

- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propagaida (anuncios, carteles

publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.

- Derivada de su participación en ferías y exposiciones.
- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 12. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Oucas actuidad la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. Coberturas Adicionales,

Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades

* Explosivos:

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas

2. Carga y descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas,

También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

- Segúro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados,
 - Está asegurada (en concordancia con lo estipulado nes generales de la póliza y dentro de su marcol, cuando en la cédita de la póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurrier el Asegurado a consecuencia de dalos a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, sientupre que los daños se produjeren también dentro de riclas vigencia.

Sagueras

LA YERRITOMIAL S.A.

- En caso de terminación del sejuro, por cualmire casa que fruere, cesará también la cobertura para las dabes que couran con posteriorida, aún cuando sean ocasionados con productos o trabajos, en regados o realizados, durante la vigencia de la pótiza.
- Están asegurados sólo por medio de converio exprese y la ligición de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cidida de la póliza, los riesgos procedertos de entrejas, suministros o ejecuciones, menhayan solo efectuados antre del inicio de la viencia.
- 4. Oueda también amparafa por esta cobertura, sin necesulad, de convenio ni prima adicionales, la responsabilidad civil (incluvendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezda con eltos. El Asegurado participad, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la poliza.
- Queda entendido y convenido que esta seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:
 - a) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.
 - Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.
 - c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
 - ch) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
 - d) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.
 - el Daños genéticos a personas o animales.

Seguros La Territorial, S. A.

Aut. C.N.B.S. OF.- 96740 EXP. 732.7(5-45)1o. del 3/02/84.

P.C.G.: 002-C

VI.- POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE O MARITIMO DE VIAJERO.



TERRITORIAL. 5.A

AV, REVOLUCION 1586 TEL, 548-95-10 MEXICO 20, D. F.

AUTOPIZADA POPILA SECHETANA DE HACIENCA Y ONEDITO ARELICO

Póliza No.

CAPITAL AUTORIZADO

\$ 20.000,000.00 DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Seguro Obligatorio del Vialero

Transporte Terrestre (Autobuses y Automóviles)

Transporte Mar(timo (Lanchas, Transbordador Chalanes)

VIGENCIA Prims Imputto Total
Depte Hatta

En virtud de las declaraciones contenidas en la Solicitud que forma parte integrante de este contrato
y que ha sido suscrita por:
(en adelante denominado el Asegurado), con domicilio en:

Seguros La Territorial, S. A., (en adelante denominada la Compañ(a), garantiza y se obliga a pagar, de acuerdo con las Condiciones Generales de este contrato, las indemnizaciones por las que fuere responsable el Asegurado a causa de los Accidentes que ocurran a los viajeros que se transporten en los vehículos aqui especificados durante la vigencia de esta Póliza.

Dichas indemnizaciones se fijarán de acuerdo con las Reglas de Aplicación del Seguro del Viajero en vigor en la fecha de iniciación de esta póliza, expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme al artículo 127 de la Ley de Vías generales de Comunicación.

Marca o Nombre	Motor No. o Matricuta Oficial	Place Económico	Canacidad	Prima Fraccionada	Formu de Pago
	·				

Securos La Territorial, S. A.

CONDICIONES GENERALES R. C. V.

DEFINICIONES

Para efectos de este contrato se entiende que los conceptos que inseguida se anotan, cuando tengan aplicación, significarán:

VIAJERO O PASAJERO – Persona finca que hace un de un autotransporte o embarcación debidemente autorizado para transportar pasajeros mediante concretalo, contrato o permiso de Secretaria de Comunicaciones y Transportes o de la Secretaria de Marina. VICTIMA. – Persona que sulte daño en su integradal fisica de nisus

pertenencias al ocurir un accidente mimitras viaja como pasajero o viajero a bordo de autotransportes o embarcáciones descritos en esta póliza.

INCAPACIDAD TEMPORAL O INHABILITACION.— Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. — Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, « Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la incapacita de una manera total o permanente para desempeñar su trabajo hábitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social,

TABLA DE VALUACION DE INCAPACIDADES PERMANENTES,.

Los Porcantajes máximos que señala el artículo 514 de la Ley Fedelai del Trabejo, como lo dispone el pársilo 40 de la regia senta de
las de anticarón del seazo del visarro.

GASTOS MEDICOS,- los que señala la table anexa a esta póliza.

CLAUSIII A PRIMERA

VALIDEZ DE ESTE CONTRATO

La solicitud del seguro, esta pólise y las reglas de aplicación del Seguro del Visjero en vigor en la fecha de increación de sista póliza, constituyen el contrato de seguro entre la Compañía y el Asegurado. La validaz de esta contrato, así como cualquier modificación al mismo, quadra supera a la spobación previa de la Servate de de Comunicaciones y Transportes, sin perjudio de las atribuciones que porsepunden a la Comisión Nicional Bancales y de Segurot.

CLAUSULA SEGUNDA

OBJETO DEL SEGURO

El objeto de este seguro es el de garantitar dentro del tármico de su sigencia, a los vajetors que se transporten en los vehículos apos descritos, el pega de las indemostraciones por las que fuer eseponable el Areguesto en los términos de las fleglas de Aplicación del Seguro del Vajero en vigor en la techo de inficiación de este pólica; especidas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes contornes a actival o 27 del la true de Visa Ginerelete de Comunicación.

CLAUSULA TERCERA

EXCLUSIONES

El seguro del viajero no cubrirá al pago de indemnización alguna

- 1.— Accidentes, Issiones, inhabilitación, muerte u otra perioda causada directa o indirectemente, en todo o en parte, por enferendedes cuprosites o mentales, ni tampoco cubritá el suicidio o cualquier conato del mismo bren sea que se cometa en estado de ensuanción central o ni.
- Cualquier lesión fatal o no, causada directa o indirectamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes múblims.
- III.— Accidente, Ireido, inhabilitación, muerte u ora priedad causada directa o indirectamente por tratamento mét causada directa o indirectamente por tratamento mético qui univigido, con escepción del que resulte directamente de operaciones quurinigicas que en hapan notessiras, y tratafolado de lesiones cobiertas por el seguio, inempre que se practiquem ciento de foi no noverte difísi después de la fecha del accidente.
- Accidentes que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado

204-R

- o en movimiento cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudancia o temeridad del pasajero.
- V.— Accidentes que sufran: la trioulación del vehículo y todo trabajador del Aurgurado, de la linea o empresa prestatoría del servicio, que viaje con motivo de relación de trabajo.
- VI. Los gastos originarios por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del assgurado por sus victimas, harederos legales o personas que se ostentan como tales.
- V11.— Los gestos que hase el asegurado para poner a los Pasajeros accidentados en condiciones de ser atendidos debidamente.

CLAUSULA CUARTA

REFORMAS A LAS REGLAS DE APLICACION

En caso de que las Reglas de Aplicación del Seguro del Viajero sutran modificaciones que afectan les responsabilidades del Asagurado, se entenderá que la Compañía sibo será responsable por el monto de las indemnizaciones bajo las condiciones en que se contrata esta nútra.

CLAUSULA QUINTA

TERRITORIALIDAD

Les cobertures emparades por este póliza se eplicen en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Maxicane; y en el extranjero, cuando se trate de autotransportes o ambarçaciones registrados en Maxico.

La presente pólitra nunca subelrá las informalizaciones que resulta condenado el Asepurado en procedimientos seguidos fuera territorio de la República Masicana, pues este segura sólo se empara en los isfemios de las leyes masicanas aplicables y que resultado en resolución dictade por autoridades competentes de la República Masicano.

CLAUSULA SEXTA

CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA

Corresponde a la Sectepira de Comunicaciones y Transportes la interpretación del set establicación interpretación del vielero y le resultación administration del les controversita que se sucilien contre el ción administration del les controversita que se sucilien contre el transportista como moltro de los accidentes que courrea a los vieles políticos de las estructiones que corresponden a la Comisión Naccondi Bancella, y de Srouzio.

CLAUSULA SEPTIMA

INSPECCION Y SEGURIDAD

La compañía se reserva el devecho de inspeccionar las negociaciones, vehículos, tíneas y talleras del Azegurado, a fin de verificar que sa han tomado las medidas y precauciones en uno, para evitar los accidentes y que las leyes, decretos y replamentos relativos a la seguridad de los viajeros, son observados.

CLAUSULA DCTAVA

MONEDA

Queda entendido y convenido que todos los pagos mencionados en esta póliza, tanto los que reciba como los que haga la Compañía serán efectuados en moneda nacional de acuerdo con la Ley Monetaria vigente en la época del pago.

CLAUSULA NOVENA

TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO

Ninguna de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sino en uso de pérdida total del medio de transporte amusicario por el mismo. En caso de pago de alguna indemni-

zación, el medio de transporte seguira asegurado, con los límites originales de cohertura, fiasta la terminación de la vigencia del contrato.

A cala venomiento del contrato, éste será prorrogado por igual período de un año, mediante endora aprepado a la póliza. La Compeñía deberá poner en conocimiento de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes las prórrogas suceivas del contrato.

La Compañía podrá potes por no provispe el contrato, en el caso rel que el Areppredo incumple el papo de primas en la forma convenida. Si la Compañía pote por la terminación, deberá compunción al Arepurado, en forma industriale, cuerto resnos con 30 días de enticipación a la terminación de la septica (paga seno, destin de mismo placo, beberá hacera a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para que dicha Dependincia pueda socio como convicionis.

Por su parte, el Asegurado dará eviso con 30 días de anticipación a la Compañía, en el caso de que por convenir a sua intereses no desee que el contrato se prorrugue. La Compañía deberá poner en conocimiento de la misma Secretaria, esta decisión.

CLAUSULA DECIMA

DD144 A

La prime se calculará de acuerdo con la tarifa autorizada por la Comisión Nacional Barcaria y de Seguros para el vehículo de que se trate, con base en el cupo del mumo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

La Compañía, tomando en quenta la naturaleza eminentemento social del Seguro Divigatorio del Visiero y a fin de evitar que el seguro Divigatorio del Visiero y a fin de evitar que el seguro del compañía de la compañía de la compañía de la compañía del contrato y podrá ser pequia por mensualidad, su seceiva, sin niliogón recago, cin el caso de su sa la Aspura Carle de objet la prima periodicia di unante un lapno de 4 meses, la Compañía escinida el contrato y estado deligidad a pomer en conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el nombre de todo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el nombre de todo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el nombre de todo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el nombre de todo de Secretaría de constructura de prima en un lespo de 3 mese, informándose que de no efectuarse ticho pago denito de los 30 dida siguentes, a comistra oqueda estado estendad, y nin de que la mencionada Secretaría podrá tomar fas medicias que estima comencia de Compañía dibres envisar copida de stat comunicación

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

SOLICITUD Y PAGO DE INDEMNIZACIONES

El Augunzalo, independientemente de las actuaciones judiciales que se inventen con motino del siniestro, redactará un acta del accidente, finantiando las diclaraciones de los tratigos presencietes y todos los detalles que puedan servir para el escharcimiento del hecho, esperando las causas que lo hayan motivado. El sez seremitid a la Compañía con copia a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en un plazo no mayor de 72 hores.

Les bolicitudes de indemoiración con motivo del sinestro deberán pretentars a la Compañía, con coolo a la Secratia de Commiciocione y Transportes, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se registre al accidente, pudamedo persenta la reclamación el viejero, o su representante, o sus herederes legales en caso de fallecimiento. A la societude de indemiración destra compañíera el bolisto, pase o autorización del vieje y el cupón de requestro del explajes o pertinencias registrades o la policia de se legalemento indiciada el higar, al día y hora en que ocurrió el accidente, y en su caso, el domiciolo en que se mouenta la viciente.

Les proches del accidente deberán ser preemedas a la Compañía dentro del tarmino de 90 dies seladado pres la solicitud de indemnización, poer transcurrido dicho plazo sin que la solicitud se presenta el viejero pendie a il derecho a ser indeminizado. En da defunción se acompañará a la solicitud copia certificada del esta trapectria del Registro Ciul, será subciente la declasación do hereda204-C ros en primera instancia a favor de los reclamentes para acreditar su derecho, pues corresponde a los herederos legales la indemnización por la péridida de la vida del viajero.

Mantical esté en térmice alguns reclamación, la Compañía tendrá detecho a pracelera a su costa torás las inequipaciones des provincios procesos de la como para a saminar a los palajeros accidentado casantas veces ser atravalata. Del minter modo pontá estigo que de compruebte la infilatificación de los praiseros accidentados mientras del per por este de sonas de licitarios accidentados mientras del per por este de sonas de indebunsación desenária.

El Asegurario deberá cumunico: inmediatamente a la Compañía el contemido de cualquier carta, aviso, notificación, acta judical o artificialidad de cualquier carta, aviso, notificación, acta judical de artificialidad, por parte de los viajetos tesionados, que causarbibientes o por las autoridades; debendo además syudar a la Compañía por fodal con medios a su alcance en el arecigio amisticios de indeta las reclamaciones presentadas por los accidentados, que causarbibientes o preferentantes de unos y otros.

Cuando en el cobro de una indemnifación hubiere dolto o mala fe por parte del interesacio, la Compañí quedará en libertad de prochder en la forma que estima portimente para insatricia del monto de la indemnifación papada, sin perpuicio de la retuonisticidad que de souerdo con el Código Pinal resulte.

La Compañía tendrá deserbo a repetir contra el Asegurado lo que haya pagado con motivo de un siniestro originado por culpa o negligencia de éste.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

SUBROGACION Y PAGO

La Compañía al pagar cualquier indemnitación se subrogará hasta la bridard pagada en todos fos desebbs y acciones contra terceros bridard pagada en todos fos desebbs y acciones contra terceros contra terceros de debidos subrogaráns se fosida subrogaráns si la Compañía se fosida.

ARTICULO 25 DE LA LEY GENERAL SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"Si el contenido de la púltra o sus modificaciones no concordarán con la ofierta, el Asigurado podrá padir la rectificación correspondiente dentro de los 30 dídes que sigan al día en que recibe la púltra. Transcurrido este plazo se considerarán aceptades las estipulaciones de la púltra o de sus modificaciones."

TABLA DE GASTOS MEDICOS Y HOSPITALIZACION

(Los siguientes porcentajes se aplican sobre la mitad de le suma principal, y como importe máximo).

Concepto	Porcentajes sol \$ 50,000.00
Hospitalización diarie	1 diar
Honorarios por consulta médica	.5 diar
Medicinas diarias	.5
Honorarios Guirárgicos:	
Cirugis abdominal y del aperato digestivo Laparatomía por vientra (excepto por apendicectomía.	125
Peritonéoscopia	5
Craneo(Omía con ventirculografía	17.5
Craneotomia por hematoma sub-dural	25
Nervios craneates - Sección de	20
Neumoencefalografía	5.5
Neurrafia de nervios periféricos	15
Cuerpos extraños intre oculares o intra orbitarios extracción	17.5

		204 P	
Enucivación de un uju	125 °N	204-D Mulio	1/6
leidectomia o irestotomia	10	Polyte n Cadera	20
Retins - Tratamiento quirúrgico del desprendimiento de	30	Plasties tendinosas o tenorrafías o tenodesis	2.5
imputación de falariges linang o pie)	4	Sinovectomias o capsuloplatifus	7.5
Amputaciones, raspas, secuestrectomias		Extracción de Cuerpos extratos de	7.4
u gillegeligis de antebrazo	10	hipotarings y facinge	5
Amputaciones, raspas, secuestrectomias u osteochis de Pierna o brazo	10	Fractural nal - reducción	6
Amputaciones, raspas, incuestractomías u		Rinoptastia (funcional no estética)	15
asteachtis de musia	15	Rectoscopia y/o sigmoldoscopia	1.6
Amputaciones, raspas, secuestrectomías u osteochsis de mano o pie	7.5	Limpieza y tratamiento de quemaduras de segundo y tercer grado hasta	9
Desarticulación de cadera u hombro	20	the superficie	7.5
Desarticulación de mano o pie	10	Superficies mayores, se valorarán de acuerdo con su extensión y por cada 9 % excelente de superficie se pagará	
Cúbito o redio	5	supervicie se pagara. Aplicación de injertos dermoepidemicos	•
Cúbito a redia	10	para quemaduras hasta el 90/o de extensión	10
Coxis (reducción manus)	8	Superfícies mayores serán velprados de acuerdo con su extensión y se pagará cada excedente de 90% de	
Fémur	10	superficie de injerios.	5 %
Húmero sin lesión radial	9	Autoplastía por rotación o destizamiento	Đ
Muñeca (colles o smith)	•	Para circujús reconstructiva de Quemaduras de cara o manos, que requieren varias operaciones, se pagatá	
Pelvis (tracción esquelética)	7,5	por cada operación	7.5
Tible :	7.5	TraqueOtomfe	7.6
Sarpo	6	Cistectom/e parcial	15
Coxo-Fernoral	6.5	Cistectomia total con vejiga ileal	40
Falanges mano c/u	, 1 .5	Cistoscopie	5
Falanges pie c/u Metacarpaies c/u	.5	Ureleros e signaides-Anestamosis de	20
Metacarparas c/u Metatarsales c/u	1	Uretromřa externa	10
Rodilla	6.5	Uretromfa interna	7.5
Tarso	3		
Tobilo	6.5		
Actama clavicular	1,5		
Code	2.5		
Columna cervical	12.5		
Columna lumbar	10	•	
Columna torácica (raramenta reducibles)	6.5		
Escapulo-humerat	25		
Esterno-clavicular	1.5		
Temporo-mezitar	4		
digrames a quistes sinaviales resección	4		
Clayfoula, rótula o pie	10		
Mano o totello	12.5		
Brato o anlebrato	15	Aut. C.N.B.S. Of. 50125	6/1X/77
Codo, rodilla o pierna	15	P 70 ISL R.C.V. actualizada I	y-X1-77

Emma Edith Bobadilla J.

U.N.A.M.

Facultad de Derecho

VII.- REPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES.

Seguro SEA T

~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	A. 下层原限ITTO限IAL, S.A Padara ISC (d. 549-10 (de Trial tre 01772-63 C.P. 01000 Merko, D.F. ra la ceretania p. reculdo y credito publico
	CAPUAL, AUTOJOEANO \$ 80,000,000.00
RESPONSABILI	CEDULA  DAU CIVIL PARA CONSTRUCTORES
Poliza Häussa	,
Numbre del Assgurado	·
Dond Har	
Suma Asegnada.	
Actividad o giro asegurado:	_
Descripción de obras:  Prima Z ó sobre effost valor(es) de	MUESTRA Hals) obva(s)
Prima minima (annal) en depósito: \$	
Coberturas adicionales/deducible:	Amparado/excluido
20% del juporte de la reclamación,	
न्यांत्रक्ष ज्ञात्रक्ष प्रतिकृतिक प्रतिकृतिक । इ.स.च्या १८४८ च्यांत्रक ।	
1, Installaciones subterrâneas:	······································
Min	
tia	
2. Italiajos de soldadora:	
Min.:	
Máx	
<del></del>	<del></del>

Seguro

A. Problem II

## LA TERRITORIAL, S.A.

Av. Revolución 1586 Tel., 548-95-10 Cable "TRIAL" Telex 017-72-563 C.P. 01000 México, D. F.

Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil para constructores.

#### Cobertura básica.

Está asegunada, centro del marco de las condiciones de esta polícia, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegunado per claivas causantes a terceros (por lo tanto, quendan esclasos) dos delos sep ocupados sufrir las obras mismas llevadas a calab por el 1, derivada de sus actividades atentidades a del con el curriero de consecuencio, queda asegunada la responsabilidad del asegunado, por ejemplo, por ejemplo,

- Como propietario, puserdor temporal o arrendatario de terrenos, edificio o locales que vagu utilizatos para llevar a cabo fatsi obrast), o como vivenda temporal para sus empledos. Para asepurar la responsibilidad legal del arrendatario, por daños a un immuebbe tempado en arrendamiento, se requiere la cobertura aticional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajos.
- Derivada de la posesión y mantenimiento de l'enres de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar la responsabilidad cián proder de a velificulos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se renjumer obestruta adiscrival de responsibilidad civil de garage o estacionamiento de automóvilo.
- Derivada de la possión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de emprésa.
- Derivada de la exisesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casashogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
- Derivada de la tenencia o mantenimento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), en los inmueblos referidos en la cifra 1, de estas condiciones particulares.
- Derivada de la possión y mantenimiento de instafaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro guardián, sistemas de alarma y similares).
- B. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas,
- Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la resconsabilidad civil legal personal de los empleados y trabajactoris del Asegura-

do, frente a terceros, derivada del ejercicio de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsal·ilidad de las personas que no estén en relación de trabain con el Asegurado.

#### II Coberturas adicionales

Están aseguradas, cuando en la cédula de estas condiciones particulares se indique y con el deducible bajo el cual se hubieren convenido, las siguientes responsabilidades.

#### 1. Instalaciones subterráneas

Por daños ocasionados a tuber (as, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el Asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y caracter (sticas de las instalaciones.

#### Trabaios de soldadura

Derivadas de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos trabajos hubieron sido realizados, en forma comprebada, por rerisonal experimentado y capacitado en técnicas de soldarlina.

#### 3. Carna y descarga

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasiónados por grúss, cabrias o montacargas. También se cubren daños a famoues, cisternas o contenedores durante la operación de descarga, a conseciencia de implosión.

#### 4. Demotición:

Derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.

#### 5. Explosivos:

Derivada del almacenamiento y la utilización de materias explosivas.

#### 6. Máquinas de trabajo:

Derivada de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.

#### 7. Apuntalamiento:

Derivada de daños causados por apuntalamientos, socialzados y recalzados.

#### Office of the case infor-

Du librar cardades durante obras de encentación. constitución den alemas timbes trenes elementes librer t exites that of a construction and intorpes a great.

#### III. Commission in the Land

- 1. Cambo el Assendo carteiro en un conorcia donde los conoctelos de los membros se rucuention republic service executions servicios parciales o transes de coestrorcion, la Companía será responsable, dentre del marco de las condiciones de la poliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el Asegurado.
- 2. Cistodo el Asegurado participe en un consorcio dande los cametidos de los miembros no se encommittee reparticles según especialidades, servicios parciales o trames de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciores de la refiza, unicamente de la parte del dafo. que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.
- 3. Cuando el consorció tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su cansante, la Cor quanta será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, onicamente de la parte del daño que corresponda a la participación, porcentual o mumérica, del Asegurado en el consurcio.

#### IV. Exclusiones.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso amuara, ni se refiere a:

- Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o magginaria de construcción empleados para la ejecución de la obra
- 2. Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo o demolición, que se produzcan en un circulo cuyo radio canivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
- 3. Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ucasionados a inmuebles dentro de un radio de mento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.
- 4. Daños ocasionados a los terrenos, edificios nartes de edificios o instalaciones a apuntalar, socalzar o recalzar, así nomo los daños por no apuntalar, socalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.
- 5. Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de periodois por daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.
- 6. Reclamaciones de los miembros de un consurcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio

Seguros La Territorial, S. A.

fronte a sus miembros o viceversa. Aut. C.N.B.S., OF., 06740 EXP, 732 7(5-15)16, det 3/02/84

R.C.G.: 003-C

Emma Edith Bobadilla J.

U.N.A.H.

Pacultad de Derecho

VIII .- POLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES.

206-A

Seguros.

# LA TERRITORIAL, S.A.

AV. REVOLUCION 1988 MERICO 20, O. F. 18.5, 8 48-4 80
REG FED. CAVENTES. II-STE 88-178
Autorizado cor lo Siconstria de Autorida y Cadito Publico
C. A. P. I.T. A. L. A. U. T. O. R. I. Z. A. D. O.
\$10,000,000,000

#### POLIZA DE SEGURO FAMILIAR CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

OFERACIONES DE HAMO DE	<u></u>						7	PO	LIZA No	
ACCIDIENTES YENFERMEDADES	MEXICO. D. F. A	ne				DE19	- }(			j
SUNIA ASEQURADA TOTAL	CUOTA DE TARIFA		DURACIO	N	===		VIGE	NCIA		=
1		_			DESDE			HASTA		1
PRIMA A	LCARGO FOR PAGO FRACE	GASTOS!	EXP. POLIZA		(A	LAS 12 HAS	4	<del>'î</del>	LAS 12 HRS	
<del> </del>	TO THE STATE OF TH	<u> </u>	EA	<del></del>						1
L				<u></u>						
SEGUROS LA TERRITO	ORIAL, B. A. (en	lo suc	esivo deno	minad	a la Ç	ompañía)	, aseg	ura al C	Contratar	te y s
sus familiares y a las der una, el Asegurado), menc	más personas que	depend	len econón	niceme	nte de	el (en la	suce	sivo den	ominada	e cada
una, et Asegurado, memo u los protese de acuerdo	ron las condicion	es de e	te on a	Sen.	de su , raso de	elacion e. e accident	conum le. com	nica cum niorme :	el Consu e les cobe	stanue, Princ <b>as</b>
y los protege de acuerdo abajo enumeradas y por	las sumas anota-	du, 🎻	C Dalo	el sc	cident	e ocurra	durar	te la vi	igencia d	e esta
Póliza y no estén excluid	des conforme a la	<b>av</b>	diciones d	el con	itrato.				-	
HOMBREDE	LCONTRATANTE	<b>%</b> -		D	IRECO	IONOEL	CON	TRATA	116 /	
DOMICILIO	DEL COBRO .		F, D€ PA	60_		ECHA DE PA	نام و	C	ONDUCT	·
					$\Gamma$			1		
Asegurados: El Contratant			<del></del>					 edad		 Bos
We Bringer . In Comme	·							edad		108
								edad		iot
								edad		ños
<del></del>		<del></del>				t t		edad		ños
(parentesco o relación de dependencia económica)										
RIESGOS CUBIERTOS:	(parentesco c	o relacic	on de deper Del	aenci	a econ	omica; Del		De	los dem	is de-
		o relacio			a econ		e		ndientes e	conó
CAPITULO PRIMERO. A		o relacio	Del		s econ	Del	e			conó
CAPITULO PRIMERO. AI	CCIDENTE		Del Contratan	te		Del Conyugo		per	ndientes e micos	cono
CAPITULO PRIMERO. AI			Del	te		Del		per	ndientes e	cono
CAPITULO PRIMERO. A( I Muerte accidental  con o un  II Pérdidas Orgánicas	CCIDENTE	da \$_	Del Contratan	te		Del Conyugo		per	ndientes e micos	cono
CAPITULO PRIMERO. A( I Muerte accidental  con o un  II Pérdidas Orgánicas	CCIDENTE	da \$_	Del Contratan	te		Del Conyugo		per	ndientes e micos	cono
CAPITULO PRIMERO. ACI. Muerte accidental  con o un aumente  II. Pérdidas Orgánicas  con o sin sumente	CCIDENTE Lo en suma asegurado en suma asegurad	da \$_ uda	Del Contratani	te .M.N.	<b>\$</b> _	Del Conyug	_M.N.	pei	ndientes e micos	_ M.N.
CAPITULO PRIMERO. A( I Muerte accidental  con o un  II Pérdidas Orgánicas	CCIDENTE Lo en suma asegurado en suma asegurad	da \$_ sda \$_	Del Contratan	te .M.N.	<b>\$</b> _	Del Conyugo	_M.N.	pei	ndientes e micos	cono
CAPITULO PRIMERO. ACI. Muerte accidental  con o un aumente  II. Pérdidas Orgánicas  con o sin sumente	CCIDENTE  .o en suma asegurac  to en suma asegurac  "A" o "B	da \$_ sda \$_	Del Contratani	.M.N.	\$_ \$_	Del Conyug	_M.N.	, \$_ . \$_	ndientes e micos	_ M.N.
CAPITULO PRIMERO. At I. Muerte accidental con o para aumente II. Pérdidas Orgánicas con escala de indemniz III. Indemnización diaria III. Indemnización diaria	CCIDENTE  O en suma asegurac  to en suma asegurac  zación  "A" o "B  por incapacidad	da \$_ sda \$_	Del Contratani	.M.N. .M.N. .M.N.	\$_ \$_	Del Conyugo Diario	_M.N. _M.N.	per \$	ndientes e micos	M.N.
CAPITULO PRIMERO. AI I. Muerte accidental con o sa aumente II. Pérdidas Orgánicas con o sa aumente con escala de indemniz	CCIDENTE  O en suma asegurac  to en suma asegurac  zación  "A" o "B  por incapacidad	da \$_ sda \$_	Del Contratani	.M.N. .M.N. .M.N.	\$_ \$_	Del Conyugo Diario	_M.N. _M.N. _M.N. _M.N.	per \$	ndientes e micos	M.N.
CAPITULO PRIMERO. AI  I. Muerte accidental  con o un aumente  II. Pérdidas Orgánicas  con o un aumente  con escala de indemniz  III. Indemnización diaria    IV. Reembolso de gastos n	CCIDENTE  O en suma asegurad  to en suma asegurad  zación "A" o "B  por incapacidad  médicos	da \$_ sda \$_ \$_ \$_	Dei Contratani Diario Máximo	.M.N. .M.N. .M.N.	\$ _ \$ _ \$ _ \$ _	Del Conyuge Diario	_M.N. _M.N. _M.N. _M.N.	per \$	ndientes e micos	M.N.
CAPITULO PRIMERO. At I. Muerte accidental con o para aumente II. Pérdidas Orgánicas con escala de indemniz III. Indemnización diaria III. Indemnización diaria	CCIDENTE  O en suma asegurad  to en suma asegurad  zación "A" o "B  por incapacidad  médicos	da \$_ sda \$_ \$_ \$_	Dei Contratani Diario Máximo	.M.N. .M.N. .M.N.	\$ _ \$ _ \$ _ \$ _	Del Conyuge Diario	_M.N. _M.N. _M.N. _M.N.	per \$	ndientes e micos	M.N.
CAPITULO PRIMERO. AI  I. Muerte accidental  con o un aumente  II. Pérdidas Orgánicas  con o un aumente  con escala de indemniz  III. Indemnización diaria    IV. Reembolso de gastos n	CCIDENTE  O en suma asegurad  to en suma asegurad  zación "A" o "B  por incapacidad  médicos	da \$_ sda \$_ \$_ \$_	Dei Contratani Diario Máximo	.M.N. .M.N. .M.N.	\$ _ \$ _ \$ _ \$ _	Del Conyuge Diario Máximo	_M.N. _M.N. _M.N.	\$	Máxim	M.N.
CAPITULO PRIMERO. AI  I. Muerte accidental  con o un aumente  II. Pérdidas Orgánicas  con o un aumente  con escala de indemniz  III. Indemnización diaria    IV. Reembolso de gastos n	CCIDENTE  O en suma asegurad  to en suma asegurad  zación "A" o "B  por incapacidad  médicos	da \$_ sda \$_ \$_ \$_	Dei Contratani Diario Máximo	.M.N. .M.N. .M.N.	\$ _ \$ _ \$ _ \$ _	Del Conyuge Diario Máximo	_M.N. _M.N. _M.N.	\$	ndientes e micos	M.N.

206-B



AUTORIZADA POR LA SECRETANIA DE HACIENDA E EREUNTO PUBLICO

CAPITAL AUTORIZADO \$ 40.000.000 00

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CERTIFICADO DE RENOV	POLIZA CIRNAUAL )
No.	
DURACION	USSE VIGINCIA INSIA
SIMA ASIGURA	
	A GASTORIES DE CO. E E C. TRELAS PRIMA TOTAL
EDÃO T	OCUPACION GASTACON AGENTE
	CONSTA FOR IL PRISHIT CIRTERADO DUE. LA POLIZA EXPLIDA ORGENAMENTE A SU FAVOR. QUIDA RENOVADA POP IL MUNO TERMANO DE UNE FINO, SCOLIN LA VIGILICIA DUE SE ESTABLICE EN EL CUAGRO DE ARRIBA.
	BENETICIARIOS
	a ta to
	The second secon
	whith different containing are demanded, and an extension of the containing of the c
	Mark Commence Commenc
	THE CONTRACT OF THE CONTRACT O
	Today or comprehensive water account to the Double Company of County State County of County

Todas las condiciones y estimaciones de la Poliza oficiela, así como sus tedosos o agri Cadas si los herefel duedan en vicor

SEGUROS LA TERRITORIAL, S. A.

CNS OFCED 11499 NOVEMBER 19 DE 1955

a fails regard recognition of the control of the co

SECCION II.-INVALIDEZ PERMANENTE - ESCALA DE DIZACION "D"

EMBRIACHON "D"

5 commo consecuencia del accidente y denizio negli delegia a la fecha del mismo sulfatora al Anequi Mismo del mismo del mismo del mismo del mismo del mismo del mismo della consecuencia della compania beginni della consecuencia della consecuenci

PUR LA PTRE	DIDA DK:
-------------	----------

Anthe membra annive piece o la vista de ambres njos 1905.

Anthes manora annive piece o la vista de ambres njos 1905.

Anthes manora annive piece o la vista de ambres njos 1905.

Lisa mano o un pier ja ereta de un ojo 1905.

This mano un piece piece piece i delice de una piece piec

Cuando sean varias (se pérdidas pourtidas durante la entria de esta Pólitas en 1930 o un varios acotdentes, la C dalla pagará la auma de las indeministrationes correspondie cada una hasta una cantidad que en nicario caso será estos a la suma asegurada para esta Sección. -1.

SPACION III—INDEMINATOR O PIGNOS 10.0 INCAPACIO 30* 206-D INCAPACIDAD FOR COME consecutaria directa de un sectionate a incapacidacimente de cual-sugirar sona causas, e defente a incapacidacimente de cual-sugirar sona causas, e desentado, dentra de los primeiros 30 dais contanta a partir de la consecutación de la companión de la companión y desentados de la companión y de sempeno de colon las laboras distribues propies na un carpación y se encontrate reclusio que indicación media en un antactrio se encontrate reclusio que indicación de la companión de la contrata de la cartalia de esta Polita, por un período que no excederá de 150 días.

no extédent de 100 dila.

DICATACIDAD PARICIAL—El deplto de las ligita de la Fecha del accidente a l'impediatamenta dequita de un periodo de la fine de la Fecha del accidente a l'impediatamenta dequita de un periodo de la fine consciolata della cubberta lasio in piratio anterior des casa de competita de la mantina per l'Acquirado le rassaura directa periodo periodo periodo periodo de la fine della competita periodo de la fine della competita, contacto deservo de periodo de la fine della competita, contacto deservo de periodo de para de 120 dia competita, contacto deservo de periodo de para de 120 dia competita, contacto deservo de periodo de la fine della competita della contacto della contacto della competita della contacto della contacto

#### SECCION IV .- REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS.

Si como consecurncia directa de un accidente e indepen-emente de cualesquiera otras causas el Asegurado, den-

contrate de l'acceptant de l'accepta

hospitati
Los guatins que resultan de aparativa de protezat, dental o
de ritalquier otra edam y tratamientes de ortodonira messata de la comparación del comparación del la comparación d

Los gastos cubiertos por accidente se reemboliarán por un periodo máximo de 345 días contados a pertir de la fecha del accidente sin que en ningún caso excedan de la suma contra-

#### SECCION V .- AUMONTO DE SUMA ASEQUITADA.

Cuahdo el seguro se contrele con sumento de auma asegu-rada, su esda renoración anual, competa y consecutiva, sin incre-ción primer se actual de la competa y consecutiva, sin incre-sión primer se actual y tenedición montanta o un 102 hacta que las sumas aregunadas hayan quentado aumentadas en un 50% de su valor inición.

### SECCION I.- MUERTE.

#### RIESGOS CUBIERTOS.

### BECCION III.-INDEMNIZACION DIARIA POR INCAPACIDAD,

y se Priomitiasă recluido por indicación médica en un asinatario ui hospital, n'en su domicilio, la Compaña pagară, mismriza guibalcan la increacidad y reclusion, la indrimitiacium distimatiguidad en la catálula de esta Póliza, por un període que no excederá de 100 dína.

excederá de 100 días. PARCAL-Al dentro de los 18 días de la fecha del seculidad de la fecha del accidente o limeritalamente depués de un período de lin-capitalam de la partido de la capitalam de cubierto ha por la pratio anterior de esta Seculidad por el Asegurádo la causasera directodo, las Jedones sufficias por el Asegurádo la causasera directodo, repetido por la compación, de Compación peques destante el período de la lineapecidad, el 95% de la indeminación contactada por losara tidad colai, pero sin sereder al período de pego del del discondentarios, enclusios stades la fecha sel excitación.

31 mientras el Asegundo se securitor difrutando de la indemnisación diaria por incepacidad, local o pareza, contra cintra de la contra de la contra de la contra co

#### SECCION IV.-REPMEOLEO DE GASTOS MEDICOS.

Bl como consecurirda directa de un accidente e independientemente de cualifaciliara ofue consea el Asequirdo, densor de los les alguiertes a la Ischa del Inhamo, se virtaportisado a somitarse a instantanto indicio o interesticido quilmera, inhamiliar o mediciosa, la Compaña remobilaria, demata de las otras indeminisaciones a que turiere derecho el Aseguirdo, el costo de las mentionades astitucido hates la Compaña recombilaria. tidad máxima asegurada por este concepto, previa comptobación. No quedan cubiertos los gartes realizados para acompafiantes del Asegurado durante la interneción de éste en un sanatorio u hospital,

Les gation que reculten de aparatico de printesa, dental o de cualquier ortes clasa y frantesiento de cordonenta necesarios a causa de accidente, serán cubierrios por la Compañía hatan un limita de un 15% de la suma matalma contratada en accidente de un 15% de la suma matalma contratada en surado a entre de la compañía de la suma contratada en accidente de la compañía de la serior acquisada contratada para esta Sección. Las cantidades que as reempolana por setos dos conceptos, disminuiran en igual canidada la suma matalma assignação en esta Section Las cantidada de la compañía de matalma assignação en esta Section Las cantidadas que acantidada que acantidada

Los gastos cubiertos por accidente se reembolsarán por un período máximo de 303 días contados a partir de la ferba del accidente sin que en ningún caso excedan de la suma contratada.

#### SECCION V .- AUMENTO DE SUMA ASECURADA.

Cuando el seguro as contrato con aumento de suma saspunta, en rada renovación anual, completa y colheccitiva, and increta. El el primer de la completa y colheccitiva del properto de la completa de la completa de la collectiva del la collectiva del Seguros La Territorial, S. A., (en lo sucesivo la Compaña), en atención a los términos de la solicitud formulada por el Asegurado, ospido esta Póliza conteniendo las condiciones del Contrato de Seguro, garantizando al Asegurado contra pérdida deliviada directamente de lesiones corporales sufridas involuntariamente por la acción subita do una luerza externa durante la vigonera de este contrato, excluyendose de esta protección todos los casos específicos, definidos en el capitulo relativo de esta Póliza.

#### CONDICIONES GENERALES DE ACCIDENTES PERSONALES

Clausula Ia. - BASES DEL SEGURO. - La precente poliza. Is solicitud que el Asegurado ha firmado y entregado a la Compañía y las clausulas adicionates unidacos adhendos a la poliza, constituyen el contrato riol Seguro.

Chusula 2a. OCUPACION. El Asegurado, inmediatamente a un cambio da ocupación, debera avisarto a la Compania por esculo.

Si dentro de la vigencia de esta póliza, el Asequiado cambiara su ocupación a otra calificada en la
tanta aprobada como MAS PELIGROSA que la estipulada en la presente poliza y postoriormente al cade ocupación mencionada el Asegurado sulvente
mentras esté ojeculando algún acto o costa pla de
tal ocupación con excepción de los deberes ordinarios
en su casa habitación y alredder de olta o mientras
esté dedicado al recreo, la Compaña solo pagará la
parte de las indemnizaciones estípuladas en la prosento poliza que se hubieren podido comprar con la prima que se pagó al tipo y dentro de los límites fijados
para tal ocupación mas pelurosa.

Si el Asegurado cambarte su ocupación a otra calificada en la tarila aprobada como no asegurable, quedará lacultada ésta para considerar rescinido el contrato de pleno derecho devolviendo la parte de la prima no devengada.

Clausula 3a. - PAGO DE PRIMAS. -- La prima deberá ser pagada en la fecha de emisión de esta póliza. Si el Asegurado no hiciere el pago de la prima dentro de los 30 dias siguientos, los efectos del contrato cesarán automáticamente. La Compañía tiene el derecho a descontar la prima venerda y no pagatía, del importe de cualquier pago que tenga que efectuar por virtud de la presente póliza.

Previo consentimiento de la Compañía y mediante el pago de la prima correspondiente. la presente poliza pueda ser renovada, en cuyo caso la Compañía lo hará constar en un documento firmado por ella.

Cláusula 4a. -- PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE. -- Se dará aviso por escrito a la Compañía de todo accidente que pueda dar motivo a una reclamacion, dentro de los veinte dias de la fecha del eccidente. En caso de muerte accidental deberà darse aviso a la Compañía dentro de los cinco días siguientes a la fecha del deceso. El aviso a que se reliere este párralo, dado por o a nombre del Asegurado o beneficiario, según sea of caso, a cualquier Agente autorizado de la misma, con datos suficientes para la identilicación del Asegurado, sera considerado como aviso a la Compania. El retreso para der el aviso, no traera el compania. El retreso para der el aviso, no traera el compania de la compania de la Ley sobre el Contrato de Seguto, en el monto de las obligaciones de la Compania, si se prueha que tal retraso se debió a luerza mayor o caso forluito y que se dió tan prento como ceso una y otro. La Compañía al recibir el aviso a que se refiere esta condición, entregará al reclamante los esquelotos que acostumbra suministrar para la comprobación de las pérdidas.

Clausula 5a. - PAGO DE INDEMNIZACIONES. - La indemnización que resulte comprobada conforne al contrato será pagada dentro de los 30 días siguientes a la lecha en que fueran entregadas las pruebas correspondientes.

La indemnización por pérdida de la vida, será pagada al beneficiario y todas las demás indemnizaciones serán cubiertas al Asegurado contra la presentación do los comprobantes que las accediten.

Cláusula 6a. -- CAMBIO DE BENEFICIARIO. -- El Asegurado podrá en cualquier liempo hacer nueva designación de boneficiarios siempre que esta póliza esté en vigor. no haya sido cedida y no exista restricción legal en contrario. Para ése efecto, hará una notificación escrita a la Compañla, expresando con claridad el nombre del nuevo beneficiario para su anotación en el contrato. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, se conviene que la compañla pague el importe del seguro al último beneficiario del que haya tenido conocimiento, sin responsabilidad alguna para ella.

Clausula 7a. -- COMPETENCIA. -- En caso de controversia, el quejoso dobera ocurrir a la Comisión Nacional de Suguros en los terminos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los Inhumales cominelenes del domicilio de la Compañía de sus sucursales donde se haya enedido la política.

Clausula R., PRESCRIPCION, -- Cumplido el plazo du dus años ilespués de la lecha del accidente, sin haberse presentado reclamación, la Compañía quedara relevada de las obligaciones consignadas en esta pólus en virtud de sa laccidente.

Cláusula 9a. -- LIMITE DE EDAD, -- La Compañía no expide pólizas contra nesgos de muerte, invalidez o incapacidad (emporal, a personas menores de 12 años;

#### DEFINICION DE "ACCIDENTE"

Se entenderá como accidente cubierto por la presente póliza toda lesión corporal sufrida por el Asegurado involuntariamente por la acción súbita de una fuerza extorna.

Son asimilables a accidentes: a). -- La muerte del Asegurado por aslixia o por aspiración involuntaria de gases o vapores letales, b). La electrocución involuntaria.

#### **EXCEPCIONES**

- El contrato de seguro contenido en esta póliza, no cubre pérdidas resultantes de:
- Enfermedad corporal o mental; infecciones bacteriales (con excepción de las infecciones piegénicas que acontezcan simultaneamente y como resultado de una cortada o herida accidental), tratamiento médico o quirúrgico, excepto en el caso de que éste sea necesario a consecuencia de un accidente;
- 2. Lesiones.que el Asegurado sufra en servicio militar de cualquier clase, o an actos de guerra o rabelión, alborotos populares o insurrecciones, riña y actos delictuosos en que participe directamente el asegurado por culpa grave del mismo o de su beneficiario;
- Suícidio o cualquier conato del mismo, o mutilación voluntaria, bien sea que se cometa en estado de enajunación mental o libre de ella.

#### 206-H

ni contra los demás riosgos cubiertos por este seguro a personas menores de cinco años de edad. Tampoco, en ningún caso, expide pólizas a personas mayores de 70 años y además esta edad es el limite máximo para renovar las pólizas ya expedidas. Si la Compaña comprobara que hubo inexactitud en la edad del segurado y que la edad real al tiemno de la celebración del contrato de seguro, estaba fuera de los limites de admisión establecidos, la poliza quedara nula y sin ador alguno y la Compania devolverá al asegurado o a sus benoficiarios el 70₅, de las primas pagadas, reservándose el 305, por concepto de gastos electuados.

Cláusula 10a. - NOTIFICACIONES. - Cualquier declaración o notificación relacionada con el prosente seguro deberá hacerse a la Compaña por escrito precisamente en su domicilio social.

#### RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara las pérdidas causadas viajando:

- A. -- En aeronaves que no pertenezcan a una linea regular comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte de pasajeros;
- B. -- Como pitoto, mecánico en vueto o miembro de la tripulación de cualquier seronave.
- C. -- Como piloto o pasajero de algún automóvil o cualquier otro vehículo en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
- D. -- En motocicletas, motonetas y otros vehículos de motor símilares.

#### AUMENTO DE BENEFICIOS

En cada renovación anual, completa y consecutado de este segue, sin costo adicional las sumas assiguradas en las Secciones I y II del primer año de vigencia aumentatán en un 10x cuando la prima haya sido pagada por anualidades completas y adelantadas hasta que las sumos aseguradas hayan quedado aumentadas en un 50x de su valor inicial.

# TARIFA PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES EN VIAJES AFREOS

IPPINAS POR PERSONA PARA VIAJE SENCELO O HEOCYIDOL

COBERTURA:  POR MUERTE Y PERDIDAS ORGANICAS REEMBO HASTA POR LA CANTIDAD DE	X SODE GASTOS VEDICOS	\$ 500 (101-0) 25 000 01	\$ 1 000 0 17 00 \$6 000 00	\$ 1500 000 00 75 000 00	\$ 2 000 000 00 100 000 00
ZONA "A" DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA					
	PRAIA DEFICHO DE POLIZA I VA 10% FOTAL	\$ 25.00 \$ 00 - 100 - 100	1.50 cg 5 cg .557 .00 50	\$ 75 00 5 00 - 6 00 - 64 00	\$ 195 00 5 00 10 50 115 50
ZONA 'B' DE LA REPUBLICA MEXICANA A					
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAME- RICA CANADA AMERICA CENTRAL VENEZUELA COLOMBIA BERMU- DAS PIERTURICO E BLAS DEL CA RABE	Prila Derecho de Polita IVA 10% Total	1 7500 500 800 ee 00	\$ 150 00 5 00 15 50 170 50	\$ 225.00 5.00 23.00 253.00	\$ 200 00 \$ 00 30 50 335 50
SOMY .C.					
ALASKA MAMAI AZORES AMERICA DEL SUR (EXCEPTO VENEZUELA Y COLOMBUS ZONA BI Y EUROPA (INCLUTE ISLAS BRITANICAS)	PRIMA DERECHO DE POLIZA EVA 10% TOTAL	\$ 150.00 5.00 15.50 170.50	\$ 200 to 20 50 335 50	\$ 450 00 5 00 	\$ 800 au \$ 00 605 \$0 566 \$0
20HA 10				!	
CADO EN 70NA -A' Y -C'	PRIMA DERECHO DE POLIZA I VIA 10% TOTAL	20250 2050 2050 2050	\$ 600 00 5 00 60 50 7883 30	\$ 900 00 \$ 00 90 50 965 50	\$ 1200.00 5.00 170.50 71325.90

NOTA ESTA TARRA SQUAMENTE PODRA SER AFECTADA EN EL RENGLON DE APQUESTO JI VA J CUANDO SE FANTA LIPIA POLIZA EN ZONA FONTERIZA QUE SE COBRARA UN MAPUESTO DEL 6%

Latanta miterior, es para foda citate da viajes, sean nacionales o internacionales a cualquier parte del mundo y no importando que el viaje se haga en uno omás aviores o que se higa por escalas. Nuestre poliza de Aviación lo protege a bordo de cualquier avión de pasajeros, desde el punto en que inicie aviraje y hasta su dostino final, quedando a seguindo en el vieje de fregieso si sus pasajes los has adquirido de dia y vuedando a seguindo en el vieje de fregieso si sus pasajes los has adquirido de dia y vuedando a seguindo en el vieje de fregieso si sus pasajes los has adquirido de dia y vuedando a seguindo en el vieje de fregieso si sus pasajes los has adquirido de dia y vuedando aseguindo en el vieje se hasta de consideradores de la considerada de la consi



# ACCIDENTES PERSONALES A COMORZO JUSTA A MESES

LADS A "A"	CHOOSE IN COLD	 ******	 	

ACCS PERS	\$ 10	D-11 (1)		)	\$ 500 000 00				E 1.003 007 02				\$ 1500	000 01		\$ 7 (00) 000 00			
DIAS	PRIMA IXII	(10%)	PHBAA	PTIMA META	UE P DE POLIZA	17 A (10%)	ASART JA101	PRIAMA FR. FA	DER DE	19 A (10 s)	TOTAL	PRUJA NETA	135.11 0+ 225.124	(102) (104)	PRIALA TOTAL	PAPAA	X ************************************	(VA	PRIMA
1 a 3 4 5 6 7 8 9 11 a 12 13 a 14	45.00	5 00 5 90 6 80 7 70 8 60 9 90 10 43 11 80 12/0	54 90 74 60	75 05 90 00 125 00 135 00 145 00 145 00 145 00 145 00 145 00	1000	11 50 13 00 14 50 16 00	88 09 104 50 125 50 143 50 143 50 176 00 172 50 209 00 225 50 242 00	150 00 180 01 210 00 240 02 270 91 300 00 340 90 380 90 470 00		15 00 19 09 27 00 27 50 27 50 32 50 35 50 36 50 44 50	1800 2000 2000 2000 2000 2000 3450 3650 4860 4860	725 00 2 10 00 315 00 347 00 475 00 475 00 110 00 561 00 61 00	25.00	2140 2350 1401		360 00 420 00 420 00 540 00 547 00 577 00 177 00 146 00	25.70	12 50 30 50 44 50 50 50 51 50 71 (0)	555 50 649 JC 715 00 181 00 847 00 913 00
15 a 16 17 a 18 18 a 20 21 a 24 25 a 28 29 a 31 32 a 45 46 a 60	135 (0) 144 00 153 00 177 00 177 00 180 00 275 00 275 00	16 50 15 40 16 30 17 20 18 10 19 00 23 50 79 50	159 50 169 40 179 30 161 20 139 10 201 00 256 50 374 50	275 00 240 00 255 00 270 00 285 00 100 00 175 00 450 00	75 00	23 50 25 60 28 60 21 50 31 50 32 50 40 63 47 50	258 50 275 00 308 (6) 324 50 311 00 357 50 440 00 522 50	450 DU 480 00 510 00 540 00 570 00 500 00 750 00	50 CC	47.50 55.50 56.90 57.90 67.90 65.90 86.90 95.90	527 50 515 50 616 00 611 93 682 90 715 00 680 00 1045 00	675 09 729 00 761 00 810 90 855 00 997 00 1175 00 1350 00	Γ.	22 50 17 00 8 50 95 00 17 50 17 50	797 50 847 00 896 50 946 00 945 50 1045 00 1377 03 1567 50	900 00 940 00 1020 00 1080 00 1140 00 1200 00 1500 00		95 00 10: 00 10: 50 12: 50 12: 50 12: 50 13: 50 16: 50	1015 00 1111 00 1270 50 1270 50 1136 50 1402 50 1712 50 2062 50
75 a 90 91 a 105 105 a 120 121 a 135 136 a 150	315 00 360 00 405 00 450 00 495 00 580 00 585 00 500 00	43 00 47 50 52 00 59 00	374 00 473 50 473 07 572 00 572 00 649 00 676 50 748 00	525 00 600 00 675 00 750 00 825 00 900 00 975 00		57 50 85 60 87 50 87 50 87 50 95 60 102 50	632 50 715 00 797 50 880 00 907 50 1045 00 1177 50 1237 50	1050 0) 1200 00 1359 00 1500 00 1850 00 1850 00 1950 00	15.00	172 50 187 50 737 50	1237 50 1402 50 1567 50 1732 50 1897 50 2052 50 2227 50 2332 50	1575 00 1800 00 2025 00 2750 00 2475 00 2700 00 2925 00 3150 00	100 00	210 00 232 50 255 00 280 00 307 50	7067 50 7110 00 2557 50 7805 00 1080 00	2100 PG 2400 PG 2707 PG 1000 PG 3309 PG 3909 PG 3909 PG 4200 PG	100 00	247 50 290 00 310 00 310 00 310 00 170 00 400 00	7197 50 2722 50 3780 60 3410 00 1740 00 4070 00 4400 00 4730 00

7243 H.G.U		1707) DO		1	\$ 500 000 00 \$ 25 000 00				\$ 1 000 000 00				\$ 1 505 000 00 \$ 75 000 00					\$ 2 900 000 ng \$ 100 000 00				
7,0.0																		~~~				
DIAS	META DE	1100	TOTAL	PERSON NE TA	TX R CX CX LXA	(10%)	101AL	PRIMA	DE DE	11021	PRIMA	PERMA NETA	SEL SALVA	1VA (30%)	PRAIA TOTAL	PERMA	DXA POLY	17A	PRELA TOFEL			
143	<b>∞</b> ∞	6 50	71 50	97 50	5 00	10.25	112.75	167 50	1000	19.75	217 25	277 50		30 25	112 75	367 50	-25∞	39 25	431 75			
;	64 00 SC	0 490		136 50	1	1770	139 70	725 00 762 50	۲	73 50 28 75	248 50 316 25	333 00 388 50	25 00	35 80 41 35	393 80 454 85	441 00 514 50		480	512 00 670 95			
6	96 00	10 10		156 (0)	10.00	16.60	187 80	320 00		37 50	357 50	444 00	1	46 10	515 90	589 00		63 80	70180			
- 4	120 00	11 80	14300	175 50	[	18 55 20 50	204 05 225 50	337 50 175 00	l 25 α	1575	398 /5   440 (0)	499 50 555 00	ا ا	57 45	578 95 665 50	#61 50 #35 00	50 ∞	78 50	787 65 651 50			
9	132 00	14 20	156 20	214 50	1	22 45	248 95	412 50		1111	481 25	610 50	j,	65.05	126 55	8/36 5(1	ŀ	85 85	944 35			
11 a 12	144 00	15 40		234 00	ŀ•	74 40	768 40	450 W	1.0	4750	522 50	666.00	5000	// 80 7/ 15	787 60	682 00		93 20	1025 20			
13 4 14	166 00 100	C 15 80		253 50 273 00	}	27 85 29 80	306 35	487 50 \$25 00	<b>1</b> 1	57.50	563 75 632 50	721 50 777 00	3000	A2 10	848 65 909 70	955 50	Ι-		1214 40			
15 a 16	180 00	19 00	201 90	292 50		31 /5	149 75	562 349	` <b>`</b>	61 25	6/3 /5	632 50		88 25	970 75	1107 50			1295 25			
17 a 18 19 a 20	195 00	20,20	777 29 735 40	312 00	25 00	33 /0 35 65	310 10	80110	Dao	66 75	715 (0) 756 25	868 00 943 50	[	93 80	1031 60	1178 00		1 22 45	1456 95			
21 a 24	216.00	27 60	248 60	351 00	ì	37 60	413 60	1 5 cs		72 50	797 50	994 00		104 90	1153 90	132100	1500	139 80	1537 80			
25 a 26 29 a 31	778 00 749 00	2500	261 80 275 00	310 50 390 00	ſ	J9 55	435.05	<b>1</b>		76.25 80.00	83875 88000	1054 50		112 95	1247 45	1198 50	1		1618 65			
32 a 45	300 00	32 50	357 50	487 50	L	51 25	33.2	131 50	_	98 75	1095 25	1387 50		146 25	1806 75	1837 50	)	191 25	210375			
46 a 60 61 a 75	380 00 25 0 470 00	0 20 50 44 50	423 50 489 50	585 00 682 50	1	63 50	(C)	1125 00		170 00	1320 00	1665 00	1 1	201 15	1914 00	2205 00 2572 50	-		2508 00 2939 75			
76 4 90	48000	50 50	835 50	180 00	5000	81 00	91300	1500 00		157 50	1732 50	2220 00			7524 50	2940 00	Į I	304 00	3344 00			
91 a 105 108 a 120	540 00 l	59 00 55 00	649 00 715 00	877 50 975 00	1	102 50	1020.25	1687 50	75 00		1938 75 2145 00	2497 50		257 25	2829 75 3162 50	3307 50 1675 00	10101	349 15	3749 25			
171 a 135	860 60 san		78100	1017 50	1-	114 75	752.55	2752 50		195 00	2151 25		100 0	115 25	3162 50	4942 50			4558 75			
136 a 150	720 00	77 00	847 00	1170 00	75.00	124 50	1369 50	775001	l :	232 50	2557 50	3330 00	ריים שיין	1430cl	3773 00	4410 00	1		4961 00			
151 a 165 166 a 180	780 00 L	83 00	91300	1267 50	L	134 75	1476 75	741750 752500	T00 00	251 25	2763 75	3607 50		310 15	4078 25 4383 50	5145 00	<u>T</u> 50 ∞	579 50	5.355 25 5624 56			

76.55	\$ 300	000 00		\$ 500 000 00					\$ 1.505,900,00					0000 000		\$ 2 000 000 00			
8.00		nou no			\$ 50 000 00				\$ 100 000 01				\$ 1500			\$ 251 000 00			
DIAS	PRIMA OFF	19 A 110%)	TOTAL	PHILA PETA	LEP I	17A (10a)	AMPA IATE I	PRIMA NETA	DE DE	1VA (10%)	FREAL TOTAL	PETA	DE DE P N IZA	(10%)	PICHAL POTAL	PRIMA		1 V A 110 V I	TOTAL
1 4 3	70 50 - 64 60 5 33	1 45	81 05 96 56	11250 13500	<u>ا</u> ا	12.25 14.50	134 F5 153 50	21750 20100	=1000	2840	250 25 314 80	322 50 387 00		34 75 41 20	387 25 453 20	42750 51300	25 00	45 25   56 30	497 15 819 30
5	98 70	103/	11407	157 50	1000	15 75		304 50		3295	362 45	451 50	L 1	47 65	524 15	596 50	j	64 65	713 35
	128 90	15 58	135 08	180 00		1900	278 00	345 (00)	25 00	37.31	458.15	516.00		56 60 63 05	622 60 691 55	584 00 769 50	5000	73 40 81 95	807 kg
- 1	141 00	13 89	150 53	202 50 225 00		21 25		231 50 415 00		41 05	SUH OD	589.50 645.00		6950	754 50	815 00	1	90 50	
	155 10	1850	181 61	247 50		75 75	26325	478 50	l	50.35	55185	709 50	50.00		835 45	940 50		94.05	1009 55
10	163 20 10 00		197 12	270 (0	r '	29 50	324 50	522 00		57 20	829 22	774 00		67 40	K/3 47	1026 00	Г	119 10	
11 6 12	181 30	19 33	21763	2772 50		JE 75	347 25	:65 50	l	81 55	677.05	6)850	, ,	88 6	977 15				110515
	197 40	20 74	228 14	31500	1	34 (3)	374 00	K09 D0	1	65 90	124 30	90100	1 .	95.30	1048 30				1399.20
	21 ! 50	22 15	2-165	337 50	25 00	16.35	399.75	657 50	500	70.25 74.60	772.75 820.60	961 50	- 1	101 75		1252 50 1368 00			1693 25
17 d 18 19 a 20	239 70	21 70	274 67	360 00		38 40 40 75	423 50 448 25	546 00 733 50		78 95	858 45 °	1006 50		717 15		145150			1641.15
21 6 74		24 97	306 50	405 00	'	4300	47300	/8100	ì	83 30	91630	2161 OII		1216	1359 80				1775 40
25 + 28	267 90	29 29	322 18	427 50		45 25	437.75	825 50	1	87.65	354 15	1225 50							18/19 45
	252 00 2500		337 70	450 00	L	47 50	572 50	670 00		92(1)	1012 00	129000.		136 50					196150
	352 50	37 75	415 25	562 50		61 25	61775	1981 50	1	11825	1218 75	1412 50		169 75	1855 25	2137 50			243175
46 4 60	423 00	44 80	492 60	67500	5000	72 50	74750	1305 00	,	13800	1514.00	193500		201.00					2931 50
81 a 75 75 a 90	493 50 L 564 00	51 85	570 35	78750		63 /5	921 25	1522 50	7500	153.75	1145.50	2257 50 2580 00	- 1	231 25		2992 50 1429 00		307.23	3401 75 1872 00
	634 50	61 40	875 40 752 95	900 00	-	95.00	119625	1740 00		181 51 203 25	15 /5	2907 10		Y00 -5	1302 15	3647 50	100 00	104 15	4342.25
106 a 120	toe on l	76.20	830 50	1125 00	1			21/300	1	225 00	247500	3225 00		117 50		47/5 00			481250
121 4 135	715 50 50 00	62 55	908 05	1237 50	25.00		1443 75	7792 50	ļ_	248 75	2714.25	3547 50	ואספתו	364 75		4772 58			1782 75
136 a 150	845 00	89 60	945 RC	1350 00	,,,,,,,,	147 50	1567 50	2610 00	Г	211 00	296' W	1870 00		167.00	4107 00	5130 00	Γ.	SUR DO	Secretor
151 a 165			1063 15	1452 50	1 '		1871 25	71121 10			1020 25	4192 50	l	429 25	4721 75	5557 50	150.00		
186 4 180	267 00	lias to	1140 70	1575 D1	L	155 00	1815 M	1045 OU	L	114 50	3459 50	451500	-	1461 20	5076 50	5,985.00	-	81350	6748 50

IX.- POLIZA DE GASTOS MEDICOS MAYORES.

# Seguros

# POLIZA DE

# GASTOS MEDICOS MAYORES

SEGUROS LA TERRITORIAL, S. A., (EN LO SUCES	IIVO DENOMINADA - "LA COMPAÑIA") POR LA PRESENTE
ASEGURADURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO A	
NOMBRE	PATENTESCO EDAD
Y CONVIENE EN REEMBOISARIES DE LA MANERA Y HASTA POR	RA
RESULTADO DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD CORPORAL CUBI EL SEGURO A QUE SE REFIERE B. PARRAFO ANTERIOR, QUE	LAS CANTIDADES QUE SE FIJAN, LOS GASTOS EN QUE INCURRAN COM KRÍOS POR LA PRESENTE POLIZA. DARA SURZÍO A LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE ES 
DEDUCIBLE DE 3	QUE CORRERA POR CUENTA DEL ASEGURADO Y HASTA LA CANTIDA
MAXIMA DE \$	THE CONTENT OF COUNTY DEL RECORDED T HASIN IN CANDED
	ES ESPECIALES
manhia, reembolsuls at asegulado los gastes que efectivamente haye eregula es concaptos a continuación describet y que hayan sudo urdenados, por un mé ; broyamo legalmente ablorizado para el epercos de su profesión.	medad a accidente
fonoraries de Médicos y Existants	15 - Las complicaciones del embarato y del parlo. Para efectos de la póliza se entre derán como fales los arguentes:
iastos de hospidal representados por el costo de la hábidación, elimientos, y me Acinas consumidas en el mismo enrell e fos asegurados	a) Les intervenciones quivigicas realizadas con motivo de embararos estigati rinos     b) Los estados de eclampica y foricosis gravidica
Dereches de sala de aperaciones y Euraciones.	c) Las operaciones cesáreas.
inestesia y honorarios de anedesistas legalmente autorizados para ejercer	d) Los estados de figbre puerperal
fonocarios de extermitas legalmente autorizadas para ejercer	La responsabilidad maxima de la Compañía aparte de la suma a cargo del contratuel por los conceptos arriba establerados, minca sed superior al IDS de la suma máxim de profección, siempre y cuando fales estados ocurran diez meses después de la fi
órdicamentos adquindos fuera del hospital o sanatorio siempre que sean pies Intos por un facialitativo a se acompañe el reción de la farmacia, con la recela	Lka de espedicion de la polica II GASTOS NO CUBIERTOS
iosto de anáksis de laboratorio, de estudios de rayos X, de electrocardiografia, ncelalografia o de cualesquiera otros indispensables para dia geóstico o fisia niento de una entermedad o accidente.	La profección impartida por esta póliza no operará por gastos resultantes de:  A) Enfermedades o lesiones pre existentes a la fecha do la espedición de la present
ransfusiones de sangre, plasma, sueros u oliras substancias semejantes	poliza B) Frastornos meniates, psironegrosis, histeria u otros similares, emplesquera qu
paratus de yesa, de protesis u artopedu	seam sus manifestaciones choicas.  C) Tratamientos d'entalns de cualquier clase que no sean motivados por accidente.
ansuma de asgrao	D) Intervenciones de cirigia cosmitica o de belleza, escepio los que resulten de u terrenciones de cirigia reconstructiva para el tratamiento de lesiones accidenta
luletas, renta de silla de rurdas camas especiales, para enfermo, pulmón adi- cial y otros aparatos semejantes	les o de enfermedades ocurridas durante la ergencia de esta potiza.  E) Aparatos auditivos y antecios
ratamiento con radio o terapia radioactiva	f) Curas de reposo o exámenes medicos generales, para comprobación de estado d salud
paralos de próleus dental, ojos e miembios altificiales, necesorios a causa de crodente, que serán cubactios por la Compañía hasta un fimite equivalente a n 10% de la suma crasima contintada	G) Padecimientos que resulten de alcoholismo o losicomania  H) Habitación dama n alimentos estía en hospital, pare lamítares del aceguado de rante (4 infernación de este  rante (4 infernación de este

- Il Abortos y fodas ses campicaceanes, legraderas o partos neymales, estendérelçue poi este concept les partos frantégeras les prenadieros y los de custiones el a f. po. «deligende lotal complicación del cambian, del parto en playestros que de sea precisamente de Las conseguadas en esta pélica en el inciso Ro. 15 del Cambian de Entres Chabestro.
- 1) Esta Pálica ne cubre les gestes can motivo de sucrete devienes que el aseguado sala se el servició métar de cualquer Clur, actos se guerra o rebelhos, abo neles populares o exemenços, actos defectación y nota en que participa discusión mente el aseguado por culpa grare del nameo, maldistas enfanstaria den ser que se cometar en estado de conseguido energia de tendre de tendre el que se cometar en estado de conseguido energia de tendre de tendre el concerción.

#### M. LIBRIATIONIS

- A) El apporte, de los tastos que tazum se tipresa em la cacalisia de esta giúsa duraj a cueja del Asejarido se aplicad a los que contapocida a cada inflamenda e accidente, escapa casado como resultado de un accidente de la que activimenda de cadazgosta respitaren afectados simulharamento escon eminhora de la lamba que estida seguridad, casa em en cada aque inoque las aplicacios unas soba avi-
- 8) La segencia de esta piliza forminará automáticamente respecto de cada una de los augustados, con el agotamiento de la tuma combatada cómo cobertara másima de cada Augustado, por applicación de dicha castidad a una o más accidentes y entermediados solutelos por cada Augustado.
- C) En cara de que por creaidas o compinaziones de la misma enferimedad é agri denle, se habece aplicado el deducible a cargo del Azeguado, no se aplicas mesamelle distrate los 120 élies arguentes a la fecha de la primera alta por cua orie, poro despora de este lastes, a lavera à ser aplicado.
- D) las gridos cubertos por cada entermetad e accidente se pagarán por no perioda mínimo de 185 dis. a partir del primer gasto restriado ya que por lal enterme dia accidente hubero menerado el Asegurado morgandente mento de que el não de mercese de visa Pética habare for enimado.
- () Para gent la restrancial querde cabentia pou estra pélica, será indisponsable que hospas branceurina cumedo menora 10 deia de la lecha de regencia del tespos, terreprocedo los estra de omigolia, jelenodo, paladice, herena, que debesta ma adectates sera metro desponés de haber entidos en uyor el la genzo las precionas finadejeces a posibilegeces que electrica dei capacida del mayor debesta manufactane desponés de due mones de haber entrado no repres el sugarro (no negativa destrado en representamento).

#### CONDICIONES GENERALES

#### I -CONTRATO

La spiculvé, en la que consten suscrites las declaraciones del contratante conforme a las cuales han side clasificades los riesgos, esta Pokizo y los endonos que pudiere lle un anno constituiren el lectionnem del cantrato de necura

#### 2 - MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Castenier cambio a las condiciones de esta Póliza debe constar por escréo en la

Si d'esplande de la Pódra e sus modificaciones na concordura con la aferta, el cua l'abb de podrà podra la rechliqueton come pondigent d'entre de fos tremta d'un que u gia al dia em que recha aquella. Transcumido este pitro se considerarán acapladm des etimulaciones de la Pódra o de sus modificaciones.

#### 3.-PAGO DE PRIMAS

La piena correspond-refe a nile Pólita es la que figura en la celebra de la mona y desponda para la ciante de la Comptión en las fectas conspendar en la pela por pár celada. Se il confrictata no realizace el pago de la piena destio de las 30 des appendar al recommento, la previnte Pólitim qui anti nenedaction elle mala y un vista planta. Duante el mencionico. Patro de 37 des 12 febras citagos se mala y un vista persona a personas synguesta, deducionóse del monto de la indeminazione, la piena telos y a personas synguesta, deducionóse del monto de la indeminazione. La piena telos y a personas synguesta, deducionóse del monto de la indeminazione.

#### A _ twitetens

a) — Es atirgación del sectamunte dan arrito a la Compañía, en el curso de los prime ros 5 días hábiles de cralquier accidente o enfermedad que pueda ser motivo de obb gación para la Compañía conforme a esta Párica

b) —Le fola reclamación deberá comprobarse a satisfacción de la Compañía y por cuenta del reclamante la realización del sometico

c) -la Campiñ la podiá nombrar un ajustador médico, quen teodré a su cargo la v

infrazione de la seferencida di sinuesci. La inspecticale del casaltere a bespetat se que se que este incipio del casaltere a bespetat se que se que este del casaltere a testa de los gatales. La Comina del casaltere del del casaltere a participa del casaltere del casa

#### S - PAGG OF INDEMNIZACIONES

Al Les maternationes qui resultes conforme à presente continue, sette happidate en el cema de los pienessos transila della, paper de la Estab di la compressione innestre a de la retriscate est geste tablente por trito Pittas, recepto realiza la persenticació de reche debutarioris resultades y trito post osigitals des catalonis la prescripcio a nécisionest suscissa por médicas legalmente autorizáns para el marcina de la molta.

B). Fodas las sumas cubvertas poi esta Póliza serán hquidadas at cuntratante del Se guro, a la per jora que ésta señale o en datecto de ambos, a los herederos de aquél

#### € - EDAD

a).—L'à Compairia no aceptaté et ingresa a este Seguro de nicepna persona mapor de 55 galon. De los cassas de grátroga o recensación. La pódica podrá estar en vigor sam Las pérsonas áseguratés con ambitionidad cuya edad no esceda de 60 años on ta meacomada felipa ple movención o próxireza

b) — Si la edad rati del Arreprado al l'empo de la calebración del cortisto de targue autore astado frem de los llimitos de admisido fijados, los barenicos de la parsente fifica protécimo necio y su majora pade para del Nagarado y la Caepada le rema figurará el 105 de la parte de prima que le corresponda en la éfficia anualidad de la Pática.

c) — Si a consecuence de inexacta indicación da la edud se habiere estada papando em apera la Confysión estario beligada a reembasar el 70% de la prima em accesa correspondente a-la última amunidad, o la diferencia enla las contes de las des adades la esta del diferencia enla la contes de las des adades la esta última para en en enconango 70%.

d) —Si a conseçuencia de ineracta indicación de la adad sa estaviese pagando una prima inferior a la correspondiente, la obligación de la Compañía sará igual a la que la prima pagada habrese podido compror a la edad real.

e) — La Compañía se reserva el derecho de exige un cualquier momento la comproba ción de la edad de los asegurados

#### 2 -- REMOVACIONES

a) —La renovación de ería Póliza sólo podrá ser realizada con el consenhamento de la Compañía La entrega del recibo contro el pago de la prima significará la renovación de esta Póliza

b) No obilante que no seá renocada esta Pátina, los samestios que se realicen de tante se vergencia tegrada cobacteo por la fetalidad de las prestaciones de la misma Pótica Assis el patemento de la suma constativa coma cobertina misma a del bies de de 355 dies a parto del pomer gasta realizada por accepante o enterioridad en que se haberes securida.

#### A _ MONEON

Tanto el pago de la prima como las indemorizciones a que heja legar conforme a esta Pólica: son liquidables en moneda nacional y en la Cuedad de México, en les férminoss de la Ley Monelaria rigeots, en la época del pago

#### 2020GKJ- E

las létiminas del risusulado de esla Pokra pueden sei madificados de comun acuardo por las partes confialentes y lales madificacianes se harán constar en documentes aneros a la misma

#### 10 - COMPETENCIA

En casos de continuetra, el gargos nebra ocurra a la Comisión Nacional Bauvara y de Seyrina de las terminos del Artículo 135 de la Ley Germal de Instituciones de Seyrico y al dicho organismo no es designado arbitro, podrá recurrir a los tribunales competentes del domicillo de la Compresió.



# 207-C

# TERRITORIAL S.A.

AV, REVOLUCION 1588 TEL 548-95-10 MEXICO 20, D. F.

ADDITION OF A CONTRACT PARTIES AND A STATE OF A CONTRACT O

CAPITAL AUTORIZADO \$ 10,000,000,00

#### POLIZA DE SEGURO FAMILIAR DE GASTOS MEDICOS MAYORES

UESTRA Sumo máxima de protección por cada Asegurado \$

Cantidad deducible a cargo de cada asegurada

Asamuadas

Parcentaje de los gastos a cargo de cada Asegurado 20% (30% en el extranjero)

Ase Borono.	Parentasco o relación de dependencia económica con el contratante	Edod
	······································	,
The state of the s	to the company of the equipment of the company of t	
The second of the second secon	and the state of t	
to the control of the	and the second s	
		***************************************
Coperation of the Committee of the Commi	and the same of th	.,
		****
	and the section of the contract of the section of t	

SEGUROS LA TERRITORIAL, S. A. (en adelante denominada "La Compañía"), protege a los asegurados antes consignados durante la vigencia de este contrato y de acuardo con los condiciones del misma, en casa de accidente o enfermedad cubiertos por esta póliza, hasta por la suma máxima de protección arriba indicada. Quedará a cargo del asegurado la cantidad deducible y el porcentaje aplicable a todos los gastas realizados en exceso de dicha cantidad.

las condiciones generales impresas en esto póliza, las condiciones especiales y los endosos en su caso, así como la Tabla de Honoranas Quirúrgicas anexa, forman parte integrante del contrata de segura

La presente póliza se expide en México. D. F. a los dias del mes de ce 19

and the same of the property of the same o

Aprobado C. N. S. (Of. No. 4538 de 25 de Junio de 1968 F 729 IJM 5 x1-12

#### CONDICIONES GENERALES

- t GASTOS CUBIERTOS Excepto los que se específicon Laio el tubro "Gastos no Cubiertos" y cen austrion a la que es-lipale el capillo "Limitaciones" esta púlsia ampara: 1.- Honcarion de mético y Crispiano.
- 2.—Costos de haspital o sanatorio, representades por el carlo de la habitación y alimentos, así como medicinas consumi-en «) mismo por el Asegurada
  - J.—Guiros de sala 4a operariones a de cuiacione:
     -Guitos de arestesia y homoratios de abetlesia
     -Honorarios de enfermara.
- 6 -- Mericumentos adquiridos luera del Ampital o sanatorio, prempte que sean prescritos por los médicos tratantes y se atom-
- paris et rector de la Internación con la recetar de servicios de entres X, textepos radioactivos, de electrocardiografia enceintagrafia 2.—Gastos de ambitat de laboratoria o de studios de rapra X, tódepos podioactivo, de electrocardoquiale encubalqualis conhiberaçãos conhiberaçãos incidentes entre indipensaçãos para diagnaticas de productivas de operações en establicações semplantes de confidencia de para de para entre de para entre de confidencia de confi
- - os vemerantes. 11 --Gaelos originados por iralgamiento con tadio a de terapia tadioactiva.
- 11 Gestes etignades por instanciaco con redio o de tempo rehocitivo

  12 Los sousis que resultar, de oporaces de pièces adendi accercation a conservantia de accidade, aixo a membraros artificiales y los aprintes minisciellos y este equiriona o casa de accidente o enfermadad, arràn cubertos por la Comprima hasto un liture del 5º de la suam adensa controlecte en pera polite

  13 Gestes de timapante en ambulanto, hasta la contided de \$1,000.00 M. N. per codo enfermadad o recidente (d. Gasses entignados per instrumentes de crispia corretterior en ambiformaciones consecutados de hipo del Acegurado, nocridente la rispencio de en polític, timapo que estás cybertos por ello

  13 Gestes detredos de los regulares recognificaciones del acidanciare y del político del Casa interventiones qui rispectos encluedas con activida de hipo actividado de los periodicios del caballos del consecutado del político del participante del caballos del consecutado del consecutado del consecutado del consecutado del consecutado del político para profito de esparación del consecutado del consecu
- pì Los estados de l'inbès perspetti.

  c' Los evidede de s'inbèspie y l'otificats qualificité
  d' Los services de s'inbèspie y l'otificats qualificat
  d' Los services de s'inbèspie y l'otificats qualification de la compania de la Campania, comet de los sames ortres del Asquardo, not excepts de les situates
  la respectation de mittant de la Campania, comet de los sames ortres del Asquardo, not execute de la sette de la fecha de s'appeliende de sera política l'un timization se gence a las menores de la metta de la recultation de sera política de la campania del la campania del la campania de la campania del la campania del la campania de la campania del la cam

- same cominciale neme codestruir má timo paris sodo Amegundo. Por obsicación de dicha sussida de uso a nas sociolessos e algo-— Comendo en trafe de complicaciones a rescultad de sa sociadade o excessiva (la comidad describado e range del a especiado velevas a ser opicado en los 120 dels sequentes e los lebas de la primeira allo por cupratir.

  4.—Para queder cubernos de sente esquades por codo entrenedad e conceinor, deberdo principios destin de la repartir

  4.—Para queder cubernos de sente esquades por codo entrenedad e conceinor, deberdo principios destin de la repartir

  medida haberer incurrido al Aseguredo, independiantemente de que el place de vigencia de suia polito buberer insuimodo, a sec

  que solo se requises que el place parte englando com miture de occión de antirenedo, a separa destinado, a baser electros de suito polito buberer laminosos.
- place de vigencia
- phone de sigento

  1.—Si como consecuencia de una entermedad, el Anequiado requirizas de Intervención quarregica, la Campaña cubrirá tod
  hambanica de los cisiglenes y apudantes hanta un limite que no escedará de \$ 10,000 00

  En capo de Cardistajes seus politos "con labla". In hambanica quivruspros quedadas sulatos o los porceniajes sobre la suma
  estibilidada para este sectos, escodos en la Tobla de Monardisa Quivruspros que para al capa se anesa

  La cantidad hajudada per este tonogón sectores todos la continones persidadas in Asegundas por dicho crivienos y apir
- desires

  Les miservaciones reolitados que no se encuentres en la Tobia se valuran por similad a los comprendidos en ella Cuonde se requiren des o mas aperaciones durante les misus estales auturajent, se produte sobrante lo approctée que confurme a la
  Table sea le mat contesa o una de sillac cuande los portendires sutinguidos interna inguales

  Les homestrios de nuesquetos es cubricion haste una entide equivalente al 151 de les honorories Cubricios por зиз policio

  les cripioses y apudantes por la intervancia qui univalente.
- a lai citugane y ayunaques per la inertención quintifica.

  5—51 como casecularios de aliquis accidente o entrimedad al Asequiado se viere precisado a someterse a trajamento médica. La Campaño la cubrita dos honoratios por consultas medicas to mandiorio u Apapital, consultario adaucido, por un máximo de \$100 AN M y por consulta o estala. ? - Si como consecuencia de un occideme o enfermedou el Aseguzado se encontrase recluida y durante su reclus
- / -- ); como consecuencia e um gociarmo o miremadol el Arteguado e a enconfese recluido y durante su recluido a requitiende de la sustantica de minimente especial. La Composible la techifica de hacenceros por ese conseção, hacias ou macina de 2 0.00 M M por cyfo 24 horas l'arte del hacipal es cubrito em márimo de 20 dias por coda accedente o málemadol

  8. Composible o Arequidos delectre quante del las cupliarios ha esta política, favor de la Regulatica Messiona, la Composible le 
  cubritos discha quatore en las condiciones bisipuladas en esta política, en el mirendido de que el porcentore de gastos a su cargo se 
  desertad ol 10.
- III—CASTOS NO CUBIENTOS —El conitato de sequie collenido va esto polisa no cubre gastos resultantes de 1 —Padrocimientes presistentes a la ficha en que se inicia la sigencia de resa polisa 2 —Tatalofina de anadientos menallo, sisiados de depresión plujutado a nestraco, historia neurosis a psicaes, civilesquiera que lueren sus mantientaciones clinicas
- nes liseres sus monitationes clinicos.

  3.—Afectiones propis del debivarso, obodes, portes premoteros o portes normales o marimales, legrados cublusera que sea as cosas y toda complicación del seboraro, del parte a del puesperio que no sea precionarsia de las consignados en esta polas en al inciscio 13 del copiulo "Ordino Cubistro con compositor en al inciscio 13 del copiulo "Ordino Cubistro con compositor".

  4.—Podertimentes que seutim de ajcobilima e contramento.

  3.—Tetramento dendicio, obrebase o apractica confluente que sea u norunaleza y origen.

  5.—Interventicione quintificato del considera del procede confluente que servipio de productivo que resultan indispensabiles en construcción del productivo que resultan indispensabiles en construcción del productivo que resultan indispensabiles en construcción en montante del productivo del procede del productivo del productivo que resultan indispensabiles en construcción del productivo que resultan indispensabiles en construcción en entre construcción del productivo que resultan indispensabiles en construcción en entre construcción del productivo del procedente del productivo que resultan indispensabiles en construcción del productivo del productivo que resultan indispensabiles en construcción del productivo que resultan indispensabiles en construcción del productivo que resultan indispensabiles en construcción del productivo del
- I Trainmiento de amadalita y adenoiditis E—Tradomiento de ventraciones, permocristicos, tradomiento de prolopios y cualquier operación reconstructiva del fisa periode. Retainoplastico y hemotroiderichias que se practiquen durante el primer aha que sego a la fecha de expedicion de esta
- 9 —Anteajos, listies de contacto y aparatos auditivos. La «Curas de seposo o estacenes médicos generales para comprobación de «Mada de sojud, conocidos con el numbre de
- ap. El activados dechandos por acompañantes del Asegutado durante la internación de éste en sanatoria y basadal laites como ruario, cama o dimentos est
- 12—Lesiones que el Asequiado sulta en servicia militar de cualquier clase, en actos de guerra, insursección, rebellon, reenlución a cidas y actos delictuatos en que participa el Asequiado por cuipa grase del mismo

  [1 — Homicido Intercional, sucida a cualquier intento del mismo a multiacion voluntaria dun cuando se cometo en estada
- ngeren menini
- de entrejentes destrit de entrejentes de l'Aspurede volon tested en rele code ocupante de olgée automieil o regispite rête abbliche as princi-piers. Este considerat de supposité présente de valorided en amendateira asternance à stre abbliches tassières de l'appose rubre seto politic, int bessers que rathe el Asequende et consequence de la protice de alpaisane, parceptione y bures 15 Les mort que el Asequende sufue cande rigie remo pieles chargiers, describes en authorité de la protice de alpaisane, parceptione y bures 15 Les mort que el Asequende sufue cande rigie remo pieles chargiers, describes en authorité de la protice de substant de la tripularient de la 15 Les mort que el Asequende sufue cande rigie remo pieles chargiers, describes en authorité de la tripularient de la consequence de la consequence de la protice nees que no petienetojn a una linea comercial legalmente establecida y unioritada para el servicia de itansporte regular de
- burges on les capitalence experielles y and the discuss a same sale. F. Carrer

# TABLA DE HONORARIOS QUIRURGICOS PARA POLIZA DE GASTOS MEDICOS MAYORES

CHRUSA CUSERAL	PORCENTAJE		POICENTAJE
	105	Ventana parasirinal ren solo lado	15%
Berprie de Re Brita raem	155	Venture neventual Inferral	31%
Europen e de game pilonelei	302	Emplymental de print or marales	11%
Intele Landacial	153	Herecom antimo me that this per medio	10%
Time lectemes tossi  Reservos de ganglese del cuello	103	Rinaphitta (fincersal, no ethica)	175
	103	Reduction de listima nomi	10%
Remert in de mangless superficialist	197.	Rajarcian da Connates	10%
Transport remplete de Hemos es	205	Training of the state of the st	19%
Pasanindectomis		Transcriber complete de labor taponas	21%
		Trattmounts complete do paladar mendida	10%
• NEUR TRUCK		Beines nin betrief is fotel of a wanter tablesing	10%
		Trainments to humanes and gard de la lace	762
and the state of	103		10%
* Angressiana reset of uniformal	133	Enterprised in the printings largery and	10%
Angequana - recinal inlateral	105	Expersion de compre extiante da hipologiaga y latinga	15%
Crant of series con estudios de wanteleuke	10%	Plattie del pahellon del refr en une n units terrones	10%
Jane e mis pos homatores subdivisal	40%	Timpaneplacifer, tracple, tiper I	21%
Zardi Presis		Temperoplasses, simple, offer hous	
Jerne alogiska	107	Estapadortomia	25%
Espiramento completo da abricent cetabral	35%	Laboratoria	35%
Salaineción de genglio de Center	10%	Tratamiento de natiripama por via trandalizataria	15%
lesers on de ganglin de Gasser	20%	Baymon queurume de out e medro per tempenom claimes u	
Janus mie pere estupe da de femor	100°C	cities capaics adhest va	25%
Amterciome descentioner	10%	Descompagnos quiningos del navio fecal	71%
Laminortonia pre lumor merlular	40%	Injeria del nasvio lecial	10%
l'en monte de menecces saterne-l'ebreles	10%	Canalizacion de la caja del timpano an nitiri secretoria	19%
Abretonia unterpt	50T.	to the same and th	
abomeis bilateral	100%	medad de klui min litainmento completel	20%
Authqueses incluido regre X	10%		
Bioquere lumbinios patavertobrales	¶ندر براها	CI K.	
Bioquea del ganglio estales	NY 51	CIRUGIA DE TORAX	
non del servio obteredor	IOE Cin. N	• California IIII IIII III	
Ide del nervio tibel Stoffell	.6.7	Bioose de terruit del seno	18%
occine del Person fredemina	A 1164	Dieneje de el er-se del teno	10%
Section dal nemo per	6 / J.Y	Parameter (a majorial del retion	10%
Exactorization of Continuation	17.5	Mastectonia vadical	303
Terpatersonals torracion alto	4 (03		19%
	10%	Exhipacion de feisor del seno	
impeserrais severa lumbas, rada lada	30%	Pieurstinia sierpia	10%
impatectomia lumbae untlateral	40%	Elegiotemia con invention custal	15%
Simpotectimis lumbar belateral	30%	Smecryla iie	35%
Repetación de exervice poriféricos	70.5	Neumoner toppin	180%
		Traquenti opia in lunnquioscopia	10%
JITALMOLOGIA		Derosticarion pulinonar	10%
		Reservión pastial do pulmón	10%
Transmissing quantitation du plantiums	105.	Frankrammila	182
Legamente desaidico qui Latvieja	10%	Tratamiento de abo em pulmonte	15%
Abroación do procesión	18%	Traqueomois	14%
'interest of present of the present of the same	445		
énucles són de se pia	20%	CIRUGIA DE CORAZON Y VASOS SANGUINEOS	
lajest - de la cornes, trata-suento completo	10%		
Andonomia a find actorale	205	Intervenciones quintigicas sobre coresón o de los grandes	
aciereronia con midoctorrio o sen alla	117.	varos dal pediculo	( 00 Ts
SCHOOL SCHOOL COLOR OF A 110 KILL	15%	lajastos astegislės da grandes vasos	50%
tone del prepado	11%	Injective actorphies die warre medianne y pequeños	27%
Justin de pérpedos	1175	Emboleraneira o andarreractorile de grandes varos	45%
Extraccion de cuespos extraêns de los medios de los sios o		Embolectomia o andasteractorale da vatos madranos o	
de la cavided inferens	21%	bednegua	21%
hibronemia pera extrepación da tameres de la cavidad		Legadura de arteries custindes o subclavas	215
tri positive	307.	Expersión de vens salens undatatal	21%
- Jecrioretoistoisemis	30%	Extirection de vene talens bilateral	40%
Intermenta quiringico da estraberma unifernal	11%	Antisymous explans sensil o posto care	100%
Tretamiente quirdigico da establena bilgiaral	29%	Management as beautiful or beautiful case	
		CIRUGIA AREXIMINAL Y DEL APARATO DIGESTIVO	
PERINGLARINGOLOGIA		CHOSEN VERNINGE L DET VLYBVILL TURBLILLO	
		Biopsia per punctor da hiyado	10%
Manual espenia compte de un ento lado	240	Apendi pergenie	20%
* Instantianum for county but tours	307,	Colecuteromia	40%
* Instrudentamia comple belateral	10%	Colectionin	
lestradorande codical de un solo tedo	113		30%
intsie de leringe	10%	Cirugis de caneles bilieres	61%
, dectorie	10%	Assessments referrito, celedoco o hausto digestras	41%
peción de temos de cuesdas vocales	15%	Tratamiento de absceso hapático	25%
* Transcrint y sondata de canales estrestes tratemiento completo	10%	Esologr.placile	190%
terrin del antro member	10.7	Esaminación de la successión de la successión de la forma contentación de la forma de la f	15%
immede i imle cade lado	34%	Trainmento de divestivado esclágico	44%

	PORCENTAIR	207-F	PORCENTAIL
A paste worse audio ; * ejágrafa p ortigan payanal	315	Epispadias esparación y lástica	20%
Leaded-secolds	10%	Use otomic agrees	24%
Extracción de cuniga nameiro en astringo	19%	Historianis Interna	14"
Supremelertorus	145	Reconstruction of the president complete	,
Height transmit	195	Description believed the pitchet	46%
Herne inquired (reoperation)	70%		
Hernis inquired con organicularis	20%	OBSTRUCTS A CHARGOTONIY	
Hernia Imperal	13%	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	21%
[[pross umblere]	11%	Embarazo entiguna Expressión de la sitentale de Paralini :	10%
-Es antierrén de le pried abdomiral	262	Phina ceresial	18%
Tiptomiania da divarticas da Eforkal Hanna dialmentatica	10% 46%	Amputerina da caello sterias	19%
Reservon de Colos	163	Repareción de desgrico da cuello alerino	18%
Reservice de Côlon el depuncaminasi	10%	Conjugation de cuello uterino	10%
G-sue tomis perces	43%	Colpopulation calls autorior o posterior	20%
Gastrer form'a testal	5973	Calpoportectialis anterior y preserior	31%
Pancipales promis	38%	Diamage del fondo de esco posterios	10%
Marsapunierarión da quesa del páncema	151	Cutorale	25%
Pilomiomia	25%	Se porte	31%
Resection de intestira 1-lgada	25%	Enterverin	37%
Espleanerenia	11%	Fissule secto vegical	10%
Transmerte de álema perforada	10%	Finish veneza sectal in Menica Madifiel	10% 11%
Gastro entern is entern anastrimona	10%	Hammersonia abdominal e reginal	37%
Castest-mie, spetrotomie, durdenotomie, sleostomie,		Human we con architecture la sales	21%
escristratio, colorionile Laparetrana por vientia sende (accepto pro se endicacionile)	16% 16%	Olorectonia a suprogestoma o las dos Miomes socia con laparatomia	25%
Repaiseme de ana contravaluis e de listales de siscesas	***	Frincide de Hein	70%
abrimmentes a la pref	215	Reserve in ried manyon protecto	245
Pacifonentopis	183	Valvectomia tuni le	21%
lay acción de madio de contrate en verre abdominates para		Valverir min tim extripecton de ganglina	30%
diagnósico	10%	Hunnart ets	18%
Esjación de viscores alvillosis el se pre estros	70%	S. Existinger in the tree of benefits of author is national	10%
Tratemiento quiruración de brules enterinales		3 Colpression	19%
		Critica	70%
UROLOGIA	أستمتم وأرادي	PROCTOLOGIA	
Cietescopia	10%		
Cletrecopie y Inopes de tamer de vejege	10%	Tremmento de fistular entre o arme esfinteriense	19%
Extracción da rumpo aztraño en vajega conteda	10%	Abeceso potranel superfir tal	16.5
Extecrión da cuespa extreña en sentre carreda	10%	Abecom improventel	115
Estacrida de ruespo estaño en miesto terrado	10%	Absess intriurecial can listalectomia profesda	29 16
Distriction de estentess questeles transmiseras complesu.  Descriptulación quileteral de estás	10%	Plesse de em por Insres	385
Nebectonic soul	10% 10%	Homorrordectumie interna is azierna Incresón de hemorroides trosabosadas	10%
Neliphricania	362	Entirpición de pólipos	701
Value on	215	Protegy of tel	263
Netrocionia parriel	10%	Recoverple is sigmoid/scopia	10%
l'entermientes de ridén en hacindare	let.	Exterpoción de tumores baniguas del ena a rècia	10%
Anastomorn de greinie	445	Resection del secto	21%
Densivación de eretern	10%		
Antenomons de urateres a signandes	45%	APARATO LOCUMOTOR Y ORTOPEDIA	
Ontectomia parrial	45%		
Cartectomia total	100%	Injecto reso de columne	10%
Diverticularionia	1g*,	Articuleus de redumas	10%
Cistosinemia para autoprendo da priopra el autracción de		Ottorpleide de cultie	20%
. elculos	21%	Orteutomia de redese	203. 31%
action & quantile apicter, broughton	15%	Actividant secto illera	31%
fromter tomia paramet essectorale y curostomia. Fromter tomia supra prihica con essectomia.	415	Attenplante de cadera	112
Prominctomia transurate)	40°.	Attroplants de sodille Attrodess de totalia	11%
Indiprefectionia	11%	Bersech-mie de la cotale	103
pididactomia	195	Burectome del tendión de Aquiles	10%
Inquider tomin padient	71%	Basectonia de la estruterión del cuda	10%
Orquidectomia nimple Interest	03	Singulationis del Tobillo di Lodilla	10%
Exhipsción de varicocele	117	Attratorile del hombro, rada a muñece	18%
Ampeterión de pene radical	78%	Attendesse de hombro, codo a muñeca	11%
Imputeción de pene simple	15%	Resección de epitais de huesas larges	20%
MULHUM	10%	Attrotomie de astrolaciones menores	19%
elipsepadas 3 Hampor, cuda tiampa	10%	Enterpación da quista securial	18%
• • •			

Cuanto en una misma accida quisigira se la practiquen el asegurado dos a más eperaziones, la Compañía pagasá descunacio el emporio de la mayor, o una de ellas cuando los porcensajes estipulados en este table tueren espeten.

Si al augurado se la practicare algune intervención quintúgica que no esté comprandata en este inhim, la Compañía pagará los Academicos que corresponden a alguna de los sañalados anteriormente caya labor quirárgica em equiparable a la practicada. Emma Edith Bobadilla J.

U.H.A.H.

Facultad de Derecho

X. - MULTISEGURO EMPRESARIAL.

SMULTISEGURO EMPRESARIAL

OPCION MULTIPLE

# PHOTECCION BASICA

Implica ta contratación de un paquete de coberturas específicas establecidas de manera que le protegen ante eventualidades a las que se expone su negocio.

La posibilidad de elegir las sumas aseguradas que más se adapten a sus necesidastratura des.

En este plan se considera una prima básica mínima establecida para la cobertura de Daños Materiales al Inmueble y los Contenidos del Inmueble.

Contempla un costo que es accesible a sus posibilidades.



# ACTIVIDAD ESPECIFICA

Como su nombre lo indica, le permite:

En función del giro de su negocio, le permite contratar las coberturas adecuadas que amparan los riesgos a los que se encuentra expuesta su empresa.

Una maxima flexibilidad para seleccionar las sumas aseguradas más convenientes para garantizar su

seguridad.

ACTIVIDATE PSPERFIELA

> Adaptar adecuadamente su costo conforme a sus ingresos y presupuestos.



¿Cómo se paga Multiseguro Empresarial ?

Su póliza de Multiseguro Empresarial se puede pagar en forma anual o en el caso de que su presupuesto lo requiera, puede optar por realizar pagos semestrales.

¿Cômo se contrata Multiseguro Empresarial ?

En ASEMEX contamos con asesores profesionales que le pueden atender y recomendar el mejor plan de aseguramiento acorde a sus necesidades, pero

usted puede optar por acudir directamente a cualquier oficina de servicio ASEMEX.

¿ Quién respalda Multiseguro Empresarial ?

Multiseguro Empresarial cuenta con el respaldo de Aseguradora Mexicana, S. A., una empresa de prestigio que a tráves do mas de 50 años de permanencia en el mercado, ha desarrollado la experiencia, solidez financiera y capacidad de servicio que garantizan una respuesta óptima a sus requerimientos de protección.

Estos son algunos de los aspectos más importantes de Multiseguro Empresarial, pero considerantos que sus necesidades son muy especiales y particulares.

Escuche al asesor profesional de Multiseguro Empresarial. El lo ayıldară a confeccionar un PROGRAMA que se ajuste exactamente a sus requerimientos. ¡Un plan a su medidal

Acuda a su agente de seguros o consultenos en cualquiera de nuestras oficinas o módulos de ASEMEX.

MULTISEGURO EMPRESARIAL. Nuestra empresa es asegurar su Empresa...

# OPCION MULTIPLE

Contratar de acuerdo a sus necesidades, el paquete de coberturas que desee dependiendo de los riesgos a los que esté expuesto su negocio.

Establece sumas aseguradas y primas por cobertura diseñadas pensando en la mejor protección de su empresa, garantizando con ello, su completa protección ante cualquier eventualidad.



En ese mismo sentido, su costo se adecúa correctamente a sus ingresos y presupuestos.







#### ¿ QUE ES MULTISEGURO EMPRESARIAL ?

Miliagguro Empresami es un paquete de cobinuras cuyo disano ha sido pensado fada salistar entae mecanidades da fallacción de cultiquiller lipo de empresa, independientemente de su langua paratitismo así. la segundura y presentación de sus bienes ante los descripcios que puedan presentarse en su operación distra.

### QUE PROTEGE MULTISEGURO EMPRESARIAL

os dantes que puedan sutre sus bienes, tanta el edificio como ebs contenidos ente eventualidades como incendio: explosión: huracan, vandalismo (gremoto) rotura de cristales

Los danos y penjulcios que cause a terceros, denvados de actividad esegurada, así como danos a limitables lomados exrendamiento para aso problo el giro del pende.

Los bertes propias al giro es su negodo como magairle la, subse mobilario, libileries primas productos términados e en goceso las: Cufiña eventualidades de jubo con violencia, rota por evallo de gos majerniles a consecuencia del roto, asalto o intento de ellos

El robo de dihero en electivo o en vitores due sura su demino que a la composición de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la

# NULTISEGURO EMPRESANA

ASEMEX pohá a su disposición 3 tipos de programas entrocturado de manero que ustad elife o libroritas de adapto a sus fisicos de de-Estos planes de óobertura se denontinar

ALBROTECCION BASICA C) PCION MULTIPLE

Cada uno de ellos, contempla un ticeno que flemnite una partia de asegurántem cognitero donde la diversidad de altegnativas calcia en la forma de aplicar coberturas y sumas asegurádas cob la injunción de que usite pueda seleccional, aquel que se acendo contestamente a sus requerimientos de protección.

En la sentido, sus carácterísticas se pueden resumir en los siguie tes puntos n. N

Esma Edith Bobadilla J.

Facultad de Derecho

XI. - MULTISEGURO PAMILIAR.



iblemente hemos aclarado los tos más importantes de MULTI-SURO, pero creemos que sus saidades son muy especiales, sche al asesor profesional de L'IISEGURO. El lo ayudará a socionar un PLAN que se ajuste exactamente a su situación. ¡Un plan a su medida!

Consulte a su agente de seguros o visite cualquiera de nuestras oficinas o módulos de Asemex.

### PORQUE MULTISEGURO ES UN BUEN EJEMPLO



# **SEGURO**



# Asegure:

- Su casa
- Sus muebles
- Su auto
- y Su vida

Toda su seguridad en un solo paquete







iblemente hemos aclarado los tos más importantes de MULTI-SURO, pero creemos que sus saidades son muy especiales, uche al asesor profesional de L'ISEGURO. El lo ayudará a eccionar un PLAN que se ajuste exactamente a su situación. ¡Un plan a su medida!

Consulte a su agente de seguros o visite cualquiera de nuestras oficinas o módulos de Asemex.

#### PORQUE MULTISEGURO ES UN BUEN EJEMPLO





# **SEGURO**



# Asegure:

- · Su casa
- Sus muebles
- · Su auto
- y Su vida

Toda su seguridad en un solo paquete





# SEGURO



# L¿Qué as MULTISEGURO?

NMULTISEGURO es un plan de seguros flexible diseñado específicamente para proteger a la familia y su patrimonio, contra los principales riesgos que se presentan en la vida diaria.

#### ¿Qué protege MULTISEGURO?

- A usted contra los riesgos por fallecimiento y/o accidente.
- A su casa-habitación ante los riesgos de incandio, terremoto y robo.
- A su familia respondiendo por daños que pudioran causar a terceras personas por descuido o inadvertencia.
- A su automóvil, por choques, voicaduras, robo, daños a terceros y gas-

tos médicos de los ocupantes del vehículo.

#### ¿Por qué es tan especial MULTISEGURO?

- Su costo adecuado al ingreso fami-
- Su gran facilidad de contratación.
   Su flexibilidad, que le permite adaptarse a sus necesidades, tanto en los riesgos que debe cubrir como en los montos que se reguleran.

# ¿MULTISEGURO es un solo plan?

iNO! MULTISEGURO es un plan flexible que le permite diseñar su propio programa de seguros, ya que las



coberturas son adaptables a sus múltiples necesidades y preferancias.

### ¿MULTISEGURO es caro?

iNO! El costo de las diferentes cobenturas ha sido calculado para brindar los máximos beneficios posibles, de tal forma que MULTI-SEGURO sea accesible a su presupuesto.



#### ¿Cómo se paga MULTISEGURO?

MULTISEGURO se puede pagar de contado de forma semestral o anualmente.

#### ¿Cómo se contrata MULTISEGURO?

MULTISEGURO está a su dispos en cualquier oficina de servicio Asemex. Además contamos con soras profesionales que le put atender y aconsejar sobre el mejo, quete de protección.

#### ¿Quién respalda MULTISEGURO?

MULTISEGURO cuenta con el ret do de Aseguradora Mexicana, § empresa con un gran prestigio y e riencia en el mercado.

